INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, en cuanto al proceso de admisión escolar

BOLETINES Nos 16.763-04 Y 16.766-04, REFUNDIDOS

Objetivo / Constancias / Normas de Quorum Especial (no hay) / Consulta Excma. Corte Suprema (no hubo) / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Aspectos Centrales del Debate / Discusión en General / Votación en General / Discusión en Particular / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Educación informa el proyecto de ley de la referencia, con urgencia calificada de “suma”, iniciado en las siguientes mociones:

- Moción de los Senadores señoras Aravena y Provoste, y señores Espinoza, García y Sanhueza (Boletín N° 16.763-04).

- Moción de los Senadores señoras Aravena y Ebensperger, y señores García, Sanhueza y Van Rysselberghe (Boletín N° 16.766-04).

Cabe consignar que la Sala, el día 3 de julio de 2024, acordó refundir las mociones objeto de este informe, decisión que luego se dejó sin efecto en sesión celebrada el 2 de octubre de ese mismo año. Más adelante, con fecha 22 de abril de 2025, la Sala resolvió fusionar nuevamente las propuestas.

Se hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión debatió en general y en particular esta iniciativa de ley, por constar originalmente de un artículo único. Si bien el proyecto -con motivo de las modificaciones introducidas- pasó a estar conformado por dos artículos permanentes y uno transitorio, se sugiere a la Sala seguir el mismo procedimiento de discusión adoptado por la Comisión.

Asimismo, se deja constancia de que la iniciativa resultó aprobada, en general, por la unanimidad de sus integrantes (5x0); y en particular, por diferentes votaciones.

Por último, es del caso señalar que, con ocasión de las indicaciones presentadas por el Ejecutivo, se acompañó el informe financiero N° 160, de fecha 17 de junio de 2025, que contempla un mayor gasto fiscal. Las propuestas fueron aprobadas por la Comisión y, en consecuencia, se estimó pertinente remitir el proyecto a la Comisión de Hacienda para que se pronuncie respecto de las materias de su competencia.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Modificar el Sistema de Admisión Escolar para introducir mejoras a su respecto, especialmente, en relación con la selección por mérito de los estudiantes por parte de ciertos establecimientos; los criterios de prioridad aplicables durante la asignación de las vacantes; las medidas orientadas a fomentar la adhesión de las familias al proyecto educativo; y la información disponible en el marco de la postulación.

- - -

CONSTANCIAS

- Normas de quorum especial: No hay.

- Consulta a la Excma. Corte Suprema: No hubo.

- - -

ASISTENCIA

- Senadores no integrantes de la Comisión: Senador señor García.

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

Del Ministerio de Educación: el Ministro, señor Nicolás Cataldo; el Coordinador Legislativo, señor Leonardo Vilches; los asesores, señoras Gabriela Izquierdo, Daniela Poblete, Valentina Ríos, Naiara Susaeta y Melissa Varas, y señores Eduardo Díaz, Sebastián Henríquez y Matías Sandoval; y del área de comunicaciones, señora Carla Canales y señor Bruno Magnani.

De la Dirección de Educación Pública: el Asesor, señor Rodrigo Villegas.

De la Mesa Técnica del Sistema de Admisión Escolar: la Investigadora Senior del Centro de Estudios Públicos y Presidenta de la instancia, señora Sylvia Eyzaguirre; del Laboratorio de Investigación e Innovación en Educación para América Latina y el Caribe, Summa, señor Javier González; el Vicedecano de la Facultad de Educación de la Universidad del Desarrollo, señor Mauricio Bravo; el académico del Centro de Investigación Avanzada en Educación de la Universidad de Chile, señor Patricio Rodríguez; el Decano de la Facultad de Educación de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Alejandro Carrasco; la Investigadora de IdeaPaís, señora Magdalena Vergara; y el Asesor Legislativo de la Fundación Jaime Guzmán, señor Juan José Llorente.

De Acción Educar: el Director Ejecutivo, señor Daniel Rodríguez.

Del Colegio Trigales del Maipo (Puente Alto) - Fundación Nocedal: la Directora, señora Andrea Gumucio.

Del Colegio Sagrado Corazón (La Reina) - Fundación Educacional Tupungato: el Sostenedor, señor Tomás Ariztía.

- Otros:

Del Centro de Estudiantes del Instituto Nacional General José Miguel Carrera (Santiago): el Presidente, señor Matías Valdés; la Vicepresidenta, señorita, Colomba Tobar; la Secretaria de Relaciones Públicas, señorita Antonella Villalobos; y el Profesor Asesor, señor Claudio Reyes.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: los asesores, señor Cristián Abarca y Diego Castillo.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Investigador señor Mario Poblete.

De Libertad y Desarrollo: el Investigador, señor Simón Pinto.

Equipos parlamentarios: del Senador señor Castro Prieto, los asesores, señores Sergio Mancilla y Daniel Quiroga; del Senador señor García, los asesores, señores Juan Carlos Gazmuri y José Miguel Rey, y la periodista, señora Andrea González; del Senador señor Kast, los asesores, señores José Astorga, Jaime Herranz y Óscar Morales; de la Senadora señora Provoste, los asesores, señores Enrique Soler, Julio Valladares y Rodrigo Vega; del Senador señor Macaya, la Jefa de Gabinete, señora Karelyn Lüttecke; del Senador señor Quintana, los asesores, señora Sabina Quiroga y señor Cristóbal Barra; del Senador señor Sanhueza, la asesora, señora Carolina Navarrete; del Senador señor Velásquez, los asesores, señores Sebastián León y Mauricio Vásquez; del Comité Partido Demócrata Cristiano, el asesor, señor Mauricio Burgos; del Comité Partido Renovación Nacional, el asesor, señor Benjamín

Sáenz; del Comité Partido Socialista de Chile, los asesores, señoras Melanie Moraga y Martina Riveros, y señor Óscar Rojas; del Comité Partido Unión Demócrata Independiente, los asesores, señores Fernando Castro y Juan José Llorente; de la Bancada Partido Demócrata Cristiano de la Cámara de Diputados, la periodista, señora Paola Carrasco.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración las siguientes mociones:

1. Moción de los Senadores señoras Aravena y Provoste, y señores Espinoza, García y Sanhueza (Boletín N° 16.763-04).

2. Moción de los Senadores señoras Aravena y Ebensperger, y señores García, Sanhueza y Van Rysselberghe (Boletín N° 16.766-04).

Los autores remarcan que la educación pública se ha visto debilitada durante las últimas décadas y, en ese sentido, advierten que se observa una disminución de la calidad del servicio que se entrega; graves irregularidades en algunas regiones del territorio; y un éxodo masivo de alumnos hacia los establecimientos particulares subvencionados y pagados.

Más adelante, señalan que el actual Sistema de Admisión Escolar (SAE) -que se aplica respecto del 91% de la matrícula del país- opera sobre la base de las vacantes que existen en los establecimientos que reciben aportes del Estado. Al efecto, detallan que todos los postulantes son aceptados, en la medida que haya cupos libres. Sin embargo, puntualizan que, de no ser suficientes las plazas disponibles, estas se asignan aleatoriamente, considerando ciertos criterios de prioridad.

Ponen de relieve que este esquema presenta dos tipos de dificultades. Por un lado, observan que las postulaciones superan la oferta de vacantes, lo que dificulta el acceso de los alumnos al servicio educativo. En este orden de ideas, agregan que algunos recintos que entregan una educación de mejor calidad concentran una cantidad importante de solicitudes de ingreso.

Por otro, previenen que se ha producido una notoria disminución en la calidad de la educación, lo que se ve reflejado en los puntajes obtenidos por los establecimientos públicos y particulares subvencionados en la PAES. Subrayan que esto último ha afectado especialmente a los denominados Liceos Emblemáticos, que históricamente se habían caracterizado por alcanzar resultados de excelencia.

En definitiva, critican que, pese a la búsqueda de una mayor equidad en el acceso a una educación de calidad, el sistema de asignación aleatoria de los cupos escolares -conocido como “tómbola”- haya ocasionado el escenario recién descrito.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

El estudio del proyecto de ley se enfocó en la pertinencia de corregir algunos aspectos del Sistema de Admisión Escolar (SAE) que se han identificado como problemáticos. A este respecto, la Comisión tuvo en especial consideración el informe de la Mesa Técnica que fue convocada para identificar medidas de optimización y mejora al SAE, en cumplimiento del protocolo de acuerdo suscrito durante la tramitación de la Ley Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025.

Cabe consignar que, a fin de facilitar la discusión de la iniciativa, se conformó una instancia de trabajo -integrada por asesores parlamentarios y ministeriales-, que formuló una serie de propuestas, las cuales contaron con un apoyo mayoritario de los señores Senadores.

Producto del debate desarrollado, la Comisión estuvo por introducir diversas enmiendas, entre las que destacan las siguientes:

a) Aumentar a un 80% las vacantes que pueden ser asignadas de acuerdo al mérito de los estudiantes en los establecimientos de alta exigencia académica o en los de especialización temprana.

b) Permitir a los establecimientos elegir criterios de prioridad voluntarios -tanto prestablecidos como propios- a efectos de la asignación de los cupos disponibles. Estos criterios operarán después de los obligatorios y no podrán vulnerar los principios del Sistema, como el de no discriminación arbitraria.

c) Reforzar las medidas orientadas a fomentar la adhesión de las familias al proyecto educativo, en especial, los encuentros públicos que deberán organizar los recintos educativos con tal fin.

d) Disponibilizar una mayor cantidad de información, dirigida tanto a los establecimientos como a las familias, particularmente, en materia de necesidades educativas especiales.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL[1]

A.- EXPOSICIÓN DE LOS INVITADOS Y DEBATE SUSCITADO EN LA COMISIÓN CON OCASIÓN DE ELLA

Al iniciar la discusión en general, la Comisión recibió a los **integrantes de la Mesa Técnica del Sistema de Admisión Escolar**, instancia que fue convocada para identificar medidas de optimización y mejora al Sistema de Admisión Escolar (SAE), en cumplimiento del protocolo de acuerdo suscrito durante la tramitación de la Ley N° 21.722 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025[2].

La **Investigadora Senior del Centro de Estudios Públicos y Presidenta de la Mesa Técnica, señora Sylvia Eyzaguirre**, efectuó una presentación[3], mediante la cual trató los siguientes puntos:

I. Antecedentes sobre la Mesa

Detalló que la instancia estuvo integrada por doce especialistas del área de educación y políticas públicas, que representan a distintas instituciones y tienen distintas sensibilidades políticas (Sylvia Eyzaguirre, María Paz Arzola, Mauricio Bravo, Cristián Cabalin Alejandro Carrasco, Javier González, Juan José Llorente, Manuela Mendoza, Gonzalo Muñoz, Daniel Ríos, Patricio Rodríguez y Magdalena Vergara).

Comentó que se constituyó en diciembre de 2024 y trabajó durante enero y marzo de 2025, contexto en el cual se escucharon las opiniones de los distintos actores del sistema escolar (estudiantes, directores, sostenedores y fundaciones), así como también de académicos nacionales e internacionales.

[1] A continuación, figura el link de las sesiones transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio en general del proyecto:
- Sesión de 3 de julio de 2024:
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/educacion/comision-de-educacion/2024-07-02/162010.html
- Sesión de 16 de abril de 2025:
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/educacion/comision-de-educacion/2025-04-16/080453.html
- Sesión de 23 de abril de 2025:
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/educacion/comision-de-educacion/2025-04-23/080036.html

[2] Esta instancia técnica elaboró un informe con sus conclusiones, el cual puede ser revisado en:
https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/ff976a72-d589-4d26-824c-6c641f6c6b04?includeContent=true

[3] El documento acompañado puede ser descargado desde el siguiente link:
https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/e0ccdc65-9ee4-4fb5-abc5-613a5a14f727?includeContent=true

Hizo presente que, al terminar el estudio encomendado, la Mesa Técnica emitió un informe con sus conclusiones.

II. Contexto

Puso de relieve que el actual Sistema de Admisión Escolar (SAE) asegura el acceso a la educación escolar financiada por el Estado en condiciones de equidad, inclusión y transparencia, resguardando el derecho de los padres y madres a elegir en igualdad de condiciones el establecimiento de sus hijos

Sostuvo que existe consenso entre los miembros de la Mesa en cuanto a que el SAE no permite la discriminación arbitraria; es eficiente en la asignación de vacantes al maximizar las preferencias de los postulantes; resguarda el derecho de las familias a elegir el colegio de sus hijos en igualdad de condiciones; es transparente; y genera información relevante para la toma de decisiones.

A continuación, revisó algunos datos estadísticos; a saber:

- El 63% de los estudiantes que se matricularon en un nuevo establecimiento lo hizo a través del SAE; y el 37% ingresó en la etapa de regularización.

- El 38% de quienes participan del SAE son postulantes nuevos, que ingresan por primera vez al sistema escolar; el 24% corresponde a estudiantes que están obligados a cambiarse de colegio para continuar con su trayectoria educativa (porque llegaron al último curso de sus escuelas de origen); y el 38% son alumnos que se cambian voluntariamente de colegio.

- La tasa de asignación del SAE es alta: el 53% es asignado a su primera preferencia; el 70% a alguna de sus tres primeras preferencias; y el 74% es asignado a alguna de sus preferencias. Añadió que en prekínder, en tanto, la tasa de asignación a la primera preferencia es de 80%, y a alguna de las preferencias es de 96%.

- El SAE pierde eficiencia entre quienes se cambian de establecimiento de forma voluntaria, ya que hay menos vacantes disponibles: solo uno de cada tres estudiantes queda asignado en su primera preferencia.

Luego, constató que el grado de satisfacción con el SAE depende directamente del resultado en la asignación y, sobre el particular, planteó que:

- Según la Encuesta a Apoderados (2024), el grado de satisfacción promedio al quedar asignado a la primera preferencia es de 6,7

(sobre un máximo de 7); a la segunda preferencia baja a 5,4; a la última preferencia baja a 4,6; y al no quedar asignado a ningún establecimiento es de 1,8.

- El SAE tiene una evaluación general positiva: el 46,2% lo evalúa con nota 6 o superior; el 66,7% con nota 5 o superior; y el 21,9% con nota roja.

Adicionalmente, señaló que la eficiencia en la asignación depende directamente de la concentración de las preferencias. Al respecto, indicó que solo un 18% de los establecimientos tiene sobredemanda, los cuales concentran casi el 50% de las postulaciones.

En relación con lo anterior, sentenció que la alta concentración de las postulaciones afecta los resultados en la asignación. No obstante, afirmó que la falta de oferta escolar y la falta de oferta atractiva es un problema del sistema escolar y no del SAE, subrayando que ningún esquema de admisión puede resolver aquellas dificultades.

III. Debilidades del SAE

Más adelante, se refirió a las siguientes debilidades del Sistema de Admisión Escolar:

- Limitación a la selección en liceos de alta exigencia académica, que solo alcanza el 30% de su matrícula.

- No se considera el rendimiento académico previo a la hora de asignar vacantes con sobredemanda.

- Rigidez del sistema para atender situaciones excepcionales (como la de alumnos que quieren cambiar de especialidad dentro de un mismo establecimiento técnico profesional; o la de aquellos que no cuentan con un cupo, pese a que sus hermanos ya están matriculados).

- Concentración de estudiantes con necesidades educativas especiales (NNE) y débil inclusión efectiva de los mismos.

- Brechas digitales y accesibilidad en el proceso de postulación.

- Dificultades en la definición y cálculo de las vacantes.

- Inexistencia de mecanismos para asegurar la adhesión de las familias al proyecto educativo.

- Discontinuidades en las trayectorias educativas.

- No se considera la cercanía geográfica como criterio de asignación.

- Insuficiente conocimiento público del sistema.

IV. Recomendaciones

1. Fortalecer los liceos de alta exigencia académica

Consignó que la Mesa -por unanimidad- propone permitir, a partir de séptimo básico, seleccionar por rendimiento académico hasta el 80% de los estudiantes, resguardando un umbral mínimo de 40% de alumnos prioritarios.

Al efecto, precisó que la mayoría de los integrantes propone que el mecanismo de selección sea el rendimiento previo de los estudiantes (ranking), mientras que una minoría sugiere que se puedan utilizar también pruebas de conocimiento y habilidades.

Aclaró que esto implica mantener los actuales requisitos establecidos en la ley, esto es, que se trate de recintos con sobredemanda, de alto desempeño académico a nivel regional, gratuitos, y con planes y programas propios. Sin perjuicio de ello, planteó que se recomienda establecer exigencias especiales para los establecimientos nuevos que no puedan dar cuenta de rendimiento previo y para los Liceos Históricos de Excelencia que hoy no cumplen con algunos de los requisitos.

Enseguida, precisó que debe entenderse que estos establecimientos son una excepción a la regla y no deberían superar el 5% de los liceos en el país.

2. Ampliar los criterios de priorización

En lo que atañe a los criterios obligatorios, dio cuenta de las sugerencias que constan enseguida:

- Extender el criterio atingente a los hermanos a otros miembros del hogar -como hermanastros, nietos y sobrinos-, en la medida que vivan con la familia del estudiante matriculado en el establecimiento. Agregó que se debe fiscalizar la veracidad de la información para impedir vulneraciones al sistema.

- Aumentar el porcentaje de alumnos prioritarios de 15% a 50% para que efectivamente el sistema los priorice. Actualmente, recalcó, el promedio de alumnos prioritarios es de 70%.

- Incorporar los siguientes criterios nuevos:

a) Estudiantes ciegos, sordos y con movilidad reducida en establecimientos que cuenten con los profesionales apropiados y las condiciones de infraestructura.

b) Alumnos que se encuentren fuera del sistema escolar y que busquen su revinculación.

En lo tocante a los criterios voluntarios, hizo alusión a las recomendaciones que se indican:

- Paridad de género para resguardar una distribución equitativa, lo que sería especialmente relevante en los liceos técnico profesionales.

- Estudiantes prioritarios con un máximo de 80%.

- Alumnos de un mismo sostenedor.

- Rendimiento académico a partir de séptimo básico: los estudiantes pertenecientes al 5% de mejor desempeño de su establecimiento de origen.

3. Fortalecer los proyectos educativos y el vínculo de las familias con ellos

Instó por impulsar el conocimiento de los proyectos educativos y los reglamentos de convivencia por parte de las familias a través de instancias públicas organizadas por los propios establecimientos.

Asimismo, abogó por permitir y promover la realización de visitas a las escuelas por parte de las familias para que conozcan el Proyecto Educativo Institucional (PEI), la calidad de la infraestructura y otras consideraciones relevantes.

4. Otorgar mayores atribuciones y autonomía a los establecimientos

Con posterioridad, manifestó que la Mesa recomienda descentralizar la toma de decisiones en casos excepcionales, entregando atribuciones a los directores de los establecimientos para crear cupos y así resolver casos de ajustes críticos en el proceso de asignación.

5. Reforzar la usabilidad y legitimidad del sistema

En relación con este punto, hizo un llamado por:

- Adoptar medidas de evaluación y mejoramiento continuo de la

plataforma.

- Mejorar la accesibilidad y claridad de la información, incorporando recursos interactivos, sistemas de notificaciones personalizadas y herramientas que complementen los canales de comunicación actuales (por ejemplo, un chat o call center para apoyar a las familias durante el proceso).

- Optimizar la entrega de información del Sistema a los establecimientos educacionales y modificar la fecha en que deben reportar el número de alumnos repitentes.

- Realizar campañas de comunicación pública, promover la transparencia del algoritmo y trabajar con los encargados del SAE de los establecimientos para que puedan orientar de forma adecuada a las familias.

6. Mejorar la etapa complementaria y “Anótate en la Lista”

Más adelante, instó por disminuir el radio de 17 km para la asignación de estudiantes que no quedaron en ninguna de sus preferencias en la etapa complementaria. Al respecto, subrayó que la distancia debería ser *ad hoc* a las condiciones geográficas.

Asimismo, estuvo por considerar como criterio de prioridad en el proceso de “Anótate en la Lista” el hecho de que los estudiantes estén en proceso de revinculación; y el no haber quedado asignados en la etapa regular y complementaria.

7. Dar continuidad a las trayectorias educacionales

Luego, estimó que sería pertinente generar mecanismos para definir continuidades funcionales entre ciclos de establecimientos de un mismo sostenedor, por ejemplo, entre escuelas y liceos.

8. Mejorar el proceso asociado al reconocimiento oficial (RO) e infraestructura

Comentó que directores y sostenedores dan cuenta de la dificultad para crear nuevos establecimientos o crear nuevas aulas y así responder a la demanda local. De ahí que la Mesa propone agilizar los procesos de ampliación de cupos y RO de cursos que son críticos para enfrentar la falta de oferta escolar.

Añadió que también se recomienda levantar periódicamente necesidades de infraestructura y de inversión, así como diseñar un plan quinquenal de apoyo a infraestructura.

9. Reforzar la atención a la diversidad en el sistema escolar

Remarcó que la Mesa considera urgente estudiar con mayor profundidad los desafíos que conlleva el aumento de niños con necesidades educativas especiales (NEE) en las escuelas regulares.

En ese sentido, abogó por poner a disposición de las familias información relevante vinculada a los apoyos y especialidades con las que se cuenta y que son relevantes para niños con aquellas necesidades.

Adicionalmente, consignó que se recomienda solicitar a las familias información sobre las NEE de los estudiantes al momento de postular para que los establecimientos puedan prepararse oportunamente y generar un catastro relativo a estos alumnos.

Hizo hincapié en que se debería avanzar en entregar más y mejores recursos a los establecimientos con mayores niveles de diversidad social, así como hacerlos llegar de forma oportuna.

10. Fortalecer la institucionalidad del SAE

Finalmente, sugirió considerar una evaluación externa cada cinco años, y la creación de un Consejo que vele por el buen funcionamiento del SAE y su transparencia.

Al término de la exposición, se abrió un espacio para efectuar preguntas y comentarios a su respecto.

La **Senadora señora Provoste** valoró el trabajo realizado por la Mesa Técnica, que convocó a diversos expertos en materia educacional.

Dijo compartir la opinión entregada en relación con las debilidades del Sistema de Admisión Escolar, especialmente, en torno a la rigidez para hacer frente a casos excepcionales; el hecho de no considerar el rendimiento académico previo de los alumnos; las brechas en la atención de estudiantes con necesidades educativas especiales; y la falta de información y apoyo a las familias. En términos generales, estimó que las sugerencias efectuadas están alineadas con los defectos detectados.

Solicitó informar qué recomendaciones de la Mesa fueron acordadas unánimemente y por mayoría. A su parecer, se trata de un dato relevante, dada la diversidad de miradas que estuvieron presentes en esta instancia.

Asimismo, afirmó que es indispensable contar con antecedentes desagregados sobre el comportamiento del SAE en los distintos territorios. Coligió que, probablemente, la instancia de trabajo sí tuvo en vista esos

datos y solicitó hacerlos llegar a los integrantes de la Comisión, a fin de conocer dónde se producen mayores niveles de sobredemanda, falta de cupos, etcétera. Constató que esto es esencial para organizar de mejor forma la oferta pública en las diferentes regiones.

Por su parte, el **Senador señor Kast** expresó que un tema central es el de los Liceos Emblemáticos y valoró que la Mesa Técnica haya considerado su situación. Al respecto, recalcó que estos establecimientos -que se han visto debilitados- representaban una oportunidad de movilidad social dentro del sistema de educación pública.

Seguidamente, se refirió al 37% de estudiantes que ingresa a un recinto educativo en la etapa de regularización. Preguntó si la instancia técnica dispone de información acerca del tiempo que toma a estos alumnos acceder a un establecimiento y sobre la cantidad de ellos que queda sin cupo. En términos generales, manifestó su interés por conocer la forma en que se manejan estos casos que quedan fuera del SAE.

Luego, declaró que -a su juicio- el actual Sistema de Admisión tiene algunas virtudes. Sin embargo, estimó que el principal problema de haber transitado del esquema antiguo al nuevo fue pasar de una lógica absolutamente descentralizada a una totalmente centralizada. Razonó que esto impide que algunas hipótesis complejas puedan ser abordadas desde una perspectiva local. Además, subrayó que se produjo un alejamiento entre el establecimiento y la familia. En su opinión, se debería haber implementado un mecanismo mixto para proveer las vacantes, que permitiera asignar aleatoriamente una parte de los cupos y llevar adelante un proceso de selección respecto de otra, estableciendo siempre mecanismos de resguardo para evitar discriminaciones arbitrarias. Consultó por qué la Mesa Técnica no propuso una solución de ese tipo, que haría posible recoger las riquezas de ambos modelos.

Adicionalmente, planteó que llamó su atención que el 18% de los establecimientos tenga sobredemanda, y que ellos concentren un 50% de las postulaciones. Al efecto, remarcó que esos recintos educativos son los que generan mayor preferencia entre los apoderados, lo que da cuenta del interés de estos últimos por buscar la mejor educación para sus hijos. En este orden de ideas, lamentó que el informe no incluya medidas para aumentar la cantidad de establecimientos que ofrezcan un servicio de calidad. Actualmente, previno, es muy difícil abrir nuevos recintos escolares y eso es un efecto de la última reforma; en consecuencia, habría esperado recomendaciones orientadas a permitir que los colegios con sobredemanda puedan ampliarse o fusionarse con otros, aumentando así la oferta de calidad.

A su turno, el **Senador señor Castro Prieto** relató que, en su época como alcalde de Tala, la municipalidad era sostenedora de 50

establecimientos educacionales. A partir de esa experiencia, indicó que surgen algunas inquietudes. Así, subrayó que cabe preguntarse cómo se ha llegado a este punto en que una Mesa Técnica tiene que reflexionar en torno a las debilidades del SAE y proponer soluciones.

Aseveró que existen diversos temas que deben ser resueltos en materia de educación pública y que van más allá del esquema de admisión. Consignó que el sistema educacional hoy no está dando respuesta a las necesidades de los padres. Así, recalcó que la falta de calidad y seguridad a nivel general deriva en que algunos establecimientos que sí pueden ofrecer esas características -especialmente los particulares subvencionados- tengan una sobredemanda.

Luego, abogó por otorgar mayores atribuciones a los directores de los restablecimientos, ya que actualmente se encuentran muy limitados en relación con la toma de decisiones internas, como la selección de profesores y alumnos, la expulsión de estudiantes problemáticos, entre otras.

La **Investigadora Senior del Centro de Estudios Públicos y Presidenta de la Mesa Técnica, señora Sylvia Eyzaguirre**, recordó que la instancia tenía un mandato bastante acotado, cual fue identificar medidas de optimización y mejora al Sistema de Admisión Escolar. Acotó que no tenía por misión formular sugerencias para mejorar la oferta ni la calidad educativas, pues se trata de asuntos que escapan al SAE.

Posteriormente, el **académico del Centro de Investigación Avanzada en Educación de la Universidad de Chile, señor Patricio Rodríguez**, explicó que la distinción entre el 63% que ingresa a un establecimiento por el Sistema de Admisión Escolar y el 37% que lo hace en la etapa de regularización dice relación con el período en que el SAE está abierto.

En otras palabras, aclaró que ese 37% no se explica por una falta de vacantes, sino por la época en que se produce el ingreso. Dentro de este grupo, añadió, un 64% obtiene un cupo en marzo. Al efecto, detalló que los establecimientos públicos con plazas disponibles están obligados a recibir a los estudiantes que postulan. Subrayó que estos alumnos se caracterizan por un bajo nivel socioeconómico y por una alta prevalencia del carácter de extranjeros.

A su turno, el **Decano de la Facultad de Educación de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Alejandro Carrasco**, declaró que el diagnóstico de la Mesa -aunque no fue unánime- es que, antes del SAE, el modelo descentralizado adolecía de distintos defectos: así, por un lado, se producían ineficiencias para las familias, pues tenían que enfrentar diversos procesos de admisión que restringían sus posibilidades de postulación y acceso a información; y por otro, se realizaban prácticas discriminatorias que

consistían en la selección de estudiantes de acuerdo a atributos que no estaban bajo el control de los niños y niñas. Por tales motivos, recalcó, se optó por un sistema centralizado.

Sostuvo que proponer un esquema mixto importaría que parte de la admisión quedaría sujeta a un modelo selectivo y otra no. Sin embargo, hubo consenso en cuanto a la pertinencia de mantener uno que no lo sea, salvo en el caso de los liceos de alta exigencia, respecto de los cuales se sugiere una ampliación del porcentaje de selectividad de un 30% a un 80%. Acerca de esto último, especificó que se descartó llegar al 100%, de manera de no cerrar las puertas a alumnos -especialmente de corta edad- que no tienen calificaciones previas suficientemente altas.

En cuanto a un eventual esquema mixto, la **Investigadora de IdeaPaís, señora Magdalena Vergara**, relató que un grupo minoritario de la instancia técnica se pronunció a favor de esa posibilidad. En este orden de ideas, relató que hubo diferencias en cuanto a qué se entiende por selección arbitraria y qué no. A su juicio, una selección vinculada al proyecto educativo no lo es. Puntualizó que, en algunos países, sí se recurre a factores atingentes al proyecto educativo -por ejemplo, de tipo religioso- para efectos de la admisión. Indicó que, de acuerdo a esta postura minoritaria de la Mesa, esa clase de criterios se podría aplicar en el marco del SAE, o bien, como un mecanismo alternativo, siempre resguardando la objetividad y la transparencia. Añadió que esto permitiría abordar los planteamientos que formularon varios actores en las audiencias realizadas. Al efecto, subrayó que esta fórmula haría posible resguardar el SAE -en tanto instrumento que permite optimizar las asignaciones-, sin afectar el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos y la libertad de enseñanza.

Por su parte, el **Director del Laboratorio de Investigación e Innovación en Educación para América Latina y el Caribe (SUMMA), señor Javier González**, hizo presente que la integración de la Mesa Técnica es bastante diversa en cuanto a sensibilidades políticas, pese a lo cual se logró entregar una serie de sugerencias que fueron aprobadas por mayoría o unanimidad. Además, consignó que, en el contexto del trabajo desarrollado, se escuchó a diversos actores del mundo educativo, como sostenedores, ONG, apoderados, etcétera. Adicionalmente, resaltó que se utilizaron todos los datos oficiales, que dan cuenta de la realidad del SAE. En su opinión, este proceso descrito es bastante rescatable.

Puso de relieve que, el mensaje general que hay detrás del informe elaborado por la instancia técnica, es que el SAE -en lugar de ser sustituido- debe ser fortalecido y consolidado, mediante la incorporación de mejoras y mecanismos de solución de sus defectos. Hizo hincapié en que este Sistema fue diseñado luego de una larga historia, en que se observaron discriminaciones en la admisión de los estudiantes con motivo de su orientación sexual, sus preferencias religiosas, su estado de embarazo, entre

otros. Sostuvo que los países con los que Chile pretende compararse, como los pertenecientes a la OCDE, han establecido esquemas que buscan eliminar las discriminaciones y aumentar los niveles de transparencia.

Luego, enunció que el gran problema que busca resolver el SAE es a quiénes asignar cupos que son limitados. Razonó que traspasar esta decisión a los directores importaría el riesgo de una excesiva discrecionalidad de su parte. De ahí que la Mesa Técnica profundizó en los criterios que se aplican en el marco del SAE y efectuó propuestas al respecto. Así, constató que, verbigracia, se sugirió aumentar la selectividad por mérito académico para los liceos de alta exigencia, pero de manera acotada, ya que el derecho a la educación no puede quedar supeditado a ese factor, especialmente considerando que, a cierta edad, puede no depender totalmente de los niños. Apuntó que, del mismo modo, se tuvo en consideración la cercanía del establecimiento al hogar como parámetro de preferencia, pues es un aspecto que incide en la calidad de vida de las familias, la participación laboral femenina, el tráfico vehicular, etcétera.

Sobre esto último, el **Senador señor Kast** advirtió que, si bien la cercanía entre el establecimiento y el hogar tiene efectos positivos, también puede tener algunas consecuencias negativas. A modo ilustrativo, se refirió al caso de Estados Unidos, en que solo los alumnos de buena situación socioeconómica pueden asistir a recintos que ofrecen mayor calidad, precisamente, porque viven en los alrededores. Indicó que en Chile, en cambio, un niño puede asistir a los establecimientos de una comuna que cuenta con recursos para ofrecer un buen servicio, pese a vivir en un lugar diferente.

A continuación, el **Senador señor Sanhueza** se refirió al 18% de establecimientos que concentran el 50% de las postulaciones. Al efecto, consultó si la Mesa Técnica estudió las circunstancias que explican ese fenómeno. A su juicio, tales cifras dan cuenta de algunos recintos que están ofreciendo un buen servicio y habría que analizar cómo replicar sus resultados en el sistema.

A su parecer, el actual Sistema de Admisión Escolar hizo perder la humanidad al proceso de postulación, lo que resulta contraproducente en el ámbito educacional. En esa línea, puntualizó que las familias se limitan a ingresar los datos solicitados a una plataforma electrónica, sin contar necesariamente con mayor información sobre el establecimiento. Agregó que algunos padres se arrepienten de la opción escogida después de conocer el funcionamiento del recinto. Estimó que una forma de revertir este escenario es fortalecer los proyectos educativos y generar una adhesión real de las familias a los mismos. Recordó que la instancia técnica efectuó algunas sugerencias al respecto.

Acerca de los estudiantes con necesidades educativas especiales,

recordó que el último tiempo se ha tenido noticia de situaciones de violencia en que tales alumnos se han visto involucrados, sea como agresores o víctimas. Agregó que los padres tienen cierto temor a la estigmatización y a un retroceso en esta materia. Preguntó si la Mesa Técnica evaluó la posibilidad de implementar dos sistemas de admisión, uno general y otro para los niños con NEE de acuerdo a los cupos disponibles en los establecimientos. Advirtió que los fondos y apoyos asignados para dar cumplimiento al Programa de Integración Escolar no son suficientes, pues hay cursos que superan la cantidad máxima de alumnos con estas necesidades. Previno que ello perjudica, desde una perspectiva pedagógica, a todos los niños, sea que tengan NEE o no.

A su turno, la **Senadora señora Provoste** celebró que la instancia técnica haya planteado que todas las mejoras al SAE se deben incorporar sin desnaturalizar sus principios, como la no discriminación, la equidad, la transparencia, etcétera. Con todo, resulta indispensable realizar ajustes, pues las familias hoy tienen la sensación de no tener la posibilidad de elegir el establecimiento al que ingresan sus hijos. En ese sentido, puso de relieve que es central asegurar una mayor adhesión de la familia al proyecto educativo que desarrolla cada recinto.

Después, declaró no tener reparos en otorgar mayores facultades a los establecimientos para resolver algunas situaciones excepcionales, como la de estudiantes que requieren un traslado o el de hermanos que no son admitidos en un mismo lugar. No obstante, instó por revisar si tales atribuciones se deberían conferir a los directores o a los sostenedores, teniendo presente la situación de los Servicios Locales de Educación Pública.

A propósito de los liceos de alta exigencia académica, manifestó su conformidad con la propuesta de permitir un mayor rango de selección de los postulantes. Sin embargo, estimó que es menester contar con una definición más precisa de esa clase de establecimientos.

Más adelante, se refirió a los alumnos con NEE. Al efecto, señaló que no es un tema sencillo de tratar, pues algunas comunidades educativas han enfrentado dificultades. A modo ilustrativo, mencionó el caso de la Escuela República de los Estados Unidos de Vallenar, que tiene un proyecto inclusivo enfocado en problemas auditivos y que no siempre tiene la capacidad para atender a alumnos con otra clase de necesidades. A nivel general, remarcó que es menester examinar cómo han operado los Programas de Integración Escolar (PIE) y el decreto supremo N° 83, de 2015, del Ministerio de Educación, que aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales de educación parvularia y educación básica.

La **señora Magdalena Vergara**, constató que la necesidad de

lograr una mayor adhesión de las familias a los proyectos educativos fue un aspecto relevado por sostenedores y directores en las audiencias celebradas por la Mesa Técnica. En ese sentido, indicó que algunas de las recomendaciones presentadas dicen relación con actividades tendientes a dar a conocer las escuelas y sus proyectos a las familias.

Después, manifestó que algunos de los temas que fueron planteados exceden el campo de acción de un sistema de admisión, como la falta de oferta educativa y la atención de niños con necesidades educativas especiales. Al efecto, señaló que se trata de asuntos que impactan en el SAE, pero que deben ser resueltos en otro contexto.

Luego, la **señora Sylvia Eyzaguirre**, comentó que la preocupación por los estudiantes con NEE fue ampliamente compartida por los actores que concurrieron a las audiencias, especialmente sostenedores, directores y familias. Aunque el SAE asigna cupos a dichos alumnos -y por tanto, tiene alguna incidencia en este ámbito-, lo cierto es que abordar las dificultades que ellos experimentan exige una revisión del Programa de Integración Escolar y su regulación, reflexionó. Agregó que un mecanismo de admisión paralelo no sería recomendable, toda vez que los padres, en ocasiones, no declaran que los niños tienen NEE al postular.

Acerca del concepto de liceos de alta exigencia, el **señor Alejandro Carrasco**, detalló que se entiende por tales aquellos que pedagógicamente van a fomentar capacidades altas en estudiantes que tienen las habilidades previas. El informe lo que hace es establecer los requisitos que debe reunir un establecimiento para tener la opción de seleccionar.

Después, el **señor Ministro de Educación, señor Nicolás Cataldo,** se refirió a la sugerencia de permitir a los liceos de alta exigencia seleccionar por rendimiento académico hasta el 80% de los estudiantes, resguardando un umbral mínimo de 40% de alumnos prioritarios. En concreto, solicitó aclarar cómo funcionarían estos porcentajes, ya que se podría pensar que la propuesta gira en torno a un total de 120%. Dijo tener claro que se trata de dimensiones diferentes; no obstante, estimó relevante explicar cuál es el alcance de la recomendación de la instancia técnica.

Al efecto, la **señora Sylvia Eyzaguirre**, precisó que la recomendación implica establecer un techo de 80% de alumnos que podrían ingresar de acuerdo a un proceso de selección por mérito, dentro de los cuales un 40% tendría que corresponder a estudiantes prioritarios. Reconoció que la redacción de la propuesta puede resultar un tanto confusa y que podría ser perfeccionada.

Por último, el **señor Ministro** declaró que es menester tener presente las restricciones que fueron impuestas al SAE por la ley N° 21.722 -de

Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025-, que implicarán ajustes reglamentarios, procesos licitatorios y definición de términos de referencia técnicos, entre otros. Asimismo, planteó que es necesario analizar la pertinencia de la continuidad de tales restricciones, sin perjuicio de las enmiendas que probablemente se introducirán al Sistema a partir de este proyecto de ley.

Enfocándose, luego, en el informe de la instancia técnica, sostuvo que la sobredemanda que experimenta un 18% de los establecimientos no se explica, necesariamente, por la calidad de la educación que ofrecen. Así, constató que, en algunos lugares, ese fenómeno se produce por una falta de vacantes suficientes. En efecto, detalló que el sistema nacional comprende más cupos en enseñanza básica que en media y, por ende, la mayor proporción de sobredemanda se observa en I° medio. Enunció que a ello cabe agregar la presión migratoria que existe en algunas zonas del territorio. Atendidos estos antecedentes, hizo un llamado por evitar conclusiones mecánicas respecto a una supuesta mejor calidad de los recintos con más postulaciones. Dijo no estar en contra de la expansión de los proyectos educativos; con todo, abogó por adoptar esa decisión por los motivos correctos.

Más adelante, recordó que la agenda legislativa de este año comprende diversas iniciativas que buscan abordar temas de fondo que han sido nombrados por los integrantes de la Comisión, pero que exceden el alcance de esta proposición de ley.

B.- TEXTO REFUNDIDO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN

Cabe consignar que las dos mociones en análisis buscan introducir modificaciones al Sistema de Admisión Escolar para aplicar, respecto de un porcentaje de los cupos disponibles, un mecanismo de selección que reconozca el mérito y capacidades específicas de los estudiantes, de acuerdo a parámetros objetivos de medición.

La principal diferencia entre los textos planteados radica en el alcance de esta innovación. La proposición asociada al Boletín N° 16.763-04 circunscribe el mecanismo de selección a los Liceos Bicentenario de Excelencia y a los Liceos Emblemáticos. En tanto, la correspondiente al Boletín N° 16.766-04 extiende esta medida a la totalidad de los establecimientos.

A partir de una propuesta formulada por la Secretaría, la Comisión estuvo por considerar una redacción que -pese a cierta inconsistencia en su contenido- recogiera el espíritu de las dos mociones refundidas que dieron origen a este proyecto, para el solo efecto de proceder a la votación en general y contar con un texto que permitiera

continuar con la discusión en particular para la formulación de las indicaciones. Su redacción es la que sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, del siguiente modo:

1. En el artículo 7° bis:

a) Elimínanse, en el inciso tercero, las siguientes oraciones: “Por consiguiente, se prohíbe que éstas constituyan una exigencia o requisito dentro de la etapa de postulación. Se prohíbe la exigencia de pruebas de admisión de cualquier tipo, u otro antecedente vinculado a su desempeño académico, condición socioeconómica o familiar, así como cualquier cobro por la postulación de los estudiantes.".

b) Agréganse los siguientes incisos cuarto a octavo, nuevos, pasando los actuales incisos cuarto a noveno a ser incisos noveno a decimocuarto:

Se prohíbe la exigencia de cualquier antecedente vinculado a la condición socioeconómica, familiar, religiosa, así como aquellos que impliquen una discriminación arbitraria. Se prohíbe, además, el cobro por la postulación de los estudiantes.

En la etapa de postulación, los sostenedores podrán establecer un mecanismo de evaluación y medición vinculado, únicamente, al desempeño académico. Para estos efectos, los sostenedores podrán disponer de un máximo del 60% de los cupos totales a completar bajo esta modalidad por establecimiento.

Lo dispuesto en el inciso anterior también resultará aplicable a los sostenedores de establecimientos que revistan el carácter de Liceos Bicentenarios de Excelencia y Liceos Emblemáticos, los cuales podrán disponer de un máximo del 60% de los cupos totales de la matrícula por establecimiento.

Liceos Emblemáticos son colegios públicos de excelencia académica, tradición y prestigio, tales como: Liceo Instituto Nacional, Liceo Javiera Carrera, Liceo Isaura Dinator de Guzmán, Liceo N°2 Miguel Luis Amunategui, Liceo de Aplicación Rector Jorge e Schneider, Liceo Manuel Barros Borgoño, Liceo a-1 Valentín Letelier, Liceo Confederación Suiza, Liceo Darío Salas, Internado Nacional Barros Arana, Liceo Polivalante Arturo Alessandri Palma, Liceo de Niñas N°7 Luisa Saavedra de González, Liceo

Carmela Carvajal de Prat, Liceo José Victorino Lastarria, Liceo B 42 Tajamar, Liceo Carmela Silva Donoso, Liceo Andrés Bello, Liceo Comercial Instituto Superior de Comercio de Chile (exA99) y, Liceo Miguel de Cervantes y Saavedra.

El mecanismo previsto en los incisos quinto y sexto se denominará proceso especial de admisión y deberá efectuarse en forma previa a la admisión general que se regula en los artículos siguientes.

c) Intercálase, en el inciso séptimo, que pasa a ser decimosegundo, a continuación de la frase “año escolar correspondiente,” la expresión “señalando los que correspondan al proceso especial de admisión, si lo hubiere,".

d) Reemplázase, en el inciso final, la expresión "se señala en el artículo siguiente" por "se señala en los artículos siguientes".

2. En el artículo 7° ter:

a) Agrégase, en el inciso segundo, luego de la expresión “número de postulaciones”, el siguiente texto: “, salvo que se hubiere definido un proceso especial de admisión, en cuyo caso se completarán primero los cupos de dicho proceso y posteriormente se procederá a la admisión general de los demás postulantes".

b) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“En caso de que no se haya establecido un proceso especial de admisión o cuando, habiéndose establecido dicho proceso, los cupos disponibles de la admisión general sean menores al número de postulantes, los establecimientos deberán aplicar un procedimiento de admisión aleatorio definido por estos, de entre los mecanismos que ponga su disposición el Ministerio de Educación, que deberán ser objetivos y transparentes. Dicho procedimiento de admisión deberá considerar los siguientes criterios de prioridad en orden sucesivo para su incorporación directa a la lista de admisión del establecimiento:

a) Existencia de hermanas o hermanos que postulen o se encuentren matriculados en el mismo establecimiento.

b) Incorporación del 15% de estudiantes prioritarios, de conformidad al artículo 6°, letra a) ter.

c) La condición de hijo o hija de un profesor o profesora, asistente de la educación, manipulador o manipuladora de alimentos o cualquier otro trabajador o trabajadora que preste servicios permanentes en el establecimiento educacional.

d) La circunstancia de encontrarse el establecimiento en la misma comuna de residencia del postulante.

e) La circunstancia de haber estado matriculado anteriormente en el establecimiento educacional al que se postula, salvo que el postulante hubiere sido expulsado con anterioridad del mismo.”.

c) Añádese, en el inciso decimotercero, a continuación de la locución “el proceso de admisión”, la expresión “, el proceso de admisión especial, en su caso,”.

C.- VOTACIÓN EN GENERAL Y FUNDAMENTO DE VOTO[4]

- Puesto en votación el proyecto de ley -en los términos precedentemente señalados- fue aprobado, en general, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste, y señores Castro Prieto, Espinoza, Kast y Sanhueza.

Al fundamentar su voto, la **Senadora señora Provoste** señaló que, hace ya bastante tiempo, las familias han manifestado preocupaciones y un malestar por el funcionamiento del Sistema de Admisión Escolar en las distintas regiones.

Enseguida, recordó que la Mesa Técnica que estudió esta materia, y que fue escuchada por esta Comisión, instó por resguardar los principios que rigen el actual esquema -como la transparencia, la equidad y la no discriminación-, pero introduciendo ajustes orientados a superar las dificultades que se han presentado en su operación.

Después se refirió al contenido de ambas iniciativas, remarcando que una propone permitir cierto grado de selección en todos los establecimientos; mientras que la otra -de la cual es coautora- restringe tal posibilidad a los liceos de alta exigencia académica. En lo sucesivo, acotó, habrá que tomar definiciones en torno a este punto.

Finalmente, hizo hincapié en que aprobar la idea de legislar permitirá avanzar en la tramitación del proyecto y así modificar el SAE,

[4] Los fundamentos de voto que se consignan en esta parte del informe deben entenderse complementados con las opiniones y observaciones planteadas por los integrantes de la Comisión a lo largo de la discusión en general.

recogiendo las experiencias de los territorios y también las sugerencias efectuadas por la instancia técnica precedentemente aludida.

Luego, el **Senador señor Sanhueza** se sumó a las palabras de la Senadora señora Provoste. Asimismo, valoró que se haya conformado la Mesa Técnica que analizó el SAE y efectuó recomendaciones a su respecto, en cumplimiento del protocolo de acuerdo suscrito en el marco de la tramitación de la Ley de Presupuestos del Sector Público del año 2025. Al efecto, subrayó que la instancia estuvo conformada por especialistas de distintos sectores políticos, lo que resulta enriquecedor para el examen de esta materia.

\- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR[5]

A.- ANÁLISIS PRELIMINAR

Antes de examinar las propuestas de enmienda, la **Comisión** resolvió escuchar la opinión de algunos invitados en torno al texto de las mociones refundidas que fue aprobado en general.

1) Acción Educar[6]

El **Director Ejecutivo de Acción Educar, señor Daniel**

[5] A continuación, figura el link de las sesiones transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio en particular del proyecto:
- Sesión de 7 de mayo de 2025:
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/educacion/comision-de-educacion/2025-05-07/070226.html
- Sesión de 14 de mayo de 2025:
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/educacion/comision-de-educacion/2025-05-14/075122.html
- Sesión de 28 de mayo de 2025:
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/educacion/comision-de-educacion/2025-05-28/065952.html
- Sesión de 4 de junio de 2025:
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/educacion/comision-de-educacion/2025-06-04/065650.html
- Sesión de 11 de junio de 2025:
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/educacion/comision-de-educacion/2025-06-11/071156.html
- Sesión de 18 de junio de 2025:
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/educacion/comision-de-educacion/2025-06-18/071433.html

[6] La presentación realizada puede ser consultada en el siguiente link:
https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/9115126e-ca5e-4278-9ca4-c20c5b9a685d?includeContent=true

Rodríguez, efectuó una exposición, que dividió en los siguientes temas:

I. Aspectos positivos

1. Devuelve a los colegios la autonomía para seleccionar académicamente, de acuerdo a la Ley General de Educación

Al efecto, destacó que la iniciativa no está proponiendo dar paso a una desregulación en materia de admisión escolar, sino que opta por una normativa ya vigente que se aplica respecto del 10% de la matrícula. En consecuencia, estimó que no se podría hablar de un retroceso a épocas anteriores o de cambios radicales.

2. Avanza desde la selección como una excepción marginal a una posibilidad real, abierta y con impacto

En este orden de ideas, indicó que hoy la selección está extremadamente limitada. En tanto, la preceptiva propuesta amplía ese mecanismo, permitiendo que produzca cambios reales.

Agregó que, de conformidad con datos de la OCDE, Chile es el tercer país que tiene menor selección académica en el mundo. A modo ilustrativo, remarcó que Canadá tiene un 48% y Australia el 66%, lo que da cuenta del carácter no excepcional de la selección en otros lugares.

Valoró que se esté planteando un esquema con gradualidad, que no implica una fórmula única de admisión como ocurre con el régimen actual (en un 90%) o como sucedía con el anterior.

II. Aspectos negativos

1. Selección territorial: entra en conflicto con la libertad de elegir

Puso de relieve que uno de los puntos que generó mayor consenso respecto de la ley N° 20.845 -de inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado- fue el objetivo de disminuir los elevados niveles de segregación dentro del sistema escolar.

Previno que el criterio territorial de prioridad en relación con los cupos es contrario a ese propósito. En esa línea, subrayó que en aquellos países en que se realiza una asignación de vacantes de acuerdo al domicilio se ve afectado el valor del suelo, pues los buenos establecimientos educacionales se transforman en polos de atracción y -finalmente- solo pueden vivir cerca de ellos quienes tienen un nivel socioeconómico y cultural más alto. En definitiva, señaló que este mecanismo puede generar

segregación donde antes no la había.

A nivel nacional, sostuvo, ya existe una segregación geográfica estable muy difícil de cambiar, advirtiendo que la idea de priorizar la cercanía entre la escuela y el hogar podría profundizar aún más este escenario.

2. La propuesta se circunscribe a la selección académica, que no es la más relevante

Más adelante, manifestó que el parámetro académico de selección no es el único importante. A este respecto, comentó que el informe de la Mesa Técnica hace referencia a la pertinencia de reforzar los proyectos educativos y su singularidad, todo lo cual va más allá de lo meramente académico.

III. Precauciones a adoptar durante la discusión en particular

Tomando en cuenta que el texto de las mociones refundidas podría experimentar cambios durante su tramitación, llamó a considerar los siguientes aspectos.

1. Los procesos de selección deben ser previos y tener lugar fuera del SAE

Consignó que la redacción aprobada en general da un espacio a los establecimientos para la selección respecto a una cantidad limitada de cupos, para que luego opere el SAE. Sentenció que esta fórmula es la correcta e instó por no alterarla, sin perjuicio del debate que pueda darse en torno al porcentaje de vacantes que se someterá al primero de esos mecanismos.

Planteó que la selección debería incluir parámetros más amplios que los abarcados por el SAE; de ahí que no deberían mezclarse ambos esquemas. En esa línea, criticó que el informe de la Mesa Técnica haya enmarcado la selección dentro del SAE, pues ello obligaría a recurrir a un indicador muy limitado, cual es el *ranking* del estudiante.

2. Se debe evitar la exclusión

Seguidamente, abogó por extender la posibilidad de seleccionar estudiantes a todos los recintos educativos, pues lo contrario importaría una discriminación arbitraria. Concretamente, exhortó a evitar un articulado que contemple exclusiones, sean estas explícitas o implícitas. Sobre el particular detalló que lo primero ocurriría si se contempla un listado cerrado de establecimientos habilitados para seleccionar -tal como planteaba la moción

correspondiente al Boletín N° 16.763-04-; y lo segundo sucedería si se establecen requisitos imposibles de cumplir o criterios sesgados.

En este orden de ideas, razonó que la excepción que considera la legislación vigente y que permite a los liceos de alta exigencia académica seleccionar un porcentaje de sus alumnos es inútil; por lo tanto, mantener ese diseño sería absurdo. En efecto, remarcó que la cantidad de establecimientos que cumplen con las exigencias vigentes es ínfima: entre 2019 y 2021 se registró uno, y entre 2022 y 2024 hubo cuatro. Expresó que los requisitos en vigor constituyen una exclusión implícita.

A continuación, expresó que las propuestas de la Mesa Técnica sobre esta materia son contradictorias, toda vez que instan por contar con uno o más establecimientos de alta exigencia por región, pero considera condiciones más restrictivas que la regulación actual.

IV. Propuestas

Con posterioridad, efectuó algunas sugerencias; a saber:

1. Permitir que todos los colegios se reserven hasta un 30% de sus vacantes para admitir estudiantes, en virtud de lo establecido en la Ley General de Educación.

Reiteró que -a su juicio- la selección tendría que operar de manera previa y fuera del SAE; y que este mecanismo no debería verse limitado por criterios académicos, sino que podría considerar otros parámetros que se definan en el marco de la autonomía de los establecimientos, sin incurrir en discriminaciones arbitrarias.

2. Buscar excepciones para omitir la “permisología” en la apertura de cupos, por ejemplo, en establecimientos con alta demanda y buen desempeño.

Constató que hay escuelas que todos los años tienen largas listas de espera y que no pueden ofrecer nuevas vacantes por decisión de las SEREMI. Estimó que se debería facilitar la apertura de nuevos cupos, ya que ello contribuiría a cubrir la denominada demanda insatisfecha.

3. Facilitar la continuidad educativa, cuando dos niveles del mismo colegio tengan un RBD distinto.

Señaló que se trata de un asunto más bien administrativo que puede ser resuelto de forma simple.

V. Reflexión final: abordar la pregunta de fondo

Por último, planteó la siguiente pregunta: ¿cuál es, para la sociedad chilena, el espacio legítimo de la selección en el desarrollo de un proyecto educativo? En relación con lo anterior, consignó que moverse en los extremos -como hoy- no es la mejor alternativa. Hizo un llamado por reflexionar en torno a la interrogante señalada, de manera de alcanzar una fórmula adecuada.

Al término de la exposición, los señores Senadores presentes efectuaron algunos comentarios y consultas.

El **Senador señor Sanhueza** declaró no tener aún definida su postura respecto al criterio territorial para asignar cupos de modo preferente. En ese sentido, previno que hay un riesgo de segregación; no obstante, hay muchas familias que preferirían contar con cupos en las cercanías de sus domicilios, por los beneficios que derivan de ello. Adicionalmente, remarcó, se debe tener en cuenta la libertad de los estudiantes que podrían optar por asistir a un determinado establecimiento -por su calidad o proyecto educativo-, pese a la lejanía con su hogar. Hay, entonces, diversos factores a considerar, reflexionó. Solicitó al invitado profundizar en este tema.

Por su parte, el **Senador señor Castro** enunció que la realidad de cada comuna -y de sus establecimientos- puede ser muy diferente a la de otras. Coligió que es por ello que algunos alumnos recorren largas distancias para asistir a recintos con una mejor calidad que aquellos que se encuentran cerca de sus hogares.

Estimó que el éxito de los establecimientos depende, en buena parte, de la autonomía y las facultades de sus directores. Previno que, si estos no están habilitados para imponer ciertas exigencias y elegir a los profesores, difícilmente se pueden alcanzar niveles apropiados de calidad. De igual modo, afirmó que los recintos educativos deberían poder seleccionar a una proporción de sus alumnos; no obstante, declaró no tener claridad acerca del porcentaje exacto.

Con posterioridad, el **Senador señor Kast** dijo compartir la opinión del invitado en cuanto a la pertinencia de contar con una mayor flexibilidad en la admisión escolar. Así, manifestó ser partidario de un sistema mixto, que recoja las virtudes del SAE y de la selección.

Después, recalcó que una de las políticas más desastrosas fue haber “matado” a los Liceos Emblemáticos al eliminar -en gran parte- la posibilidad de seleccionar a los alumnos. Paradójicamente, advirtió, todos están de acuerdo hoy en que es necesario volver a fortalecer a tales recintos. Sin perjuicio de lo anterior, reconoció que, en su momento, fue necesario avanzar hacia un modelo que eliminara la aplicación de criterios

discriminatorios.

Valoró el contenido de la presentación realizada, ya que respalda la idea de un sistema mixto que contempla una proporción de cupos asignados por selección y otra por el SAE. En su opinión, el 30% para el primero de estos mecanismos resulta razonable. A su parecer, no corresponde que a los sostenedores les impongan un mecanismo que abarque la totalidad de sus vacantes. Puso de relieve que un emprendedor que se dedica al mundo de la educación debería tener un margen para escoger a estudiantes con características que se ajustan a su proyecto. El Estado, subrayó, no debería tomar la decisión sobre la totalidad de los cupos.

En otro orden de cosas, indicó que, sin duda, existe una insuficiente oferta educativa de calidad en el país. De ahí que manifestó su apoyo a la recomendación de facilitar la apertura de nuevos cupos en establecimientos de alta calidad. Asimismo, sentenció que es menester cerrar aquellos que han demostrado sostenidamente tener malos resultados. Hizo hincapié en que la legislación pasó de un extremo a otro: de permitir la apertura de unidades educativas sin cumplir con mayores exigencias a prácticamente paralizar la creación de nuevos colegios o vacantes, pese a su buena calidad.

A continuación, el **Ministro de Educación, señor Nicolás Cataldo**, calificó como interesante la presentación del invitado, remarcando que abordó diversos asuntos respecto de los cuales hay más convergencias que disensos. Sin perjuicio de ello, manifestó que es indispensable hacer algunas distinciones. Así, expresó que al SAE, muchas veces, se le responsabiliza por dificultades no asociadas a él.

En esa línea -y a propósito de las propuestas formuladas- señaló que la insuficiente oferta educativa de calidad no deriva del esquema de admisión. Aclaró que, por cierto, es un asunto que debe ser resuelto y es por ello que se está tramitando el proyecto de ley, que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de facilitar la creación de nuevos establecimientos educacionales (Boletín N° 16.743-04).[7] Asimismo, precisó que las medidas que se adopten deben asegurar siempre el cumplimiento de los estándares que se han fijado para asegurar una oferta de calidad; de ahí que no corresponde simplemente hablar de un exceso de “permisología”.

Enseguida, declaró que es imprescindible analizar con profundidad la eventual incorporación del factor territorial en relación con la priorización de los cupos. Constató que el país presenta elevados niveles de desigualdad territorial; por lo tanto, circunscribir la asignación de vacantes a una determinada zona geográfica agravará aún más este escenario y se

[7] La iniciativa de ley en comento fue aprobada en general por a Sala en sesión de fecha 4 de junio de 2025.

podría llegar al extremo de dar paso a “guetos educativos”. En consecuencia, hizo un llamado a evitar que las innovaciones en estudio hagan retroceder el sistema a sus orígenes.

Refiriéndose, luego, a la selección académica, estimó que el *ranking* de notas es una buena herramienta para identificar la excelencia de los alumnos que postulan a establecimientos con ese sello. Previno que considerar otras variables -como exámenes- llevaría a poner nuevamente en el centro el capital cultural de origen, es decir, las condiciones que han rodeado al estudiante y que le han permitido diferenciarse de otros que no las han tenido. En su opinión, ello aumentaría las desigualdades sociales. Indicó que el *ranking* de notas, en tanto, da cuenta de la trayectoria académica de un alumno: la buena posición de un alumno proveniente de un establecimiento con altos niveles de vulnerabilidad demuestra consistencia e interés por su desempeño.

Más adelante, consignó que, de abrirse la opción de la excelencia dentro del sistema, habrá que considerar determinadas características de los establecimientos para estimarlos ajustados a ese parámetro. En otras palabras, si todos los establecimientos son de excelencia, finalmente, ninguno lo es realmente, acotó. Asimismo, enunció que criterios de excelencia demasiado laxos podrían llevar a eludir las reglas generales de admisión, que tienen su foco en la inclusión. No obstante, aclaró que tampoco puede mantenerse la situación actual, en que hay solo cuatro liceos de alta exigencia académica, pues se trata de un número marginal.

Sentenció que afirmar que los liceos emblemáticos fueron destruidos es un error. Al efecto, planteó que el deterioro de tales recintos -en cuanto a su capacidad de atraer y retener talentos- es anterior a la vigencia del SAE. Por lo demás, recordó que estos establecimientos fueron los últimos en adherir al sistema y, a la fecha, ninguna de sus generaciones egresadas ha sido admitida de acuerdo a aquel. En su opinión, el deterioro está más bien asociado a otros factores, como la incapacidad de las sucesivas administraciones municipales y del propio Ministerio para controlar episodios de violencia extrema y la consiguiente inseguridad.

Adicionalmente, instó por evitar aproximarse a este tema desde la lógica del emprendedor que tiene un derecho de aceptar a sus clientes, subrayando que no es aconsejable retroceder a épocas anteriores. Juzgó que se debe analizar esta materia desde la perspectiva del derecho a la educación y no del derecho a emprender en el campo educacional.

A continuación, el **Director Ejecutivo de Acción Educar, señor Daniel Rodríguez**, puso de relieve que el problema de recurrir a un criterio territorial al asignar las vacantes es la profundización de una segregación que, en el caso de Chile, ya es bastante extrema. Precisó que la desigualdad es tan alta que afecta el derecho a elegir.

Enseguida, recalcó que dar un espacio a los establecimientos para seleccionar a sus alumnos les permitiría incluir, por ejemplo, a aquellos que vivan en las cercanías, sin quitarle a otros alumnos la oportunidad de ingresar. Señaló que los recintos también podrían aplicar otros parámetros, como la adhesión a un determinado culto u otros aspectos propios del proyecto educativo, siempre apegándose a las reglas de la Ley General de Educación.

En sintonía con lo anterior, advirtió que el SAE adolece de rigidez y frialdad a la hora de otorgar los cupos, lo que resulta inconsistente con el componente humano que debe estar presente en la educación. Si las personas pueden exponer sus casos y el establecimiento permite un acceso excepcional, se genera un vínculo mayor con la comunidad y el proyecto educativos.

En atención a lo precedentemente señalado, reiteró que sería pertinente conferir un rango minoritario de selección -que puede ser el 30% propuesto u otro porcentaje-, manteniendo en lo demás el actual mecanismo del SAE, ya que este último da ciertas garantías de equidad.

Coincidió con el señor Ministro en cuanto al carácter restringido que deberían tener los recintos de excelencia académica. A su juicio, establecer un listado cerrado de establecimientos no es la mejor opción, sino que deberían fijarse ciertos requisitos, los que tampoco deben ser excesivos o imposibles de cumplir. Así, verbigracia, constató que la legislación vigente exige a las unidades de alta exigencia contar con programas propios, pese al buen nivel del currículum nacional. Es más, estimó que es muy difícil que un programa propio sea mejor que el elaborado por el Ministerio. Añadió que los proyectos nuevos no podrían definirse *a priori* como de excelencia, como plantea la Mesa Técnica dentro de sus propuestas.

2) Colegio Trigales del Maipo (Puente Alto) – Fundación Nocedal[8]

La **Directora del Colegio Trigales del Maipo, señora Andrea Gumucio**, realizó una presentación relativa a la experiencia de dicho establecimiento en materia de admisión escolar, abordando los siguientes aspectos:

I. Antecedentes sobre la Fundación Nocedal

Enunció que la misión de la entidad consiste en preparar jóvenes técnicos profesionales de los sectores más vulnerables del país para que influyan en la sociedad con sus conocimientos y competencias técnicas, y

[8] El documento acompañado puede ser descargado desde: https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/59e8aa7a-fecb-40f2-b6fe-3658a1b2a3a3?includeContent=true

con la adecuada formación humana y cristiana.

Comentó que la organización -que tiene 30 años de trayectoria- cuenta con cuatro colegios gratuitos ubicados en los sectores de El Castillo (La Pintana) y Bajos de Mena (Puente Alto), en todos los cuales el índice de vulnerabilidad supera el 85%. Asimismo, expresó que en estos establecimientos se alcanza un 99,6% de titulación en especialidades técnico profesionales. Agregó que un 67% de los estudiantes accede a la educación superior al primer año de egreso, cifra que sube al 80% al segundo año.

Luego, destacó que la educación que se ofrece es transformadora, con valores, gratuita y de excelencia. Añadió que los sellos de la fundación son: a) Exigencia con cariño; b) Padres como primeros educadores; c) Sentido de trascendencia cristiana; y d) Unidad familia-colegio.

II. Observaciones en torno al SAE y la iniciativa de ley

1. La relevancia del proyecto educativo para el colegio y las familias

Hizo presente que el proyecto educativo de un establecimiento es su ADN, es el conjunto de ideas y valores que guía todas las decisiones que se toman en su interior y las inversiones que se realizan. No obstante su importancia, previno que pocos padres y apoderados conocen este instrumento. Previno que, en ocasiones, pueden surgir disconformidades con ese proyecto que se ignoraba, y esto -a su vez- genera conflictos entre las familias y el colegio.

Para que las familias conozcan realmente el proyecto educativo, estimó necesario incorporar, como parte de los requisitos del proceso de admisión, una visita presencial al colegio al que se postula. En su opinión, esto les ayudaría a tomar una mejor decisión y escoger el colegio en que realmente quieren que se eduquen sus hijos, formando un vínculo con el establecimiento.

De no estimarse pertinente establecer la obligatoriedad, instó por -al menos- dar prioridad en la asignación de cupos a aquellas familias que se han acercado al establecimiento para conocer su proyecto.

2. Por qué es importante la confianza en el director

A su juicio, el director es quien mejor conoce a su comunidad escolar y quiere lo mejor para todos. Añadió que son personas cualificadas que, constantemente, deben tomar decisiones complejas, ya que son los responsables del funcionamiento del establecimiento.

En atención a lo anterior, abogó por conferir a los directores

mayores atribuciones y autonomía para atender casos excepcionales, que les permita contar con cierto margen de discrecionalidad. En ese sentido, afirmó que el algoritmo no es capaz de considerar todas las posibles situaciones extraordinarias de la vida escolar.

Por ejemplo, se refirió al caso de algún estudiante que esté tramitando un traslado de establecimiento con ocasión del cambio de lugar laboral de sus padres: si esto último finalmente no se concreta, el alumno habrá perdido igualmente el cupo, sin que el director pueda conservarlo. También a modo ilustrativo hizo alusión a niños que por distintos motivos pueden vivir en un mismo hogar, sin que entre ellos haya un vínculo de parentesco: para esas familias también resulta ventajoso que todos asistan a un mismo recinto educativo.

En otro orden de ideas, exhortó a asegurar mayores grados de transparencia en la información que se hace llegar a los colegios. En esa línea, manifestó que en el mes de septiembre se comunica la cantidad de postulantes y que, luego, en diciembre, ese dato puede diferir enormemente, lo que impide una adecuada planificación.

Seguidamente, intervinieron los Senadores y autoridades presentes.

El **Senador señor Castro Prieto** consultó quién y cómo se escoge al director de cada establecimiento; quién elige a los profesores y qué ocurre con ellos, si no están a la altura de los requerimientos del colegio; y cuántos estudiantes hay en cada curso.

Al efecto, la **Directora del Colegio Trigales del Maipo, señora Andrea Gumucio**, consignó que los directores son elegidos por la Fundación Nocedal, por medio de un mecanismo de concurso que incluye varias etapas.

Acerca de los docentes, detalló que son seleccionadas por el equipo directivo de cada establecimiento, también a partir de un concurso abierto. Si se detectan problemas en su desempeño, indicó que se inicia un proceso de acompañamiento -que incluye mentorías, seguimiento, capacitaciones, entre otros-, de manera de ayudar a ese profesor a mejorar el cumplimiento de su labor profesional. Agregó que, solo en caso de no haber progreso en ese sentido, se procede a la desvinculación.

Finalmente, comentó que cada curso tiene 36 alumnos.

Por último, el **señor Ministro** compartió la importancia de la adhesión de las familias al proyecto educativo. Declaró ser partidario de la libertad de enseñanza, en el entendido que la pluralidad de proyectos agrega valor al sistema y es parte de su fisionomía histórica. No obstante, advirtió que ello no debe llevar a restablecer las discriminaciones arbitrarias que se

observaban antiguamente y que impedirían que alumnos provenientes de distintas realidades sociales y culturales accedan a los establecimientos.

3. Colegio Sagrado Corazón (La Reina) - Fundación Educacional Tupungato[9]

El **sostenedor del Colegio Sagrado Corazón (La Reina), señor Tomás Ariztía**, efectuó una exposición, que dividió en los siguientes puntos:

I. Aspectos previos relativos a las políticas de admisión

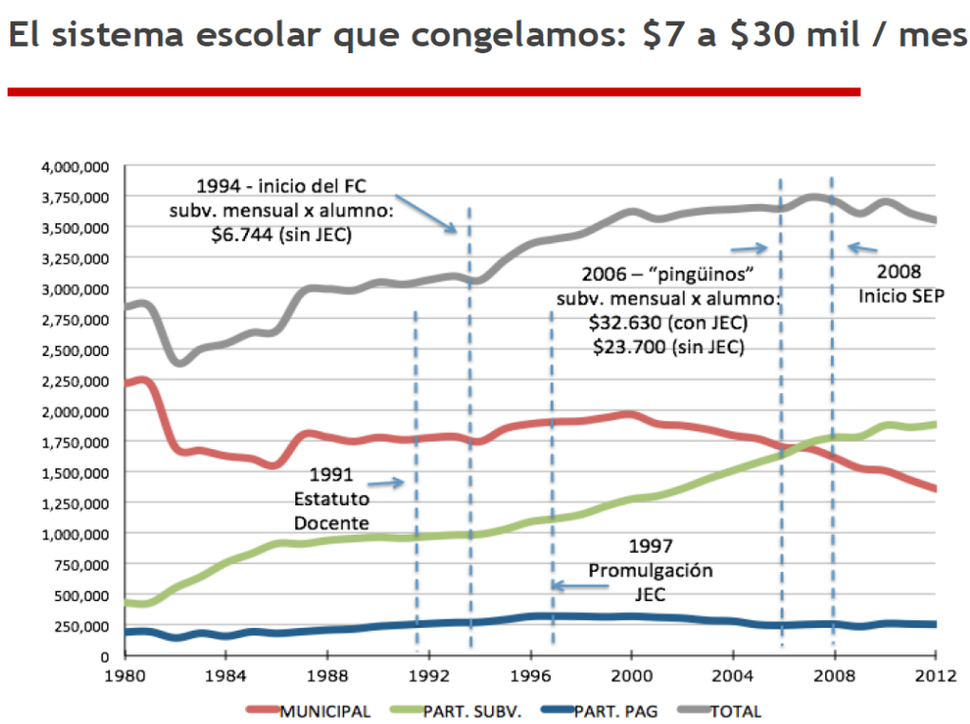
1. Déficit de vacantes y relación con el SAE

Remarcó que la falta de vacantes no es responsabilidad del SAE. No obstante, aquella sí está vinculada a la frustración de las familias con el Sistema de Admisión y el rol del Estado en la provisión de educación. En definitiva, sentenció que la suerte del SAE está atada a la cobertura. En tal sentido, recordó que, de acuerdo al informe de la Mesa Técnica, un 54% pone una mala nota a la plataforma y ello -en general- responde al hecho de no haber accedido al establecimiento de su preferencia.

Hizo hincapié en que la ley N° 20.845 -de inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado- terminó con los incentivos al desarrollo de colegios y prohibió, en la práctica, el desarrollo de nuevos establecimientos, con o sin lucro (fenómeno conocido como la demanda insatisfecha). En lo que calificó como “un sistema escolar deficiente por donde se lo mire”, estimó que el fin de la inversión es probablemente lo más grave que ha sucedido en décadas.

Enseguida, revisó un gráfico que, si bien aborda hasta el año 2012, refleja una composición del sistema que no ha tenido mayores variaciones:

[9] La presentación se encuentra disponible en: https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/84395ebe-0c15-4d3b-8bdb-ccb303761843?includeContent=true



Sobre el particular, comentó que en los años 1990 se pudo incorporar a 100.000 alumnos al año al sistema escolar, lo que fue absorbido -casi en su totalidad- por el aumento de las inversiones en el desarrollo de colegios particulares subvencionados.

Constató que la subvención mensual por alumno en 1994 era de $6.744 (sin jornada escolar completa), monto que en 2006 alcanzó los $23.700 (sin jornada escolar completa) y $32.630 (con jornada escolar completa). Enunció que los establecimientos, entonces, se desarrollaron con escasos recursos.

Actualmente, el país invierte entre $180.000 - $200.000 por niño. No obstante, mencionó que los recintos que atienden a los estudiantes son los mismos, porque están blindados, pese a los deficientes resultados que algunos de ellos presentan. A su juicio, los colegios precarios deberían ser reemplazados por otros de un estándar superior, pero ello ya no ocurre, debido a que se quitaron los incentivos.

2. Cómo se relaciona la admisión con la calidad de los colegios

a) ¿Es posible desarrollar un buen colegio o sistema escolar sin ninguna selección?

Independiente de cómo se defina a un "buen colegio", consideró que la respuesta a esa pregunta es, definitivamente, no. En algún punto,

consignó, cualquier proyecto de calidad topa en sus capacidades de educar a todos. En esa línea, planteó las siguientes interrogantes: ¿Puede un colegio de calidad darse el lujo de recibir alumnos analfabetos en 5°básico, sin afectar a los que educó desde prekínder o 1° básico? ¿Cuántos alumnos con déficits severos puede recibir en 7° básico un establecimiento orientado a la formación académica rigurosa, sin dejar de cumplir su misión? Aseveró que, necesariamente, a calidad se verá afectada, si un profesor debe recibir a alumnos con un estándar completamente diferente a aquel que se ha logrado construir a lo largo de varios años con los estudiantes previos; lo contrario sería pedirle un imposible.

Luego, se refirió a la convivencia escolar y, al efecto, esbozó las siguientes preguntas: ¿Es independiente la selección (por políticas de entrada o de salida) de la convivencia escolar? ¿Cuánto de la actual crisis de convivencia se debe a haberle quitado herramientas y autoridad a directivos y profesores? Subrayó que la paradoja del derecho a la educación es que está dejando sin educación. En este orden de ideas, sostuvo que la relación entre autoridad docente y convivencia es muy fuerte e inseparable de la “selección”. Puso de relieve que el buenismo inclusivo a ultranza está haciendo inmanejables los colegios y, de paso, matando la vocación de directivos y profesores. Hizo presente que, sin atraer talento al sistema, no hay mejora posible; sin embargo, los mejores sostenedores, directivos y docentes están saliendo de él.

b) ¿Qué es un colegio “emblemático” o de “excelencia”?

Afirmó que nadie decidió que determinados establecimientos fueran emblemáticos, sino que estos alcanzaron esa categoría luego de haber construido cierto prestigio, lo que llevó a que cada vez fueran más demandados. Manifestó que la selección no les dio prestigio, sino que el proceso fue el inverso: la calidad alcanzada les permitió seleccionar.

En ese sentido, señaló que ningún colegio puede decidir ser “selectivo” por capricho y tampoco puede hacerlo la ley. En efecto, indicó que modificar los criterios para seleccionar del SAE -como proponen las indicaciones presentadas por el Ejecutivo- no devolverá a los establecimientos “emblemáticos” el prestigio perdido. Eso es letra muerta, reflexionó, porque el “crimen” ya se cometió.

Expresó que es necesario considerar la situación del 99% de colegios restantes, ya que lo sucedido con los emblemáticos se ha extendido al resto del sistema escolar de manera silenciosa. La separación entre distintas categorías de establecimientos es artificial y engañosa, debido a que la realidad es la misma: en todos los casos se está destruyendo el prestigio que tomó años construir y eso es un atentando contra la educación pública.

En su opinión, el único segmento de colegios que hoy aumenta su participación es el de los particulares pagados, juzgando que mientras siga campeando el buenismo, este escenario se mantendrá por un buen tiempo.

II. Comentarios respecto a las propuestas de modificación presentadas por el Ejecutivo y la Mesa Técnica

Más adelante, estimó que hay un esfuerzo genuino de la Mesa Técnica por hacer un levantamiento completo de las debilidades del SAE y de los problemas que padecen los usuarios del sistema. En esa línea, resaltó que las principales deficiencias se refieren a los siguientes aspectos: a) Selección en liceos de alta exigencia; b) Ausencia de mérito académico en las prioridades; c) Rigidez del sistema y dificultad para enfrentar problemas complejos con múltiples aristas; d) Falta de adhesión al proyecto educativo; e) Discontinuidad en las trayectorias educativas; y f) Poca información para la gestión escolar oportuna.

Lo más preocupante del informe de la instancia técnica -en su opinión- es que constata que “el SAE no ha tenido impacto en la reducción de la segregación socioeconómica del sistema escolar. La segregación escolar sigue siendo muy alta y la evidencia muestra que los factores que más la explican son las diferencias en las preferencias de las familias y la segregación residencial”. Atendido lo anterior, coligió que este problema, por tanto, no se resuelve centralizando la admisión escolar e indicó que cuesta encontrar justificación para ello, teniendo presente todo el costo que están pagando el sistema escolar y las familias.

A continuación, abordó los siguientes aspectos:

1. El lema del SAE: “elegirán las familias y no los colegios”

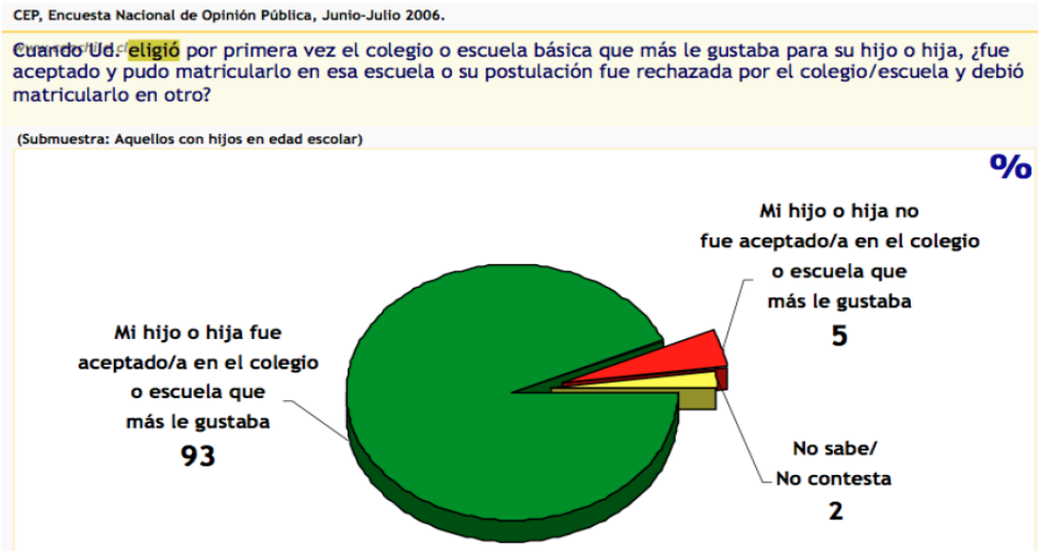
El lema del SAE fue que elegirían las familias y no los colegios. Al efecto, advirtió que los establecimientos únicamente pueden elegir familias que previamente los hayan elegido a ellos, por lo que el lema no pasa de ser una frase ingeniosa.

Así, constató que siempre son las familias las que eligen el colegio en la medida que haya cupos disponibles; el verdadero problema es cómo asignar vacantes escasas en establecimientos que tienen sobredemanda. Al respecto, consignó que solo en estos casos se daba realmente la selección y eso se reemplazó por un listado de criterios de asignación de plazas. Indicó que en la gran mayoría de los recintos educativos, si no fuera por la rigidez del sistema, el resultado teórico, con o sin SAE, debería ser el mismo.

Enunció que, entonces, lo que se buscó fue sustituir las prioridades de asignación del colegio de esas vacantes escasas por las prioridades establecidas por la burocracia o algunos académicos en una

plataforma centralizada.

En relación con lo anterior, consideró relevante tener a la vista la opinión sobre el sistema anterior, que se refleja en el siguiente gráfico:



Sobre el particular, razonó que se pretendió resolver una dificultad que no era masiva. Hizo hincapié en que las discriminaciones arbitrarias que se observaban -pese a ya estar prohibidas por ley- podrían haberse atacado con medidas acotadas.

2. Propuesta de la Mesa Técnica de ampliar los criterios de priorización

Posteriormente, consignó que, de acuerdo al informe de la Mesa, se plantea como un avance que “el SAE impide que existan prácticas discriminatorias arbitrarias que favorezcan o perjudiquen a determinados grupos”. No obstante, recalcó que, si bien se cometían infracciones, la discriminación arbitraria siempre estuvo prohibida por ley. Agregó que ahora, sobre la base de los criterios de prioridad del algoritmo, esa discriminación es legal y hasta obligatoria. En este orden de cosas, previno que la segunda propuesta de aquella instancia técnica consiste en la “ampliación de los criterios de priorización”, que no es otra cosa que meter la mano en la tómbola de diferentes maneras.

A modo ilustrativo, se refirió a la sugerencia de elevar de un 15% a un 50% el umbral de alumnos prioritarios. Al efecto, resaltó que alrededor de un 70% de los estudiantes tiene tal calidad; entonces, ¿qué se le dice a la familia del 30% de alumnos “no prioritarios”, que no logran entrar a los colegios que eligen? ¿Hay que responder que sus hijos no son prioridad, y

que en realidad no eligen las familias, sino el algoritmo?

3. Propuesta de la Mesa Técnica de recurrir al SAE para impulsar la revinculación

Después, señaló que, de conformidad con la instancia técnica, “el SAE debiera ser un mecanismo para fomentar la revinculación”. Previno que lo anterior implica que un alumno expulsado o que desertó del sistema escolar -cuya situación, por cierto, también debe ser atendida- pasa a tener prioridad sobre un estudiante regular que se esfuerza a diario. Añadió que ello importaría, nuevamente, meter la mano a la tómbola y concretar una discriminación. Al efecto, razonó que la equidad se esfuma y que siempre habrá “unos más iguales que otros” a los que privilegiar.

4. Conclusiones

Sostuvo que la centralización de la admisión de todo el sistema escolar no parece encontrar justificación en la evidencia y la realidad, mientras que los costos y las dificultades que plantea a las familias y a los colegios son evidentes. Así, aseveró que:

- La alta segregación escolar no tiene relación con el Sistema de Admisión.

- Las familias no eligen el colegio más que antes y todo indica justo lo contrario: nunca hubo tanto descontento con el sistema de admisión como hoy.

- El prestigio y la calidad de la educación pública (particular y estatal) están en jaque, y el premio al mérito está ausente.

III. Recomendaciones

Por último, efectuó una serie de propuestas, a saber:

1. Usar una plataforma única de admisión, en la que el proceso sea administrado por cada colegio de manera descentralizada.

Indicó que ello permitiría cumplir varios objetivos:

a) Se rescataría una virtud del SAE que la Mesa identifica, cual es que genera información agregada de la oferta educativa y las preferencias de las familias.

b) Los criterios de admisión de los colegios y sus procesos de

asignación serían públicos, transparentes y auditables, de manera que la prohibición de una discriminación arbitraria o contraria a las normas legales sería real.

c) Se eliminaría la rigidez de la centralización y todos los casos que no considera, que es lo que hoy ocasiona frustración en las familias.

d) Empoderaría a los colegios para volver a hacerse cargo de la admisión, asumiendo la responsabilidad en el proceso, y les permitiría contar con información oportuna para gestionar los recursos humanos y materiales que el resultado de la admisión determine.

2. Permitir a los colegios admitir estudiantes en virtud de los criterios establecidos en la Ley General de Educación, reponiendo la posibilidad de llevar adelante procesos de selección que consideren el mérito académico a partir de séptimo básico.

Al respecto, manifestó que:

a) Esto es crucial, si se quiere preservar la posibilidad de avanzar hacia una educación pública de calidad.

b) Una de las demandas más frecuentes en las audiencias de la Mesa Técnica fue la necesidad de reconocer el esfuerzo y talento de los estudiantes.

c) Respetar los avances logrados por familias, alumnos y profesores permitiría reponer el valor del esfuerzo en el centro del sistema escolar, generando los incentivos adecuados.

3. Con independencia del SAE, asegurar el desarrollo de mejores colegios que los actuales, pues de lo contrario, solo se seguirá administrando pobreza.

Sobre el particular, expresó que es urgente superar el infantilismo en materia del costo del capital. Expresó que no se van a desarrollar nuevos colegios, mientras se siga con la discusión absurda en torno al lucro con recursos públicos: con la eliminación del lucro, los fondos públicos hoy tienen que ser empleados para pagar los créditos hipotecarios a los bancos. Abogó por volver a atraer inversión, talento y capacidades al sistema, advirtiendo que ya se ha perdido una década.

A continuación, intervinieron los señores Senadores presentes.

El **Honorable Senador señor Kast** valoró la presentación del invitado, destacando su larga trayectoria en el ámbito educativo y su vasta

experiencia en proyectos implementados en sectores populares del país. Luego, declaró estar de acuerdo con la mayoría de sus planteamientos y, especialmente, con los relativos a la cobertura que lograron otorgar los emprendedores sociales en el ámbito educacional, quienes abrieron colegios particulares subvencionados con los pocos recursos que recibían y, en algunos casos, con poca preparación. Coligió que, en su oportunidad, algunas dimensiones podrían haberse abordado de forma diferente -estableciendo más exigencias-, a fin de asegurar que todos los establecimientos fueran de calidad. Tal como a los bancos se les imponen rigurosos requisitos para abrir y operar, a los colegios también se les deberían haber fijado altos estándares.

Hizo presente que, una vez que se inyectaron más fondos, se detuvo la creación de nuevos establecimientos, lo que llevó a que la oferta de bajo nivel quedó congelada y protegida. En ese sentido, señaló que hoy hay redes educacionales que, pese a contar con preparación, buenos estándares y base financiera, no tienen la posibilidad de desarrollar nuevos colegios. Si la tuvieran, remarcó, probablemente podrían competir con los establecimientos que no exhiben buenos resultados. En su opinión, se debe flexibilizar la apertura de nuevos colegios y permitir, de esa forma, que las familias elijan a los colegios que estiman que son mejores que otros.

A su turno, el **Senador señor Castro Prieto** dijo coincidir con el invitado en cuanto al diagnóstico que hace sobre haber perdido una década. A su parecer, es indispensable conocer la voluntad del Ejecutivo para avanzar hacia las soluciones que se han puesto sobre la mesa, pues muchas de las materias involucradas son de su iniciativa exclusiva. Razonó que el país debe reconocer que tomó una decisión equivocada en este campo y que es imprescindible resolver las dificultades generadas.

Seguidamente, el **Senador señor Sanhueza** solicitó profundizar en la necesidad de atraer talento al sistema educativo y en las medidas que se tendrían que adoptar en esa línea. Comentó que la deserción de los docentes, especialmente durante los primeros años de ejercicio profesional, es un tema que ha preocupado hace bastante tiempo a la Comisión. De igual modo, planteó que se observa una falta de interés por asumir el rol de profesor jefe -puesto que genera una sobrecarga administrativa, sin incluir incentivos adecuados- y también una falta de liderazgo al interior de los establecimientos.

Al efecto, el **señor Tomás Ariztía** consignó que la respuesta -tal vez obvia- es que se debe volver más atractivo el sistema para quienes se desempeñan en él. Así, mencionó que ya se han hecho esfuerzos en ese sentido, por ejemplo, mediante la carrera docente y los mayores recursos que supone. No obstante, puso de relieve que existe un problema sistémico, que va mucho más allá de lo remuneracional y que abarca las condiciones laborales en general.

Sobre esto último, señaló que se ha producido un enorme retroceso durante los últimos años, que está asociado a la desconfianza que introdujeron los diagnósticos de la época a propósito del lucro obtenido por los sostenedores, la selección de los alumnos por parte de los directores, entre otros factores. Puntualizó que la confianza fue reemplazada por protocolos, algoritmos y reglamentos, lo que terminó transformando a los establecimientos en lugares burocráticos imposibles de llevar adelante. En este escenario, remarcó, se espantó al talento y al capital, y los mejores sostenedores -como Educa UC- salieron del sistema.

Estimó que la inversión es clave para la atracción del talento, pues es lo que abre la puerta a la innovación y a los proyectos de calidad. Agregó que lo contrario es la situación actual: la desconfianza y la burocracia. Reconoció que desregular entraña riesgos; sin embargo, sin esos riesgos, no es posible atraer a buenos profesores, directores y sostenedores.

Posteriormente, el **Senador señor Kast** solicitó al invitado expresar su opinión en torno a la idea de permitir a aquellos sostenedores que han obtenido buenos resultados aumentar la matrícula de sus establecimientos o abrir otros, desbloqueando de esa forma la creación de nueva oferta.

Luego, consultó su parecer sobre la medición de la calidad que realiza la Superintendencia de Educación y los instrumentos que se emplean para ello.

En lo que atañe al primer asunto, el **señor Ariztía** se pronunció favorablemente. Sin perjuicio de ello, consideró que una medida de ese tipo no bastaría, toda vez que ya no quedan suficientes sostenedores buenos. Es indispensable atraer talento una vez más al sistema, esto es, a grupos empresariales que inviertan recursos y capacidades en resolver los problemas educacionales, ya que las organizaciones sin fines de lucro no lo logran.

En cuanto a la evaluación de los establecimientos, estimó que es positivo que se lleve a cabo, debido a que entrega información útil para la toma de decisiones públicas. No obstante, sostuvo que las familias, muchas veces, recurren a otros criterios para escoger el colegio, como los métodos de enseñanza. A su juicio, debería haber libertad para el desarrollo de proyectos educativos, de manera que las familias tengan alternativas para elegir más allá del puntaje que obtiene cada recinto. Subrayó que, fuera de los establecimientos particulares pagados, es necesario contar con el apoyo del Estado para implementar tales proyectos.

Más adelante, la **Senadora señora Provoste** lamentó que el invitado considere que no es posible desarrollar buenos colegios sin

selección de los estudiantes. Recalcó que un establecimiento que obtiene buenos resultados porque escoge a sus alumnos no está demostrando una buena calidad de su proyecto educativo ni de su equipo. En estos casos, reflexionó, lo que prima es la selección del capital cultural de las familias, sin que el recinto educativo esté efectuando realmente un aporte.

Criticó que se pretenda recibir recursos estatales -como los de la subvención escolar preferencial- sin tener la disposición de ayudar a alumnos que vienen de contextos desfavorecidos. Sentenció que ello implica una discriminación arbitraria en contra de los niños en situación de mayor vulnerabilidad, que se ven afectados por desigualdades y que requieren de más apoyo.

Adicionalmente, manifestó que hay establecimientos particulares subvencionados que sostienen una postura muy diferente, y que sí logran nivelar e incluir a los estudiantes con dificultades. A modo ilustrativo, se refirió al Colegio Buen Pastor de Copiapó que ha alcanzado importantes logros.

En otro orden de ideas, apuntó que el primer gráfico exhibido durante la presentación -relativo a la composición de la oferta educacional- abarca hasta el año 2012. No contar con datos de la última década dificulta tener mayor claridad sobre el escenario del sistema escolar.

Asimismo, solicitó al invitado ahondar en la indicación del Ejecutivo que pretende ampliar los criterios de priorización en la asignación de los cupos, por ejemplo, en relación con la revinculación. Igualmente, pidió referirse a la propuesta que busca otorgar mayor autonomía a los establecimientos para atender casos excepcionales.

El **señor Tomás Ariztía** clarificó que, en ningún minuto, sostuvo que un buen colegio se logra con la selección desde los cursos iniciales. Explicó que su comentario estaba referido al ingreso de nuevos alumnos en cursos superiores, donde los demás estudiantes ya alcanzaron cierto nivel gracias al trabajo realizado por años en un establecimiento. Así, por ejemplo, señaló que en el colegio del que es sostenedor se enseña inglés desde prekínder, pese a que el currículum nacional lo exige desde 5° básico. En este marco, previno que niños que llegan sin conocimientos de ese idioma no van a permitir mantener el nivel ya logrado con el resto.

Añadió que se ha criticado haber eliminado -en un porcentaje importante- la selección por parte de los liceos emblemáticos y que hoy muchos defienden que se vuelva a autorizar. Sin embargo, instó por pensar también en sostenedores y establecimientos que, con mucho esfuerzo y rigurosidad, han alcanzado un buen nivel. Subrayó que no se trata de habilitar discriminaciones arbitrarias, sino de proteger la calidad.

En lo tocante al gráfico, indicó que el objetivo era mostrar el momento en que el sistema particular subvencionado se congeló, agregando que desde aquel entonces la composición de la oferta según su dependencia no ha variado mayormente. La idea, acotó, era poner énfasis en el capital que se logró atraer entre 1994 y 2008, y que logró mejorar el sistema, cosa que ya no está ocurriendo.

Sobre los criterios de priorización, reiteró que -en su opinión- suponen la asignación de vacantes disponibles de forma arbitraria a ciertos grupos. Al efecto, planteó que la Mesa Técnica destacaba como una virtud del SAE la eliminación de prácticas arbitrarias en el otorgamiento de los cupos; sin embargo, ello no es así. En tal sentido, insistió en que dar preferencia por sobre los demás estudiantes a los alumnos que han sido expulsados o que han desertado por diversos motivos -cuya situación, por cierto, debe ser atendida- constituye una discriminación que tendrá que ser explicada a las familias. Enunció que lo mismo sucede con elevar la proporción de alumnos prioritarios a un 50%, ya que solo un 30% de los estudiantes no lo son. Mientras más se extiendan los criterios de preferencia, más cierto será que la elección depende del algoritmo.

Con posterioridad, intervino el **Ministro de Educación, señor Nicolás Cataldo**, quien advirtió que, probablemente, la discusión sería cada vez más ideológica. Consignó que la desregulación y la competencia como factor decisivo para incrementar la calidad educativa no son el camino más adecuado, pues fue lo que llevó a una crisis en su oportunidad. Aclaró que ello no implica negar que hubo casos exitosos en el mundo particular pagado y subvencionado. A su parecer, no sería apropiado retroceder al debate que se dio hace alrededor de una década, teniendo presente que la política pública que surgió para dar respuesta a las dificultades de entonces se está evaluando. Señaló que no es razonable ir de una reforma estructural a otra en tan breve tiempo.

Manifestó que la libertad de emprendimiento no genera -necesariamente- una mejor calidad, sin perjuicio de haber ejemplos de colegios que han obtenido buenos resultados. En lo que respecta a la selección, destacó que hay muchos establecimientos que han alcanzado importantes logros sin necesidad de escoger a sus alumnos, como se planteó en la exposición.

Recalcó que los ajustes que se hagan al Sistema de Admisión Escolar deben partir desde la siguiente premisa: dicho sistema ha sido bien evaluado por la Mesa Técnica y por la evidencia en relación con los objetivos que persigue. Reconoció que, evidentemente, el esquema puede ser mejorado y en ese sentido está trabajando el Ejecutivo junto a la Comisión.

Una vez más, declaró creer en la libertad de enseñanza y en la facultad de las familias para conducir la formación de sus hijos. Sin embargo,

el antiguo mecanismo de selección no permitía realmente elegir los establecimientos, pues estos aplicaban criterios arbitrarios de ingreso.

Dijo estar de acuerdo en que es indispensable realizar esfuerzos por mejorar la calidad y la cobertura; no obstante, las causas de los problemas en dicho ámbito se encuentran fuera del esquema de admisión y así se reconoció en la propia presentación del invitado. En consecuencia, hizo un llamado a circunscribir el debate a los elementos pertinentes. Por lo demás, recordó que, en relación con la oferta educativa, se está tramitando el proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de facilitar la creación de nuevos establecimientos educacionales (Boletín N° 16.743-04).

Enseguida, el **Senador señor Kast** calificó como curioso que el señor Ministro niegue la pertinencia de discutir reformas estructurales, teniendo en cuenta que pertenece a un sector político que impulsó aquellas que ocasionaron un grave daño al sistema educacional, como las relativas al fin de la selección y de los Liceos Emblemáticos, el término del lucro o la implementación del SAE.

Afirmó que las dificultades advertidas en el marco del esquema antiguo requerían de cambios menores, tal como señaló el invitado. Dijo no ver inconvenientes en revisar un diseño que se basó en una ideología extrema que generó enormes perjuicios. Puntualizó que lo central no deben ser las ideologías -ni las descalificaciones en torno a ellas-, sino la evidencia empírica.

4) Ministerio de Educación[10]

Posteriormente, el **Ministro de Educación, señor Nicolás Cataldo**, efectuó una presentación centrada en datos de contexto que estimó relevantes de cara al análisis de las indicaciones presentadas por el Ejecutivo.

I. Antecedentes generales del proyecto de ley

Recordó que el Ministerio -en cumplimiento del protocolo de acuerdo celebrado con ocasión de la tramitación la Ley N° 21.722 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025- convocó una Mesa Técnica a fin de identificar medidas de optimización y mejora al SAE. Dicha instancia, agregó, evacuó un informe con una serie de recomendaciones, que fueron consideradas a la hora de diseñar las indicaciones.

[10] El documento utilizado como apoyo puede ser revisado en el siguiente link: https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/90a94c81-32cc-4d06-9cb6-8ebf2b9a0af5?includeContent=true

En lo que atañe a dicho documento, constató que reconoce al SAE como una herramienta valiosa para el diseño de políticas públicas y valora su contribución a garantizar la transparencia, eficiencia, equidad y no discriminación. En esa línea, consignó que la Mesa Técnica declaró, en forma unánime, que el Sistema:

1. Posibilita la elección de las escuelas por las familias.

2. Permite optimizar la asignación de vacantes.

3. Asegura la no discriminación arbitraria de estudiantes.

4. Genera información valiosa sobre la capacidad ociosa, la oferta y la demanda, y las preferencias de las familias.

5. Vela por la transparencia del proceso de postulación y asignación, a través de resultados públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, manifestó que el SAE también tiene debilidades, como:

1. Falta de personalización en la asignación de cupos.

2. Ausencia de reconocimiento del desempeño académico.

3. Dificultades y rigidez normativa en cuanto a la gestión de vacantes en casos excepcionales.

4. Brechas en el acceso y comprensión de la información por parte de las familias.

De ahí que el informe, recalcó, también contiene un diagnóstico y recomendaciones con medidas dirigidas a optimizar el SAE en sus distintas dimensiones.

Asimismo, relató que el artículo 51 de la referida Ley de Presupuestos ordena no implementar el procedimiento de admisión aleatorio en los casos que indica para el proceso de 2026, debiendo la Cartera del ramo regular un mecanismo alternativo para dicho período. Añadió que la intención fue que esta suspensión rigiera mientras no se dictase una ley para modificar el SAE; de ahí que la indicación que plantea suprimir la citada disposición, en ningún caso, constituye un incumplimiento de parte del Ejecutivo.

En otro orden de ideas, remarcó que las dos mociones que dan origen a la presente iniciativa sugieren permitir la selección respecto de un 60% de las vacantes. Señaló que una de ellas restringe tal medida a los

Liceos Emblemáticos y a los Liceos Bicentenario (Boletín N° 16.763-04), mientras que la otra abre tal posibilidad a todos los establecimientos (Boletín N° 16.766-04).

II. Principios de la Ley General de Educación aplicables al Sistema de Admisión Escolar

Más adelante, se refirió a los principios de la Ley General de Educación que resultan especialmente aplicables a propósito del SAE. En concreto, aludió a los siguientes lineamientos:

- Integración e inclusión (artículo 3° literal k): "El sistema propenderá a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes, y posibilitará la integración de quienes tengan necesidades educativas especiales (...)".

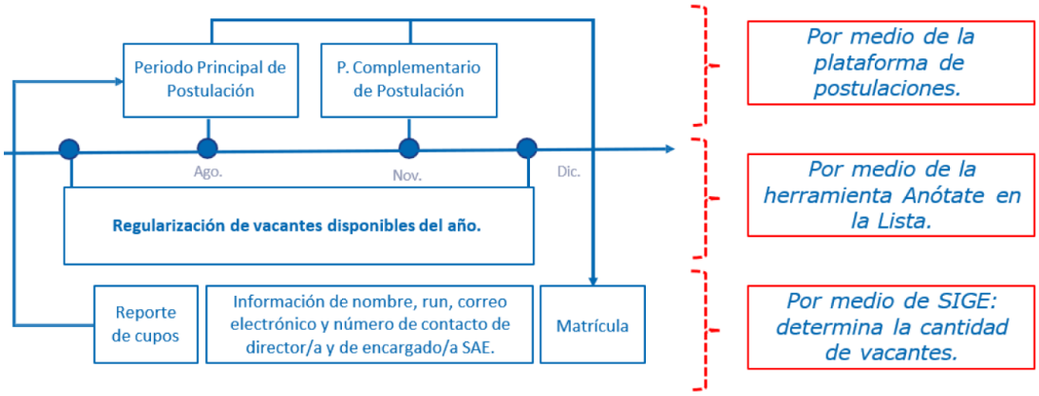
- Equidad del sistema educativo (artículo 3° literal d): "El sistema propenderá a asegurar que todos los estudiantes tengan las mismas oportunidades de recibir una educación de calidad, con especial atención en aquellas personas o grupos que requieran apoyo especial".

- Transparencia (artículo 3° literal j): La información desagregada del conjunto del sistema educativo, incluyendo los ingresos y gastos y los resultados académicos, debe estar a disposición de los ciudadanos, a nivel de establecimiento, comuna, provincia, región y país".

De igual modo, mencionó los principios especiales que deben ser observados por el Sistema y que están contemplados por el artículo 7° bis del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación -que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales-, el cual prescribe que "el proceso de admisión de los y las estudiantes que desarrollen los establecimientos que reciben subvención o aportes del Estado se realizará conforme a los principios de transparencia, educación inclusiva, accesibilidad universal, equidad y no discriminación arbitraria, considerando especialmente el derecho preferente de los padres a elegir el establecimiento educacional para sus hijos".

III. Etapas del proceso de admisión escolar

A continuación, dio cuenta de las distintas fases que comprende el proceso de admisión escolar, las cuales se ven reflejadas en la siguiente imagen:



Puso de relieve que el proceso de postulación que contempla el SAE consiste en tres etapas: período principal, período complementario y regularización. Detalló que en los períodos principal y complementario -siempre que haya más postulantes que cupos disponibles- se asignan las vacantes de acuerdo al criterio de priorización y, luego, por medio del algoritmo de aceptación diferida. Enseguida, explicó que la etapa de regularización, a través de la plataforma Anótate en la Lista, funciona bajo el principio de orden de llegada.

IV. Funcionamiento del algoritmo de asignación de cupos

Con posterioridad, explicó pormenorizadamente cada uno de las etapas contempladas por el procedimiento; a saber:

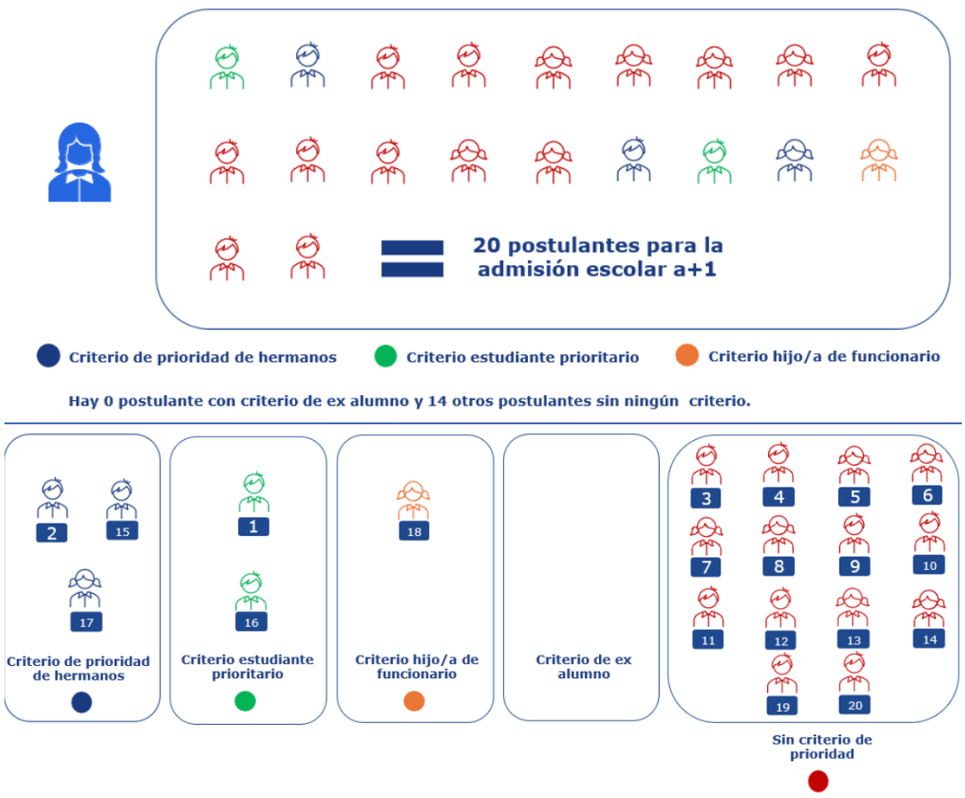
- Se calculan las vacantes para la admisión escolar de cada curso, considerando matrícula de estudiantes promovidos, repitentes y número de cupos reportados por el establecimiento.

- Cuando el número de postulantes es igual o menor a las vacantes, todos quedan aceptados.

- En caso de que el número de postulantes sea superior a las vacantes, se aplican los criterios de priorización, según el orden de prelación (inciso tercero del artículo 7° ter del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación). Después de haber aplicado tales criterios, se avanza a los postulantes que no cumplen con ellos.

- Si hay menos vacantes que postulantes en la misma condición, se asigna por algoritmo de aceptación diferida (mecanismo aleatorio para desempatar), tanto entre postulantes con un mismo criterio de priorización como entre postulantes sin ningún criterio.

Recurrió a la siguiente imagen para graficar el proceso:



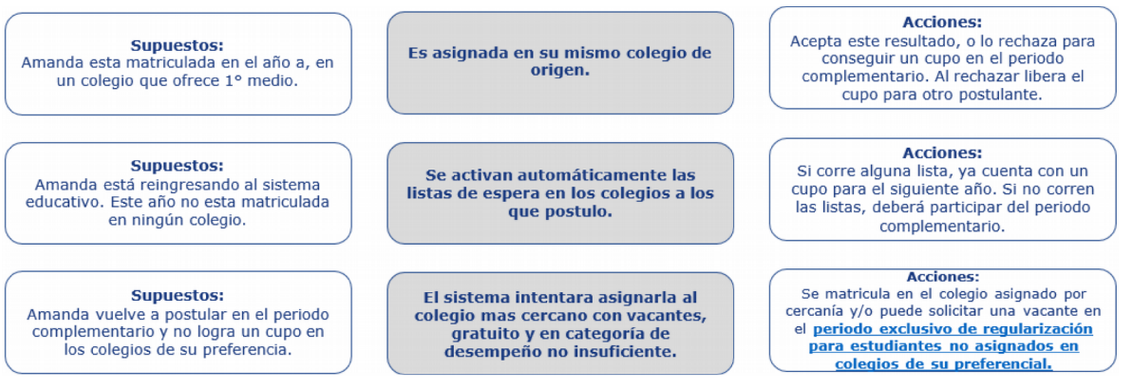
Acerca de los resultados del SAE del año 2025, enunció que el 63% de los postulantes fue asignado directamente, mientras que el 37% fue asignado por algoritmo de aceptación diferida. Agregó que en ese proceso participaron 473.482 estudiantes, de los cuales el 53% fue asignado en su primera preferencia; el 70% en alguna de sus tres primeras preferencias; el 74% en una de sus preferencias declaradas.

Luego, subrayó que la encuesta realizada a los apoderados el año 2024 muestra que la satisfacción se relaciona directamente -y así lo señalaron también los integrantes de la Mesa Técnica- con el resultado de la postulación; es decir, quienes accedieron a la primera preferencia registran un promedio de satisfacción más elevado que quienes se van alejando de ella.

Al efecto, afirmó que estos niveles de eficiencia son altos en comparación con otros esquemas de admisión centralizada de la OCDE. Asimismo, resaltó que se observan resultados aún más favorables en niveles educativos con mayor disponibilidad de vacantes, como prekínder, donde más del 80% accede a su primera preferencia y un 96% a una de sus opciones. Informó que, a nivel comparado, en diversos sistemas se aplican mecanismos de aceptación diferida que asignan aleatoriamente cupos mediante un algoritmo, respetando ciertos criterios de priorización, como

ocurre en Boston, Nueva York, Ámsterdam, Helsinki, Barcelona y otras ciudades.

Con fines ilustrativos, planteó un caso hipotético y sus respectivas variantes: ¿qué ocurre cuando no es posible asignar a “Amanda” en alguna de sus preferencias?



Más adelante, detalló cuáles son los pasos que deben seguir las familias en este marco; esto es:

- Paso 1: las familias postulan enviando sus preferencias de escuelas.

- Paso 2: por medio del algoritmo de aceptación diferida, se completan las vacantes de acuerdo a las preferencias y criterios de prioridad.

- Paso 3: las familias aceptan o rechazan la asignación de escuela.

- Paso 4: para los que rechazan o no participaron, vuelven a enviar una postulación en el período complementario. Cuando no sea posible asignar dentro de sus prioridades, se asigna al colegio más cercano.

V. Recomendaciones de la Mesa Técnica

1. Medidas administrativas

Expresó que, a partir de las recomendaciones de la Mesa Técnica, el Ministerio de Educación se encuentra trabajando en mejorar los aspectos que no requieren modificación legal, toda vez que se trata de materias de coordinación administrativa, reglamentarias o de mejoras tecnológicas; a saber:

-Ajuste de los cupos para el año académico a partir del reporte

efectuado el año anterior.

- Alineación del calendario SAE con los calendarios escolares regionales.

- Adecuaciones a la plataforma para mayor estabilidad y experiencia usuaria.

- Nuevo Sistema de Alerta de Postulación (postulaciones riesgosas).

- Nueva página web SAE para mejor un acceso a la información.

- Disminución de tiempos del proceso regular del SAE para anticipar el tiempo en que las familias conocen su asignación final (medida en evaluación).

- “Casos bordes”: casos específicos y verificables a los que se podría establecer facultades descentralizadas para autorizar (por ejemplo, el supuesto de apoderados que se arrepienten de haber postulado a otro establecimiento y quieren volver al de origen).

2. Medidas legislativas: ejes de las indicaciones

a) Criterios de priorización

Efectuó una comparación entre la legislación en vigor y la propuesta por medio de las indicaciones, recurriendo a la siguiente tabla:

	Ley vigente	Modificación
Criterios obligatorios	El primer criterio de priorización es respecto a hermanos y “medios hermanos”.	Junto a los hermanos, se agregan otros integrantes del grupo familiar.
	No hay criterio respecto a estudiantes con discapacidad.	Se acoge recomendación de la Mesa Técnica y se crea nuevo criterio de prioridad para estudiantes con discapacidad visual, auditiva y motora en establecimientos con PIE y ciertas condiciones (no en todos).
	Contempla 15% de estudiantes prioritarios.	Aumento del 15% al 50% de estudiantes prioritarios.
	No hay criterio para estudiantes que estén revinculándose al sistema educativo.	Se acoge la recomendación de la Mesa de incluir estudiantes que estén revinculándose al sistema educativo.
	No contempla.	A elección del sostenedor:

Criterios voluntarios		paridad de género; 30% de estudiantes prioritarios adicional al 50%; y/o estudiantes que provengan de otro establecimiento del mismo sostenedor.

De igual modo, hizo hincapié en que se plantea una nueva ordenación de los criterios de priorización, según se detalla a continuación:

i. Hermanos o hermanas; hijos o hijas del cónyuge o conviviente civil del padre o madre; estudiantes que se encuentren bajo el cuidado personal de la misma persona; e hijos o hijas del cónyuge o conviviente civil de quien tenga el cuidado personal del postulante.

ii. Estudiantes que padezcan alguna discapacidad visual, auditiva o motora, respecto de establecimientos con PIE, y que cuenten con facilidades y apoyos para estos estudiantes.

iii. Incorporación del 50% de estudiantes prioritarios.

iv. Hijos o hijas de funcionarios del establecimiento.

v. Estudiantes que previamente habían estado matriculados en el establecimiento.

vi. Estudiantes que se estén revinculando al sistema educativo.

<u>b) Establecimientos de alta exigencia académica: procedimiento de selección</u>

Recordó que, en relación con los establecimientos de alta exigencia académica, la ley vigente permite la selección respecto de un 30% de las vacantes. Puso de relieve que el Ejecutivo, mediante la indicación correspondiente, sugiere aumentar la selección a un 60% de cupos y asegurar un 40% -dentro del total de plazas disponibles- para estudiantes prioritarios.

Remarcó que, siguiendo el informe de la Mesa Técnica, se optó por una selección que recurra al *ranking* de notas. Concretamente, agregó, se permitirá elegir a aquellos estudiantes que, en los dos años previos, se hayan ubicado en el 20% de mejor desempeño académico. Explicó que, de esta manera, se busca aplicar un criterio objetivo, sin someter a los alumnos al estrés que supone rendir pruebas especiales en cada establecimiento. Por lo demás, la posición en el *ranking* toma en consideración los puntajes obtenidos por generaciones anteriores del mismo recinto educativo, de forma similar a lo que ocurre a propósito de la selección universitaria, evitando así

comportamientos estratégicos.

Luego, consignó que la propuesta de enmienda exige, para considerar que los establecimientos son de alta exigencia, que estos se encuentren: i) dentro del 20% de mejor desempeño regional; o ii) en el 33% de mejor desempeño regional y, a la vez, en el 20% de mejor desempeño nacional, todo ello según las últimas seis mediciones del SIMCE de lenguaje y matemáticas.

Hizo hincapié en que la aludida instancia recomendó que los establecimientos de alta exigencia cumplan, al menos, con algunos requisitos para aplicar mecanismos especiales de admisión. En ese sentido, señaló que la indicación propone establecer las siguientes exigencias:

i. Gratuidad.

ii. Resultados de las últimas seis mediciones del SIMCE.

iii. Sobredemanda correspondiente al doble de postulaciones que vacantes (en cinco de los últimos diez años).

iv. Contar con algún método de selectividad académica en los últimos diez años.

Enseguida, se refirió a los requisitos específicos que se pretende imponer según el tipo de establecimiento de que se trate:

i. Liceos Históricos de Excelencia:

- Trayectoria histórica y tradición.

- Administración a cargo de un SLEP o municipio.

- Tener más de 60 años de antigüedad a marzo de 2026.

- Sobredemanda: 30% más postulantes que vacantes (el porcentaje es inferior al de la regla general, pues esta clase de recintos ofrece una cantidad de cupos muy superior a otros).

- Período de adecuación para dar cumplimiento a las exigencias de desempeño y sobredemanda: hasta que la última cohorte seleccionada rinda el SIMCE de II medio.

ii. Liceos Bicentenario: regla permanente de sobredemanda (30% más postulantes que vacantes).

Enunció que la inclusión de estos últimos establecimientos permite

extender la selección a recintos privados que forman parte del programa. Asimismo, hace posible asegurar que, al menos, habrá un establecimiento de alta exigencia en cada región, a diferencia de lo que ocurre con los históricos, que se ubican en la Región Metropolitana.

c) Fortalecimiento de los proyectos educativos: encuentros de información para padres, madres y apoderados

Más adelante, subrayó que, con el objeto de potenciar los proyectos educativos, se pretende establecer la obligatoriedad de los encuentros para entregar información a este respecto (“días de escuela abierta”).

La indicación, ahondó, exige celebrar, al menos, una de estas actividades -tanto en modalidad virtual como presencial- por establecimiento. Consignó que, sin embargo, la Subsecretaría de Educación podrá exceptuar a ciertos recintos de la realización de estos eventos por motivos fundados (por ejemplo, a establecimientos uni, bi y tri docentes, algunos establecimientos rurales o en caso de concurrir caso fortuito).

d) Entrega de información a los establecimientos educacionales

Con posterioridad, resaltó que se busca imponer al Ministerio de Educación el deber de informar a los establecimientos educacionales el número de estudiantes con necesidades educativas especiales que se les haya asignado en cada curso, y los antecedentes necesarios para su caracterización.

Manifestó que lo anterior es de importancia para que cada establecimiento educacional pueda dar una respuesta adecuada, con miras a asegurar la inclusión efectiva de los estudiantes; en concreto, en materia de acceso, aprendizaje, permanencia y participación plena en el proyecto educativo.

Puso de relieve que la indicación contempla ciertos resguardos, estableciendo:

- Protección de datos personales.

- Prohibición de todo tratamiento discriminatorio.

- Uso de la información con el único fin de efectuar adecuaciones que favorezcan la inclusión.

e) Protección de las trayectorias educativas

Después, subrayó que se busca facultar al Ministerio de

Educación para llevar un registro de trayectorias educativas, así como para solicitar información orientada a la elaboración o actualización del mismo. En este orden de ideas, relató que la Cartera que lidera se encuentra implementando el Sistema de Protección de Trayectorias Educativas (SIPTE), donde se hace confluir la información de los alumnos desde que ingresan al sistema educativo hasta que egresan, con vistas a generar alertas tempranas ante posibles interrupciones o vulneraciones de derechos.

De igual modo, consignó que se propone incorporar la prerrogativa del Ministerio para ejecutar directamente acciones tendientes a mantener dichas trayectorias (por ejemplo, llamadas telefónicas o visitas a los hogares de los estudiantes).

f) Derogación del artículo 51 de la Ley N° 21.722 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025

Finalmente, señaló que, de conformidad con el protocolo de acuerdo y dado que se está legislando sobre la modificación del Sistema de Admisión Escolar, se plantea la derogación de la norma que suspende la aplicación del referido Sistema para el proceso de admisión escolar 2026, cuyo tenor es el que sigue:

“Artículo 51.- Durante el año 2025, en los casos a los que hace referencia el inciso tercero del artículo 7° ter del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales, en el marco del proceso de admisión escolar 2026 no se implementará lo relativo a la aplicación de un procedimiento de admisión aleatorio proporcionado por el Ministerio de Educación.

En su reemplazo, a través de un decreto supremo dictado por el Ministerio de Educación, se deberá regular un procedimiento alternativo de admisión, el que se ajustará a los principios establecidos en la Ley General de Educación y en el precitado decreto con fuerza de ley N° 2.".

Al término de la exposición, intervinieron los señores Senadores presentes.

El **Senador señor Sanhueza** consultó si el ingreso de una mayor cantidad de estudiantes con necesidades educativas especiales (NEE) -con motivo de los nuevos criterios de priorización-, permitirá a los establecimientos recibir los recursos correspondientes, sin las limitaciones actuales.

Después, solicitó profundizar en la entrega de información sobre los alumnos con NEE a los establecimientos. Al efecto, relató que los

sostenedores han hecho presente la necesidad de contar con mayores antecedentes al respecto, pues hoy en día no pueden prepararse adecuadamente para recibir a los estudiantes que ingresan cada año.

En lo que atañe a los estudiantes que hoy están fuera del sistema educativo -y que también tendrían una asignación preferente de cupos-, preguntó si hay alguna estimación sobre su número total o si se está planificando llevar adelante un catastro. Sobre el particular, remarcó que, anualmente, se entrega información sobre la cantidad de alumnos que dejó de matricularse respecto del año anterior, que bordea los 50.000; sin embargo, sobre la cifra global no hay datos suficientes. En esa línea, constató que -según entiende- el último estudio data del año 2019 y hablaba de más de 200.000 jóvenes fuera del sistema.

A continuación, consultó si los niños que se encuentran bajo la tutela del Estado quedarán clasificados en alguna de las categorías prioritarias.

Acerca de los alumnos con NEE, el **señor Ministro** explicó que la cantidad de ellos que pueda ser priorizada quedará entregada a un reglamento. Refiriéndose, luego, al financiamiento, comentó que -recientemente- la Superintendencia de Educación emitió el dictamen N° 74/2024 que da cuenta de una errónea interpretación que se había estado sosteniendo en torno al uso de los recursos de la SEP, aclarando que estos últimos pueden ser utilizados para atender a los estudiantes con NEE, haya PIE o no. En consecuencia, indicó, los sostenedores podrán recurrir a esos fondos, sin temor al rechazo de las rendiciones de cuenta.

Adicionalmente, remarcó que las indicaciones del Ejecutivo, precisamente, buscan hacerse cargo de la inquietud que han planteado los sostenedores en cuanto a la falta de información que hoy reciben sobre los alumnos con esa clase de necesidades. Añadió que idea es adelantar su caracterización a los establecimientos, de manera que estos puedan prepararse adecuadamente.

En lo tocante a los niños y jóvenes fuera del sistema educativo, constató que los esfuerzos se han centrado en detener la fuga de estudiantes. Confirmó que la cifra rondaba los 50.000 alumnos, cantidad que el año pasado fue reducida en 3.000. Ese es el foco que se ha podido trazar, habida cuenta del proceso de implementación del SIPTE, el cual permitirá monitorear a los estudiantes, con una mirada local desde las escuelas, pasando por los sostenedores, para llegar a los tomadores de decisiones acerca de las políticas públicas. Declaró que la Cartera del ramo no tiene problemas en avanzar hacia una actualización del estudio de 2019 mencionado por el señor Senador; no obstante, hasta ahora se ha optado por concentrar las medidas en los alumnos desvinculados.

Sobre los niños bajo tutela del Estado, consignó que se está trabajando en los ajustes pertinentes, de acuerdo a las innovaciones normativas e institucionales que han tenido lugar el último tiempo en el ámbito de la protección de la niñez y la adolescencia. Señaló que este grupo no fue especialmente considerado por las indicaciones presentadas y coligió que, tal vez, su situación debe ser revisada.

A su turno, el **Senador señor Castro** preguntó cuál es la principal razón de la deserción escolar.

Sobre el particular, el **señor Ministro** expresó que se trata de un fenómeno con múltiples causas, que ha mutado durante los últimos años. Históricamente, planteó, se había concentrado en estudiantes vulnerables de condición socioeconómica baja; sin embargo, esa tendencia se ha revertido y se ha fortalecido su permanencia. Por el contrario, ha aumentado la cantidad de alumnos de condición socioeconómica media-alta y alta que salen del sistema.

Al respecto, manifestó que se observa una crisis del sentido de la escuela, derivada de las fuentes alternativas de información y enseñanza (por ejemplo, profesores particulares, *homeschooling,* etcétera); los conflictos y la violencia que afecta la convivencia dentro de los establecimientos; entre varios otros motivos. La apuesta por la mejora de la calidad educativa debe tener en consideración estos factores, a fin de retener a más estudiantes y recuperar a la escuela como espacio decisivo en la construcción de identidad y ciudadanía, reflexionó.

El **Senador señor Castro Prieto** consultó si ha habido una evaluación de la jornada escolar completa, teniendo presente que su objetivo era que los niños y jóvenes tuvieran un tiempo para la recreación, la interacción con sus pares, y acceso a actividades deportivas y culturales, entre otros. A su juicio, ese propósito no se cumplió, ya que se destinó el tiempo adicional únicamente a lo académico.

Al efecto, el **señor Ministro** recalcó que -efectivamente- la jornada escolar completa estaba orientada a diversificar la aproximación a aprendizajes diferentes a los que el currículum nacional establece. Sin embargo, las tendencias estandarizadoras -que se manifiestan en la excesiva importancia que se ha dado al SIMCE- han generado efectos perjudiciales para la educación integral. En ese sentido, detalló que se ha producido una estrechez curricular, pues existen incentivos (económicos y de otro tipo) para concentrar los esfuerzos en aquellas asignaturas que se evalúan en este marco. En su opinión, es pertinente poner el propósito original de la jornada escolar completa en el centro del debate. Anunció que se está desarrollando un pilotaje en esa línea y que sus resultados serán expuestos, en su oportunidad, ante la Comisión.

En relación con este asunto, el **Senador señor Kast** dijo coincidir con el planteamiento formulado por el Senador señor Castro Prieto. Sostuvo que, en su oportunidad, hubo una suerte de obsesión por el SIMCE. Al respecto, planteó que las mediciones tienen algunos efectos positivos; sin embargo, se olvidó cuál es el corazón de la educación, esto es, un lugar protector por excelencia de los niños, donde estos pueden soñar en quiénes quieren ser.

Resaltó que, actualmente, la seguridad es uno de los temas centrales del debate público; no obstante, se pasa por alto que, al ser consultadas, un 47% de las personas privadas de libertad declara haber cometido su primer delito antes de los 13 años. En su opinión, el inicio de la carrera delictual está marcada por el hecho de no contar con alternativas educativas centradas en el bienestar de los niños -con una oferta cultural y deportiva adecuada- que les permitan seguir otro camino.

Hizo hincapié en que la jornada escolar completa tenía objetivos diferentes a los que hoy se están desarrollando. Señaló que ha estado trabajando en esta materia junto a otros actores, entre ellos, la Senadora señora Provoste. En este sentido, relató que, al aprobarse la ley N° 21.713 -que dicta normas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias dentro del pacto por el crecimiento económico, el progreso social y la responsabilidad fiscal-, el señor Ministro de Hacienda se comprometió a destinar alrededor de US$850.000.000 en el bienestar socioemocional de los niños. Hizo un llamado a poner en el centro de la discusión este asunto.

Finalmente, declaró que las indicaciones que había presentado pretenden contribuir a resolver la insuficiente oferta educativa de calidad, en línea con el contenido del informe de la Mesa Técnica. Más específicamente, subrayó que sus propuestas buscan facilitar la expansión o creación de nueva matrícula, cuando existen proyectos educativos robustos.

Por su parte, **la Senadora señora Provoste** enunció que un dato que se ha repetido durante la discusión es el de la satisfacción con el proceso de admisión escolar. Añadió que siempre se hace alusión a las cifras agregadas, remarcando la buena evaluación que, en términos generales, tendría el SAE. No obstante, estimó importante contar con antecedentes desagregados por comunas o regiones acerca de este punto. Afirmó que, al analizar información más detallada, se podrían advertir las dificultades que se producen en los territorios donde la oferta educativa es insuficiente. De ahí que solicitó al Ejecutivo hacer llegar datos en la línea planteada.

Más adelante, preguntó si se ha evaluado algún mecanismo de ajuste al algoritmo para poder integrar la permanencia en el sistema o factores territoriales más finos. Adicionalmente, pidió profundizar en el rol que tendrá el nuevo sistema de alerta respecto de algunas postulaciones que

son más complejas desde el punto de vista de las trayectorias educativas. Asimismo, consultó si el Ministerio ha considerado pertinente establecer algún tipo de comité o consejo externo para hacer un seguimiento al SAE, que incluya a representantes de padres y apoderados, municipios, expertos en educación, etcétera. Por último, instó por diseñar un mecanismo de apelación o de revisión frente al resultado arrojado por el algoritmo, en casos en que se afecte gravemente a una familia (por ejemplo, en caso de empate entre postulantes).

El **señor Ministro** anunció que enviaría a la Comisión la información solicitada por la señora Senadora.

En lo que atañe a un posible seguimiento del funcionamiento del SAE por parte de algún organismo externo, señaló que es una idea que puede ser examinada en el marco de esta iniciativa. Declaró que se estudiará algún mecanismo de control que no implique un mayor peso institucional.

B.- ESTUDIO Y VOTACIÓN DE LAS INDICACIONES PRESENTADAS

Cabe hacer presente que, con el objeto de facilitar el análisis de las enmiendas planteadas, se constituyó una mesa de trabajo -integrada por asesores parlamentarios y ministeriales-, que formuló una serie de sugerencias.

A continuación, se efectúa una relación de cada uno de los artículos del proyecto, de las indicaciones presentadas a su respecto, de las propuestas formuladas por la instancia de trabajo antes señalada, así como de los acuerdos adoptados por la Comisión.

ARTÍCULO ÚNICO

El artículo único de la iniciativa contempla una serie de modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.

La **indicación número 1), de S.E. el Presidente de la República**, es para reemplazar la denominación del artículo único por “Artículo 1°”.

- En votación, la indicación número 1) fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores Castro Prieto, Espinoza, Kast y Sanhueza.

- - -

NUMERAL NUEVO

El inciso primero del artículo 6° del decreto con fuerza de ley antes referido establece los requisitos para que los establecimientos educacionales puedan impetrar la subvención.

El párrafo primero del literal a) quinquies de dicho inciso exige a los recintos educativos “que no sometan la admisión de los y las estudiantes a procesos de selección, correspondiéndoles a las familias el derecho de optar por los proyectos educativos de su preferencia”.

En tanto, la letra b) del mismo inciso dispone que los cursos deben ajustarse a la cantidad mínima y máxima de alumnos prevista por el reglamento. Asimismo, faculta al Ministerio del ramo para autorizar una matrícula que exceda los cupos máximos en ciertos casos especiales. En estos supuestos, el literal prescribe que “el número de alumnos matriculado en exceso no dará derecho a percibir subvención ni será tampoco considerado para los efectos de los cálculos a que se refiere el artículo 13”.

La **indicación número 2), del Senador señor Sanhueza**, busca incorporar el siguiente numeral, nuevo:

“…) En el inciso primero del artículo 6°:

a) Agrégase, en el párrafo primero del literal a) quinquies, el término “arbitrarios”, a continuación de la expresión “procesos de selección”.

b) Sustitúyese, en el literal b), la oración “El número de alumnos matriculado en exceso no dará derecho a percibir subvención ni será tampoco considerado para los efectos de los cálculos a que se refiere el artículo 13.” por la siguiente: “El número de alumnos matriculado en exceso dará derecho a percibir subvención y será considerado para los efectos de los cálculos a que se refiere el artículo 13.”.”.

La Comisión estuvo por discutir separadamente las letras que integran el numeral, nuevo, planteado.

Literal a) del numeral propuesto

Acerca de la enmienda contenida en esta letra, el **Ministro de Educación, señor Nicolás Cataldo**, declaró no tener objeciones, ya que no altera el fondo ni el sentido de la norma actual. En ese sentido, comentó que la regulación en examen, precisamente, busca precaver arbitrariedades.

- Puesta en votación, la letra a) del numeral, nuevo, propuesto por la indicación número 2) fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadores señores Castro Prieto,

Espinoza, Kast y Sanhueza.

Literal b) del numeral propuesto

La **Secretaría** advirtió que, en este punto, la indicación podría invadir el ámbito de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, toda vez que permite incorporar al cómputo de la subvención los montos correspondientes a los estudiantes matriculados en exceso. Lo anterior incide en la administración financiera y presupuestaria del Estado, materia contemplada por el artículo 65 inciso tercero de la Constitución Política de la República.

El **señor Ministro** compartió el criterio expresado por la Secretaría en cuanto a la inadmisibilidad de esta parte de la indicación, pues dice relación con la impetración de la subvención.

Sin perjuicio de ello, se abocó a analizar el fondo de la propuesta. Así, manifestó que el sobrecupo es una herramienta que permite a los sostenedores atender -por iniciativa propia- casos excepcionales, por ejemplo, el de hijos de funcionarios públicos que son trasladados durante el año. Explicó que, con miras a evitar que este mecanismo se extienda de forma desregulada y considerando -además- que el sobrecupo implica exceder la cantidad máxima de estudiantes exigida para la obtención del reconocimiento oficial, la legislación en vigor establece que no genera un mayor aporte por concepto de subvención.

Puso de relieve que, para enfrentar situaciones de falta de oferta, la Cartera del ramo trabajó en la modificación del decreto supremo N° 315, de 2011, del Ministerio de Educación, que reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del Estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media. Particularmente, enunció, se enmendaron los plazos que tienen los sostenedores para que, en hipótesis de falta de oferta, puedan generar nuevas estructuras de cursos, abrir nuevos niveles o abrirse a otras etapas de la trayectoria educativa. Entonces, añadió, se han incluido flexibilidades para que los sostenedores amplíen sus capacidades y puedan obtener financiamiento en cualquier época del año.

Sostuvo que se podría estudiar la inclusión de medidas específicas atingentes al sobrecupo, sea en el decreto supremo recién citado o en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación. Sin embargo, aclaró que ello tendría que contar con el respaldo de la Dirección de Presupuestos, atendidos los mayores gastos que importaría. Asimismo, hizo hincapié en que es indispensable evitar que haya incentivos para generar efectos inadecuados.

A su turno, el **Senador señor Kast** estimó que la letra b) en

análisis es admisible, porque -a su juicio- no irrogaría nuevos gastos para el Estado. Adicionalmente, señaló que la normativa vigente establece que el Ministerio “podrá” autorizar el sobrecupo y no que “deberá” hacerlo.

A su parecer, la modificación propuesta no generará un incentivo perverso, por cuanto ningún establecimiento podrá optar por el sobrecupo sin una autorización previa de la Cartera del ramo. Sentenció que la indicación es del todo razonable, remarcando que es muy complejo que un sostenedor solicite sobrecupo para hacer frente a las necesidades de alumnos sin matrícula, si no cuenta con el financiamiento asociado.

En tanto, el **Senador señor Castro Prieto** juzgó que los integrantes del equipo directivo de un establecimiento educacional -que son quienes tienen la responsabilidad de gestionarlo- deberían tener mayores facultades para decidir sobre los casos en que se permitirá el ingreso de nuevos estudiantes. De esta forma, reflexionó, se podrían enfrentar casos en que, por ejemplo, una familia debe trasladarse por motivos laborales en medio del año. Además, indicó que los directores siempre deberían prever la posibilidad de recibir a un par de alumnos adicionales en cada curso.

Agregó que es de sentido común que el sobrecupo vaya acompañado del correspondiente aumento de la subvención. A su entender, esto no representa un gasto mayor para el Estado, debido a que está considerado dentro del costo habitual.

Luego, **el autor de la indicación, Senador señor Sanhueza**, declaró que su propuesta dice relación con una realidad que han puesto sobre la mesa padres y apoderados, y también directores de establecimientos.

Subrayó que la habilitación del sobrecupo está precedida por un proceso, el cual comienza con la solicitud de una familia, sigue con una manifestación de disposición para ello de parte del establecimiento y termina con la autorización de las autoridades, siempre que se cumplan los requisitos. Resaltó que la dificultad que se ha presentado en la práctica es que no hay incentivos para que un recinto educativo realice toda la tramitación necesaria y luego reciba a un nuevo alumno que lo necesita.

Entonces, expresó, no se busca forzar el otorgamiento de más autorizaciones de sobrecupo para el solo efecto de aumentar la subvención que reciben los establecimientos, sino permitir que estos últimos reciban el financiamiento apropiado para atender a estudiantes adicionales, cuando así se autorice de acuerdo a la regulación vigente.

Finalmente, reconoció el carácter inadmisible de la propuesta y, en consecuencia, instó al Ejecutivo a presentar una indicación que aborde el problema expuesto.

El **señor Ministro** se comprometió a estudiar la posibilidad de introducir modificaciones normativas en ese sentido, lo que tendría que contar con el respaldo de la Dirección de Presupuestos. Al efecto, declaró que es prudente avanzar en la dirección esbozada por la indicación, por las razones que ya se han manifestado.

Sin perjuicio de ello, insistió en que los incentivos deben ser los correctos, evitando que se recurra al sobrecupo como una estrategia para obtener mayores recursos. En este orden de ideas, consignó que la cantidad máxima de alumnos por curso tiene por propósito resguardar la calidad; en efecto, el número de estudiantes determina cuántos profesores se requieren, la eventual necesidad de apoyos pedagógicos complementarios, el espacio y la infraestructura que se necesita, etcétera.

Sobre esto último, el **Senador señor Kast** consideró que la exigencia de autorización previa de parte del Ministerio permite precaver que los sostenedores efectúen solicitudes de sobrecupo injustificadas o que puedan afectar la calidad del servicio.

Atendido que la indicación número 2 A) -que fue presentada por el Ejecutivo en una ocasión posterior y que se transcribe a continuación - recoge el espíritu del literal en análisis, el **Senador señor Sanhueza** decidió retirar este último.

- La letra b) del numeral, nuevo, propuesto por la indicación número 2) fue retirada por su autor.

\- - -

NUMERAL NUEVO

La **indicación número 2 A), de S.E. el Presidente de la República**, es para incorporar un numeral, nuevo, del siguiente tenor:

"...) Reemplázase en el literal b) del artículo 6° la frase "El número de alumnos matriculado en exceso no dará derecho a percibir subvención ni será tampoco considerado para los efectos de los cálculos a que se refiere el artículo 13" por la siguiente: "Excepcionalmente, el sostenedor tendrá derecho a percibir subvención hasta por dos alumnos por sobre la capacidad máxima, lo que se considerará para efectos de los cálculos a que se refiere el artículo 13, siempre que se hayan autorizado los sobrecupos por la autoridad competente".".

El **Senador señor Sanhueza** agradeció a los representantes del Ejecutivo por haber tomado en consideración la propuesta formulada por medio de la indicación anterior, de su autoría.

- Sometida a votación, la indicación número 2 A) fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señora Aravena, y señores Espinoza, Kast y Sanhueza.

- - -

NUMERAL 1)

El inciso primero del artículo 7° bis del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, contempla los principios que rigen el proceso de admisión de los estudiantes. Por su parte, el inciso segundo establece que dicho proceso comprende una etapa de postulación y otra de admisión propiamente tal. En tanto, los incisos tercero a octavo regulan la primera de esas fases.

El número 1) del artículo único aprobado en general, por medio de sus cuatro literales, introduce diversas modificaciones al referido artículo 7° bis:

- Las letras a) y b) enmiendan la redacción para eliminar la prohibición que pesa sobre los establecimientos para exigir el rendimiento de pruebas de admisión de cualquier tipo o para requerir antecedentes vinculados al desempeño académico de los postulantes.

- La letra b), además, regula un proceso especial de admisión que debe operar en forma previa a la admisión general. Dicho proceso permite a todos los sostenedores aplicar un mecanismo de evaluación y medición vinculado, únicamente, al desempeño académico. Para la selección de los postulantes a través de este mecanismo se fija un límite máximo de un 60% de los cupos en cada establecimiento.

Adicionalmente, este literal habilita a proceder del mismo modo a los sostenedores de los Liceos Bicentenarios de Excelencia y los Liceos Emblemáticos. Respecto de estos últimos, señala sus principales características y nombra a algunos de manera ejemplar[11].

- Las letras c) y d) introducen ajustes formales derivados de las

[11] Establecer una autorización que permita a todos los sostenedores aplicar un método de selección académica respecto del 60% de las vacantes vuelve innecesario consagrarla, además, para los Liceos Bicentenario de Excelencia y los Liceos Emblemáticos. Sin embargo, cabe recordar que, para el solo efecto de proceder a la votación en general y contar con un texto que permitiera continuar con la discusión en particular, se optó por una redacción que -pese a su inconsistencia- recogiera el contenido de las dos mociones refundidas que dieron origen a este proyecto.

modificaciones anteriores.

La **indicación número 3), de S.E. el Presidente de la República**, intenta sustituir el numeral 1) por el siguiente:

“1. En el artículo 7° bis:

a) Agrégase en el inciso séptimo, a continuación de la frase “integración escolar vigentes” la siguiente frase “, así como información relevante relativa a los medios con las que cuentan para apoyar a estudiantes con necesidades educativas especiales”.

b) En el inciso octavo:

i. Reemplázase la oración “los sostenedores de éstos podrán organizar encuentros públicos de información, previo a los procesos de postulación” por el siguiente texto: “los sostenedores de éstos deberán organizar uno o más encuentros públicos de información en cada establecimiento educacional, previo o durante los procesos de postulación”.

ii. Agrégase, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto seguido, la frase “En casos fundados la Subsecretaría de Educación podrá autorizar a que no se realicen los encuentros públicos.”.

c) Agréganse, a continuación del inciso octavo, los siguientes incisos noveno y décimo, nuevos, readecuándose el orden correlativo del inciso siguiente:

“El Ministerio de Educación determinará anualmente las fechas para la realización de dichas actividades. Estos encuentros se realizarán de forma presencial y telemática con el fin de favorecer la asistencia de los estudiantes y sus padres, madres o apoderados. La asistencia a dichos encuentros no será requisito ni tendrá consecuencias en la admisión del estudiante.

El Ministerio de Educación podrá desarrollar acciones con el fin de velar por la continuidad de las trayectorias educativas. Para tales efectos, podrá requerir a los padres, madres o apoderados información relativa a las necesidades educativas especiales de sus hijos o pupilos y a los establecimientos educacionales, información de sus estudiantes, especialmente aquellos que tienen necesidades educativas especiales, y del apoyo que pueden brindar a estos. Con estos antecedentes y con los demás que solicite a otras instituciones o entidades de carácter público o privado, el Ministerio de Educación llevará un registro de trayectorias educativas. Con la información del registro podrá desarrollar acciones de coordinación tanto con sostenedores, entidades públicas y privadas, con el fin de propender al resguardo de las trayectorias educativas de los y las estudiantes, debiendo

en todo momento dar cumplimiento a la ley N° 19.628.”.”.

Acerca del contenido de la indicación, cabe consignar que la letra a) del número propuesto exige que el registro que el Ministerio de Educación debe poner a disposición del público para efectos de la postulación contemple información acerca de los medios de los establecimientos para apoyar a estudiantes con necesidades educativas especiales (NEE).

Por su parte, el literal b) vuelve obligatorio para los sostenedores la organización de encuentros públicos de información antes de la postulación, algo que actualmente es voluntario.

En tanto, la letra c) busca, por una parte, regular la época, modalidad y efectos de los aludidos encuentros.

Por otra, pretende facultar al Ministerio para desarrollar acciones con el fin de velar por la continuidad de las trayectorias educativas. En tal sentido, le permite requerir a padres, madres y apoderados información relativa a las necesidades educativas de sus hijos; y a los establecimientos educacionales antecedentes sobre sus alumnos con tales características y los apoyos que pueden otorgarles. Adicionalmente, dispone que la Cartera -con los datos señalados y otros- lleve un registro de trayectorias educativas, con cuya información pueda desarrollar medidas para resguardar tales trayectorias.

La **mesa de trabajo**, a partir de la indicación número 3) y la indicación número 9) -que consta más adelante en este informe[12]- sugirió introducir las siguientes innovaciones al artículo 7° bis:

“1. En el artículo 7° bis:

a) Agrégase en el inciso séptimo, a continuación de la frase “integración escolar vigentes” la siguiente frase “, así como información relevante relativa a los medios con las que cuentan para apoyar a estudiantes con necesidades educativas especiales”.

b) En el inciso octavo:

i. Reemplázase la oración “los sostenedores de éstos podrán organizar encuentros públicos de información, previo a los procesos de postulación” por el siguiente texto: “los sostenedores de éstos deberán organizar uno o más encuentros públicos de información en cada establecimiento educacional, previo o durante el proceso de postulación”.

ii. Agrégase, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto seguido, la frase “En casos fundados la Subsecretaría de Educación

[12] Ver página 71 de este informe.

podrá autorizar a que no se realicen los encuentros públicos.”.

c) Agréganse, a continuación del inciso octavo, los siguientes incisos noveno y décimo, nuevos, readecuándose el orden correlativo del inciso siguiente:

“El Ministerio de Educación determinará anualmente el período de fechas para la realización de dichas actividades. Estos encuentros se realizarán de forma presencial y telemática con el fin de favorecer la asistencia de los estudiantes y sus padres, madres o apoderados. La asistencia a dichos encuentros no será requisito ni tendrá consecuencias en la admisión del estudiante.

El Ministerio de Educación podrá desarrollar acciones con el fin de velar por la continuidad de las trayectorias educativas. Para tales efectos, podrá requerir a los padres, madres o apoderados información relativa a las necesidades educativas especiales de sus hijos o pupilos y a los establecimientos educacionales, información de sus estudiantes, especialmente aquellos que tienen necesidades educativas especiales, y del apoyo que pueden brindar a estos. Con estos antecedentes y con los demás que solicite a otras instituciones o entidades de carácter público o privado, el Ministerio de Educación llevará un registro de trayectorias educativas. Con la información del registro podrá desarrollar acciones de coordinación tanto con sostenedores, entidades públicas y privadas, con el fin de propender al resguardo de las trayectorias educativas de los y las estudiantes, debiendo en todo momento dar cumplimiento a la ley N° 19.628. Asimismo, queda prohibida toda forma de discriminación arbitraria sobre la base de los antecedentes de este registro.”.”.

El **Senador señor Sanhueza** expresó que parte importante de las innovaciones que se busca incorporar dice relación con medidas para alcanzar una mayor adhesión de las familias al proyecto educativo. Actualmente, comentó, el documento con la descripción de dicho proyecto se encuentra disponible en el registro del SAE; sin embargo, ello no asegura el conocimiento del mismo. Relató que, en la práctica, hay estudiantes, y padres, madres y apoderados que, al poco tiempo de haber ingresado, descubren que el establecimiento no ofrece las condiciones que esperaban.

En atención a lo anterior, remarcó, se pretende establecer para los recintos educativos el deber -y ya no solo la posibilidad- de organizar encuentros públicos para entregar información y así facilitar que las familias conozcan y adhieran al proyecto educativo. Detalló que la idea es que estos eventos se desarrollen tanto en modalidad presencial como virtual, dado que no todos los interesados tendrán la posibilidad de asistir al establecimiento.

Por su parte, el **Senador señor Kast** sentenció que es importante impulsar la conexión y el compromiso de las familias con el proyecto del

establecimiento, de manera que ellas -y no solo los propios estudiantes- se involucren en el proceso educativo. Las responsabilidades en esta materia no solo deben recaer en el Estado, sino que tiene que haber una redistribución de las mismas en la sociedad.

A su turno, la **Senadora señora Provoste** estimó que las modificaciones sugeridas por la letra a) harán posible contar con información más clara y oportuna sobre los medios de apoyo disponibles para los estudiantes con NEE.

Enunció que, hoy en día, hay establecimientos que tienen un Programa de Integración Escolar (PIE), pero se especializan en una determinada necesidad educativa especial. Advirtió que, al no estar disponibles esos antecedentes, hay alumnos con otro tipo de NEE que postulan e ingresan igualmente, pese a que esas escuelas no están preparadas para atenderlos.

En lo que atañe al literal b), celebró que se establezca la obligatoriedad de organizar encuentros orientados a dar a conocer los establecimientos y sus proyectos educativos, pero sin condicionar la admisión de los alumnos al hecho de que sus familias hayan participado en tales eventos.

Asimismo, se refirió a la letra c), valorando que se busque crear un registro de trayectorias educativas, ya que representa un esfuerzo por mejorar la respuesta del sistema escolar frente a estudiantes que tienen necesidades educativas especiales.

Enseguida, el **señor Ministro** destacó que el texto sugerido por la mesa técnica incluye medidas que son esenciales para la elección de un establecimiento por parte de las familias y para la adhesión de estas últimas al respectivo proyecto educativo. Consignó que esto es fundamental para que padres, madres y apoderados se involucren en el proceso de aprendizaje de los alumnos. De igual modo, remarcó que la diversidad educativa es una característica histórica que ha enriquecido el sistema chileno.

Luego, analizó el inciso noveno propuesto por la letra c). Al respecto, constató que la redacción originalmente planteada por la indicación número 3), del Ejecutivo, encomendaba al Ministerio del ramo determinar anualmente las fechas para la realización de los encuentros públicos de información. En cambio, agregó, la propuesta de la mesa técnica -que recogió en esta parte el texto contenido en la indicación número 9), del Senador señor Sanhueza- alude a un único período de fechas. Explicó que ello se debe a que se optó por llevar adelante estas actividades en la etapa regular de postulación del SAE, que es aquella en que participa la mayoría de los estudiantes. A su juicio, esto permite racionalizar la organización de

estos eventos, que supondrán cierta carga para los sostenedores y para padres, madres y apoderados.

Adicionalmente, dijo compartir los planteamientos formulados previamente por los señores Senadores acerca de las demás innovaciones, las cuales marcarán un antes y un después en la relación entre las familias y los proyectos educativos.

Con posterioridad, el **Senador señor Sanhueza** declaró estar de acuerdo con buena parte de la propuesta de la mesa técnica. Sin embargo, dijo tener algunas objeciones respecto a la última oración del inciso noveno contenido en la letra c), cuyo tenor es el que sigue: “La asistencia a dichos encuentros no será requisito ni tendrá consecuencias en la admisión del estudiante.”.

Señaló que, en cambio, la indicación número 9) -de su autoría- sugiere la siguiente oración alternativa: “La asistencia a dichos encuentros será requisito y tendrá consecuencias en la admisión del estudiante.”.

Manifestó que la participación en los encuentros públicos debería producir algún efecto y, en ese sentido, consignó que podría incorporarse como uno de los criterios de priorización que, voluntariamente, podrán aplicar los establecimientos, de acuerdo a la letra b) del numeral 2) que propone la indicación número 10) del Ejecutivo.

La **asesora legislativa del Ministerio de Educación, señora Naiara Susaeta**, previno que dar algún grado de prioridad a los estudiantes cuyos padres, madres o apoderados concurran a estos eventos podría afectar a las familias más vulnerables, pues son las que mayores dificultades podrían tener para asistir a los establecimientos, por ejemplo, debido a jornadas laborales más extensas o a labores de cuidado que deben ser ejercidas.

Como fórmula alternativa, planteó la incorporación de un factor voluntario de priorización que beneficie a los estudiantes que participen en encuentros dirigidos especialmente a ellos. De esta manera, agregó, los alumnos podrán manifestar su interés por ingresar a un establecimiento asistiendo a estos eventos, sin verse afectados por la situación de sus padres, madres o apoderados.

Por su parte, el **Senador señor Castro Prieto** declaró su disconformidad con imponer consecuencias que afecten la postulación de los estudiantes, si aquellas derivan de la imposibilidad o falta de interés de los padres, madres o apoderados por concurrir a los encuentros en comento. A modo ilustrativo, se refirió al caso de familias que postulan a establecimientos de algún lugar al que se trasladarán a vivir por motivos laborales, pero que todavía residen a gran distancia.

Al efecto, el **Senador señor Sanhueza** recordó que las visitas se podrán concretar personalmente o de modo virtual, lo que permitirá superar gran parte de las eventuales dificultades.

Posteriormente, la **Senadora señora Provoste** señaló que se podrían contemplar algunas excepciones, pero estableciendo como regla general que la asistencia de las familias a los encuentros públicos constituirá un criterio de prioridad voluntario. Remarcó que una vía para expresar adhesión y compromiso con el proyecto educativo es visitar el establecimiento, añadiendo que los padres, madres y apoderados que tengan interés encontrarán la forma de asistir.

Sobre el particular, el **señor Ministro** instó por establecer la regla general en la ley y entregar a un reglamento la determinación de los casos de excepción, ya que pueden ser muy variados y específicos.

Complementando lo anterior, la **asesora, señora Naiara Susaeta**, sostuvo que al aludir a un "requisito", se podría interpretar que la asistencia a los encuentros es una exigencia general, lo que podría impedir la postulación a muchos estudiantes. En consecuencia, sugirió la siguiente redacción para la oración final del nuevo inciso noveno: "La asistencia a dichos encuentros podrá tener consecuencias en la admisión del estudiante.". Asimismo, puntualizó que habría que introducir la enmienda correspondiente a propósito de los criterios voluntarios de priorización en el artículo 7° ter del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

Después, la **Senadora señora Provoste** opinó que, además, es menester incorporar mecanismos para garantizar que las visitas a los establecimientos sean debidamente registradas, impidiendo que luego se desconozca la asistencia de alguna familia a la hora de asignar los cupos.

La **Comisión** estuvo por dejar pendiente la redacción de la oración en análisis y aprobar, en lo demás, la propuesta formulada por la mesa de trabajo.

- En votación, la indicación número 3) -con excepción de la oración final del nuevo inciso noveno propuesto- fue aprobada, con las modificaciones reseñadas, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señora Provoste, y señores Castro Prieto, Espinoza, Kast y Sanhueza.

En una ocasión posterior, la **mesa de trabajo** formuló la siguiente propuesta para la oración que había quedado pendiente de votación:

"La asistencia a dichos encuentros no será requisito en la admisión del estudiante, sin embargo, podrá tener consecuencias en dicho

proceso, de acuerdo con lo dispuesto en el literal i) del inciso quinto del artículo 7° ter.”.

Al efecto, el **Senador señor Sanhueza** explicó que la remisión a la norma del artículo 7° ter dice relación con los criterios voluntarios de priorización que podrán aplicar los establecimientos educacionales al asignar los cupos.

- Puesta en votación, la oración final del nuevo inciso noveno propuesto por la indicación número 3) fue aprobada, con las enmiendas señaladas, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señoras Aravena y Provoste, y señores Kast y Sanhueza.

Literal b)

Inciso quinto propuesto

La **indicación número 4), del Senador señor Sanhueza**, es para reemplazarlo por el siguiente:

“En la etapa de postulación, los sostenedores podrán establecer un mecanismo de evaluación y medición vinculado, ya sea con la adhesión de las familias al proyecto educativo, o bien, al mérito académico del estudiante y podrán disponer de hasta un máximo del 60% de los cupos totales a completar bajo esta modalidad por establecimiento. Para estos efectos, se entenderá por mérito académico, la ponderación de los siguientes elementos según la proporción establecida en las bases del proceso de admisión especial desarrolladas por los establecimientos educacionales:

1) Rendimiento académico del estudiante.

2) Porcentaje de asistencia del estudiante durante el año anterior.

3) Antecedentes de convivencia del estudiante.”.

Cabe consignar que el contenido de la presente indicación fue abordado al examinar el inciso sexto propuesto por la mesa de trabajo para el artículo 7° ter del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación[13].

La versión original de este último prohibía -en su última frase- que los criterios de priorización voluntarios a aplicar por los sostenedores se fundaran en el desempeño académico del estudiante, en su asistencia a clases o en antecedentes de convivencia escolar. Sin embargo, la Comisión

[13] Ver página 85.

optó por eliminar tal proscripción, permitiendo así que se consideren los aspectos señalados a la hora de asignar los cupos disponibles.

Por tal motivo, la votación por el rechazo de la última frase del citado inciso se entendió extendida a la indicación número 4), pero de manera inversa, esto es, por su aprobación en esos términos.

- En votación, la indicación número 4) fue aprobada, con modificaciones, por la mayoría de los integrantes presentes de la Comisión. Votaron a favor los Senadores señora Aravena, y señores Kast y Sanhueza; y en contra el Senador señor Espinoza.

La **indicación número 5), del Senador señor Castro Prieto**, busca sustituir “60%” por “80%”.

Inciso sexto propuesto

La **indicación número 6), del Senador señor Sanhueza**, pretende sustituirlo por el siguiente:

“Lo dispuesto en el inciso anterior también resultará aplicable a los sostenedores de establecimientos educacionales cuyos proyectos educativos tengan por objeto principal desarrollar aptitudes que requieran una especialización temprana, o a aquellos cuyos proyectos educativos sean de especial o alta exigencia académica, los cuales podrán disponer de hasta el 80% de los cupos totales de la matricula por establecimiento.”.

La **indicación número 7), del Senador señor Castro Prieto**, intenta sustituir “60%” por “90%”.

Inciso séptimo propuesto

La **indicación número 8), del Senador señor Sanhueza**, persigue suprimir el inciso séptimo propuesto.

El referido inciso define las principales características de los Liceos Emblemáticos y nombra varios de ellos a modo ejemplar.

En atención al texto aprobado por la Comisión para el artículo 7° quinquies, que consta más adelante en este informe -a partir de una sugerencia de la mesa de trabajo-, se dio por aprobada esta indicación.

Es del caso hacer presente que las enmiendas planteadas al artículo 7° quinquies del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación recogen el contenido de las indicaciones números 5), 6), 7) y 8). De conformidad con la redacción aprobada para aquella

disposición, la Comisión entendió aprobadas, con modificaciones, las cuatro indicaciones referidas.

- Puestas en votación, las indicaciones números 5), 6), 7) y 8), fueron aprobadas, con enmiendas, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadores señores Espinoza, Kast y Sanhueza.

- - -

MODIFICACIONES NUEVAS

La **indicación número 9), del Senador señor Sanhueza**, busca introducir las siguientes modificaciones, nuevas:

"…) En el inciso octavo:

i. Reemplázase la oración "los sostenedores de éstos podrán organizar encuentros públicos de información, previo a los procesos de postulación" por el siguiente texto: "los sostenedores de éstos deberán organizar uno o más encuentros públicos de información en cada establecimiento educacional, previo o durante los procesos de postulación".

ii. Agrégase, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto seguido, la frase "En casos fundados la Subsecretaría de Educación podrá autorizar a que no se realicen los encuentros públicos.".

…) Agréganse, a continuación del inciso octavo, los siguientes incisos noveno y décimo, nuevos, readecuándose el orden correlativo del inciso siguiente:

"El Ministerio de Educación propondrá un periodo de fechas para la realización de dichas actividades. Estos encuentros se realizarán de forma presencial y telemática con el fin de favorecer la asistencia de los estudiantes y sus padres, madres o apoderados. La asistencia a dichos encuentros será requisito y tendrá consecuencias en la admisión del estudiante.

El Ministerio de Educación podrá desarrollar acciones con el fin de velar por la continuidad de las trayectorias educativas. Para tales efectos, podrá requerir a los padres, madres o apoderados información relativa a las necesidades educativas especiales de sus hijos o pupilos y a los establecimientos educacionales, información de sus estudiantes, especialmente aquellos que tienen necesidades educativas especiales, y del apoyo que pueden brindar a estos. Con estos antecedentes y con los demás

que solicite a otras instituciones o entidades de carácter público o privado, el Ministerio de Educación llevará un registro de trayectorias educativas. Con la información del registro podrá desarrollar acciones de coordinación tanto con sostenedores, entidades públicas y privadas, con el fin de propender al resguardo de las trayectorias educativas de los y las estudiantes, debiendo en todo momento dar cumplimiento a la ley N° 19.628.”.”.

De conformidad con el debate desarrollado en torno a la indicación número 3)[14], la Comisión estuvo por aprobar esta indicación, con modificaciones, pues su contenido -con algunas variaciones- queda recogido en las innovaciones aprobadas para el artículo 7° bis del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

- En votación, la indicación número 9) fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señora Provoste, y señores Castro Prieto, Espinoza, Kast y Sanhueza.

- - -

NUMERAL 2)

El artículo 7° ter del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación aborda la fase de admisión propiamente tal, la que -de conformidad con su inciso primero- es ejecutada por los establecimientos educacionales.

El inciso segundo de tal precepto dispone que todos los postulantes deben ser admitidos, siempre que haya vacantes suficientes.

En tanto, el inciso tercero se refiere a los supuestos en que la cantidad de cupos disponibles es inferior a la de estudiantes que postulan y, al efecto, establece que debe aplicarse un mecanismo de admisión aleatorio objetivo y transparente, considerando cuatro criterios de prioridad, en el orden que indica.

Por su parte, el inciso cuarto regula los casos en que el número de postulantes que cumple un mismo criterio de prioridad supera la cantidad de vacantes, ordenando aplicar el mecanismo de admisión aleatorio que defina el establecimiento respectivo.

Los incisos quinto a décimo quinto desarrollan la forma en que tiene que operar el procedimiento de admisión, de acuerdo con las reglas precedentes.

El número 2) del artículo único aprobado en general busca

[14] Ver páginas 62 y siguientes de este informe.

incorporar una serie de enmiendas al referido artículo 7° ter:

- La letra a) pretende disponer, en el inciso segundo, que, de haber vacantes suficientes, todos los postulantes deben ser admitidos, salvo que exista un proceso especial de admisión, caso en el cual deben completarse primero los cupos de ese proceso para luego desarrollarse la admisión general.

- El literal b) busca reemplazar el inciso tercero vigente, para establecer que el mecanismo de admisión aleatorio se aplicará cuando no se haya desarrollado un proceso especial de admisión o cuando, habiendo tenido lugar, los cupos disponibles en el marco de la admisión general sean menores que la cantidad de postulantes.

Adicionalmente, incorpora un nuevo criterio de prioridad, que se ubica en el cuarto lugar de prelación y que está referido a la circunstancia de encontrarse el establecimiento en la misma comuna de residencia del postulante.

- Por último, la letra c) precisa que el reglamento que debe determinar la forma en que los establecimientos comunicarán al Ministerio y a las familias la información requerida para el proceso de admisión general debe extenderse también al proceso de admisión especial, en su caso.

La **indicación número 10), de S.E. el Presidente de la República**, es para reemplazar el numeral 2) por el que sigue:

“2. En el artículo 7° ter:

a) En el inciso tercero:

i. Reemplázase el literal a), por el siguiente:

“a) Que postulen o se encuentren matriculados en el mismo establecimiento hermanos o hermanas; hijos o hijas del cónyuge o conviviente civil del padre o madre; estudiantes que se encuentren bajo el cuidado personal de la misma persona; hijos o hijas de quien tenga el cuidado personal del postulante; hijos o hijas del cónyuge o conviviente civil de quien tenga el cuidado personal del postulante, y viceversa en todos los casos señalados. Para estos efectos, será necesario que el cuidado personal se encuentre debidamente inscrito ante el Servicio de Registro Civil y de Identificación.”.

ii. Agrégase, a continuación del literal a), el siguiente literal b), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:

“b) Tratarse de una o un estudiante que padezca alguna

discapacidad visual, auditiva o motora que afecte su capacidad para desplazarse hacia y en el establecimiento educacional. Este criterio será aplicable siempre que se postule a establecimientos educacionales con Programa de Integración Escolar, y que cuenten con las facilidades y el apoyo necesario para estos estudiantes.”.

iii. Sustitúyese el actual literal b), que pasa a ser c), por el siguiente:

b) Incorporación del 50% de estudiantes prioritarios, conforme a la ley N° 20.248, salvo que no se hayan presentado postulaciones suficientes para cubrir dicho porcentaje.

iv. Agrégase a continuación del actual literal d), que pasa a ser e), el siguiente literal f), nuevo:

“f) La circunstancia de tratarse de una o un estudiante que se esté revinculando al sistema educativo.”.

b) Agrégase a continuación del actual inciso tercero, el siguiente inciso cuarto, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes:

“Si aplicados los criterios señalados en el inciso anterior, aun existieran vacantes disponibles en el establecimiento educacional respectivo, éste último podrá aplicar, a su elección, los siguientes criterios de priorización voluntarios:

a) Paridad de género.

b) Incorporación de un 30% de estudiantes prioritarios, conforme a la ley N° 20.248, salvo que no se hayan presentado postulaciones suficientes para cubrir dicho porcentaje. Este porcentaje será adicional al señalado en el literal c) del inciso anterior.

c) La circunstancia de que la o el estudiante postulante provenga de un establecimiento educacional que pertenezca al mismo sostenedor.”.

c) Reemplázase, en el actual inciso cuarto, que pasa a ser quinto, la frase “el inciso anterior” por “los incisos anteriores”.

d) Reemplázase en el actual inciso décimo primero, que pasa a ser décimo segundo la palabra “decimocuarto” por “decimoquinto”.

e) Agrégase en el actual inciso décimo segundo, que pasa a ser décimo tercero, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente: ”Además, informará a cada establecimiento educacional el número

de estudiantes con necesidades educativas especiales que hubieren sido asignados en cada nivel y curso, junto a la información necesaria para su caracterización, resguardando el correcto tratamiento y protección de sus datos personales, en conformidad a la ley y a lo consagrado en el artículo 19 N° 4, de la Constitución Política de la República. Estos antecedentes sólo podrán utilizarse para llevar a cabo adecuaciones que favorezcan la inclusión de dichos estudiantes, quedando prohibida toda forma de discriminación en base a ellos.”.

f) Agrégase en el actual inciso décimo tercero, que pasa a ser décimo cuarto, a continuación de la expresión “etapas” la frase “, así como las condiciones que deberán cumplir los establecimientos educacionales según cada necesidad educativa para la aplicación del literal b) del inciso tercero, el número o porcentaje de estudiantes que se podrá priorizar según dicho orden, y la definición de estudiante revinculado para los efectos del literal f) del inciso tercero”.”.

En cuanto al contenido de esta indicación, cabe destacar que la letra a) del numeral propuesto se refiere a los criterios de priorización que deben aplicarse en el marco del mecanismo aleatorio de admisión escolar. En concreto, modifica algunos de ellos y crea otros nuevos.

El literal b) introduce una serie de criterios de priorización que los establecimientos podrán aplicar, voluntariamente, siempre que después de operar los criterios obligatorios todavía existan vacantes disponibles.

Por su parte, las letras c) y d) introducen ajustes meramente formales.

En tanto, el literal e) exige que, una vez finalizado el procedimiento de admisión, el Ministerio comunique a los establecimientos el número de estudiantes con NEE que hayan sido asignados, junto a la información necesaria para su caracterización, resguardando sus datos personales. Ello tiene por objeto que se realicen adecuaciones orientadas a la inclusión de dichos alumnos, quedando prohibido todo tipo de discriminación sobre la base de aquellos antecedentes.

Por último, la letra f) encomienda a un reglamento determinar algunos aspectos de detalle asociados a los criterios de priorización obligatorios.

Literal b)

La **indicación número 11), del Senador señor Sanhueza**, es para sustituir la letra b) del numeral 2) del artículo único aprobado en general por el que sigue:

b) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“En caso de que no se haya establecido un proceso especial de admisión o cuando, habiéndose establecido dicho proceso, los cupos disponibles de la admisión general sean menores al número de postulantes, los establecimientos deberán aplicar un procedimiento de admisión aleatorio definido por estos, de entre los mecanismos que ponga su disposición el Ministerio de Educación, que deberán ser objetivos y transparentes. Dicho procedimiento de admisión deberá considerar los siguientes criterios de prioridad en orden sucesivo, para su incorporación directa a la lista de admisión del establecimiento:

a) Que postulen o se encuentren matriculados en el mismo establecimiento hermanos o hermanas; hijos o hijas del cónyuge o conviviente civil del padre o madre; estudiantes que se encuentren bajo el cuidado personal de la misma persona; hijos o hijas de quien tenga el cuidado personal del postulante; hijos o hijas del cónyuge o conviviente civil de quien tenga el cuidado personal del postulante, y viceversa en todos los casos señalados. Para estos efectos, será necesario que el cuidado personal se encuentre debidamente inscrito ante el Servicio de Registro Civil y de Identificación.

b) Incorporación del 15% de estudiantes prioritarios, de conformidad al artículo 6°, letra a) ter.

c) La condición de hijo o hija de un profesor o profesora, asistente de la educación, manipulador o manipuladora de alimentos o cualquier otro trabajador o trabajadora que preste servicios permanentes en el establecimiento educacional.

d) La circunstancia de haber estado matriculado anteriormente en el establecimiento educacional al que se postula, salvo que el postulante hubiere sido expulsado con anterioridad del mismo o se encuentre pendiente un procedimiento sancionatorio en su contra.

e) La circunstancia de que la o el estudiante postulante provenga de un establecimiento educacional que pertenezca al mismo sostenedor.

f) La condición de hijo o hija de un funcionario público, de las Fuerzas Armadas o Fuerzas de Orden y Seguridad, que por el cumplimiento de las funciones propias de su cargo sean transferidos de territorio.”.

Inciso tercero propuesto

Letra c)

La **indicación número 12), del Senador señor Castro Prieto**, persigue incorporar la siguiente oración final a la letra c) del inciso tercero propuesto por el numeral 2) del artículo único aprobado en general: “Asimismo, los hijos e hijas de los funcionarios de las fuerzas de orden y seguridad, de las fuerzas armadas y de Gendarmería de Chile que fuesen trasladados en cualquier época del año a la comuna donde se encuentre el establecimiento educacional que ellos determinen.”.

- - -

Literal nuevo

La **indicación número 12 A), de S.E. el Presidente de la República**, es para incorporar en el numeral 2) el siguiente literal, nuevo:

“…) Agrégase el siguiente inciso séptimo, nuevo:

“Las propuestas de criterios voluntarios propios deberán ser presentadas ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, hasta el último día hábil de marzo del año anterior a aquel en que se pretende aplicar. La solicitud será resuelta, mediante resolución fundada, por el Ministerio de Educación en el plazo de ciento veinte días. La aceptación tendrá una vigencia de seis años y podrá ser renovada por igual período, previa verificación del cumplimiento de los requisitos prescritos al efecto.”.”.

- - -

Literal nuevo

La **indicación número 12 B), de S.E. el Presidente de la República**, busca incorporar en el numeral 2), el siguiente literal, nuevo:

“…) Reemplázase en el actual inciso décimo tercero la expresión “. Asimismo,” por el siguiente texto “, así como las condiciones que deberán cumplir los establecimientos educacionales según cada necesidad educativa para la aplicación del literal b) del inciso quinto, el número o porcentaje de estudiantes que se podrá priorizar según dicho orden, y la definición de estudiante revinculado para los efectos del literal c) del mismo inciso. Asimismo, el reglamento regulará la forma y el procedimiento para la aplicación de los criterios voluntarios de los incisos quinto y sexto; el procedimiento para el conocimiento y aprobación de la propuesta de criterios voluntarios propios, incluida la manera de comprobar la información para su aplicación; así como las demás normas necesarias para su implementación. Adicionalmente,”.”.

- - -

Cabe consignar que, a partir de las indicaciones números 10), 11) y 12), la mesa de asesores formuló una propuesta para reemplazar el numeral 2) del artículo único aprobado en general.

Con posterioridad, a fin de resolver algunas inquietudes que surgieron durante el debate de dicho texto, se presentaron las indicaciones números 12 A) y 12 B).

A continuación, consta la redacción inicialmente planteada por la instancia de trabajo:

"2. En el artículo 7° ter:

a) En el inciso tercero:

i. Reemplázase el literal a), por el siguiente:

"a) Que postulen o se encuentren matriculados en el mismo establecimiento hermanos o hermanas; hijos o hijas del cónyuge o conviviente civil del padre o madre; estudiantes que se encuentren bajo el cuidado personal de la misma persona; hijos o hijas de quien tenga el cuidado personal del postulante; hijos o hijas del cónyuge o conviviente civil de quien tenga el cuidado personal del postulante, y viceversa en todos los casos señalados. Para estos efectos, será necesario que el cuidado personal se encuentre debidamente inscrito ante el Servicio de Registro Civil e Identificación.".

ii. Sustitúyese el actual literal b) por el siguiente:

"b) Incorporación del 50% de estudiantes prioritarios, conforme a la ley N° 20.248, salvo que no se hayan presentado postulaciones suficientes para cubrir dicho porcentaje.".

iii. Reemplázase el literal c) por el siguiente:

"c) La condición de hijo o hija, así como la de encontrarse bajo el cuidado personal, de un profesor o profesora, asistente de la educación, manipulador o manipuladora de alimentos o cualquier otro trabajador o trabajadora que preste servicios permanentes en el establecimiento educacional. Para estos efectos, será necesario que el cuidado personal se encuentre debidamente inscrito ante el Servicio de Registro Civil y de Identificación.".

iv. Suprímese el literal d).

b) Introdúcense, a continuación del inciso tercero, los siguientes incisos cuarto a octavo, readecuándose el orden correlativo de los incisos

siguientes:

“Los establecimientos educacionales podrán definir, a su elección, criterios de prioridad voluntarios, para que operen cuando, aplicados los criterios señalados en el inciso anterior, aún existieran vacantes sin asignar en dicho establecimiento.

La elección de los establecimientos podrá efectuarse respecto de los siguientes criterios voluntarios:

a) La circunstancia de haber estado matriculado anteriormente en el establecimiento educacional al que se postula, salvo que se le hubiere cancelado la matrícula o hubiere sido expulsado del mismo con anterioridad.

b) Tratarse de una o un estudiante que tenga alguna discapacidad visual, auditiva o motora que afecte su capacidad para desplazarse hacia y en el establecimiento educacional. Este criterio será aplicable siempre que se postule a establecimientos educacionales con Programa de Integración Escolar, y que cuenten con las facilidades y el apoyo necesario para estos estudiantes.

c) La circunstancia de tratarse de una o un estudiante que se esté revinculando al sistema educativo, salvo que se le hubiere cancelado la matrícula o hubiere sido expulsado del mismo establecimiento con anterioridad.

d) Paridad de género.

e) Incorporación de un 30% de estudiantes prioritarios, conforme a la ley N° 20.248, salvo que no se hayan presentado postulaciones suficientes para cubrir dicho porcentaje. Este porcentaje será adicional al señalado en el literal b) del inciso anterior.

f) La circunstancia de que la o el estudiante postulante provenga de un establecimiento educacional que pertenezca al mismo sostenedor.

g) La circunstancia de que la o el estudiante postule a un establecimiento educacional ubicado en una región distinta que el establecimiento de origen.

h) La circunstancia de que la o el estudiante postule a un curso que no se imparta en el establecimiento educacional de origen.

i) La circunstancia de que alguno de los padres o apoderados haya asistido al encuentro público de información del establecimiento al cual postula.

j) La circunstancia de que los padres o hermanos del estudiante postulante hayan egresado del establecimiento educacional al que postula.

Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos educacionales podrán proponer criterios voluntarios propios, adicionales a los dispuestos en el inciso precedente. Estos criterios voluntarios propios darán cuenta de la adhesión al proyecto educativo; deberán ajustarse a los principios del proceso de admisión escolar y a las prohibiciones dispuestas en el artículo 7° bis de esta ley, así como a los principios establecidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; deberán basarse en información fidedigna y comprobable por parte de dicho Ministerio, y no podrán fundarse en el desempeño académico del estudiante, en su asistencia a clases ni en antecedentes de convivencia escolar.

Las propuestas de criterios voluntarios propios deberán ser presentadas ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, hasta el último día hábil de marzo del año anterior a aquel en que se pretende aplicar. La solicitud se entenderá aceptada cuando ésta fuere aprobada por el Ministerio de Educación. La aceptación tendrá una vigencia de seis años y podrá ser renovada por igual período, previa verificación del cumplimiento de los requisitos prescritos al efecto.

La suma de los criterios de prioridad voluntarios que se apliquen por cada establecimiento educacional no podrá exceder de cuatro criterios. A su vez, los criterios voluntarios propios no podrán exceder de dos por establecimiento educacional. En el caso de que el establecimiento educacional nada manifieste respecto de la aplicación de los criterios voluntarios operarán los contenidos en los literales a), b) y c) del inciso quinto.”.

c) Reemplázase, en el actual inciso cuarto, que pasa a ser noveno, la frase, “el inciso anterior” por “los incisos anteriores”.

d) Sustitúyese en el actual inciso décimo primero, que pasa a ser décimo sexto, la palabra “decimocuarto” por “decimonoveno”.

e) Agrégase en el actual inciso décimo segundo, que pasa a ser décimo séptimo, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente: “Además, informará a cada establecimiento educacional el número de estudiantes con necesidades educativas especiales que hubieren sido asignados en cada nivel y curso, junto a la información necesaria para su caracterización, resguardando el correcto tratamiento y protección de sus datos personales, en conformidad a la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y a lo consagrado en el artículo 19 N° 4, de la Constitución Política de la República. Estos antecedentes sólo podrán utilizarse para llevar a cabo adecuaciones que favorezcan la inclusión de dichos estudiantes, quedando prohibida toda forma de discriminación en base a

ellos.”.

f) Sustituir, en el actual inciso décimo tercero, que pasa a ser décimo octavo, la expresión “. Asimismo,” por el siguiente texto: “, así como las condiciones que deberán cumplir los establecimientos educacionales según cada necesidad educativa para la aplicación del literal b) del inciso quinto, el número o porcentaje de estudiantes que se podrá priorizar según dicho orden, y la definición de estudiante revinculado para los efectos del literal c) del mismo inciso. Asimismo, el reglamento regulará la forma y el procedimiento para la aplicación de los criterios voluntarios de los incisos quinto y sexto; el procedimiento para el conocimiento y aprobación de la propuesta de criterios voluntarios propios, incluida la manera de comprobar la información para su aplicación; así como las demás normas necesarias para su implementación. Adicionalmente,”.

Es del caso hacer presente que, en primer lugar, se hará una relación del debate desarrollado y, en segundo término, se dejará constancia de las votaciones emitidas.

El **Senador señor Sanhueza** relató que el grupo de asesores, teniendo presente el informe evacuado por la Mesa Técnica -en tanto insumo de la discusión-, estuvo por permitir un 80% de selección de los postulantes a los establecimientos de alta exigencia académica y los de especialización temprana.

Indicó que una de las mociones que dio origen al proyecto proponía un 60% de selección para el resto de los establecimientos; sin embargo, el grupo de trabajo optó por descartar lo anterior e incorporar criterios voluntarios de priorización -algunos prestablecidos y otros propios-, de manera de conferir cierta libertad a los establecimientos para guiar la asignación de las vacantes por parte del SAE.

Acerca de las innovaciones planteadas al artículo 7° ter, **el señor Ministro de Educación** explicó que abordan los criterios de priorización que se aplicarán para la asignación de cupos, cuando la cantidad de postulantes supere la de vacantes en un establecimiento. Detalló que la normativa vigente ya contempla algunos criterios, los cuales son vinculantes. Al efecto, manifestó que la mesa de trabajo propone mantener algunos de ellos, junto con introducir otros de aplicación voluntaria. Dentro de estos últimos, detalló, podrá haber algunos diseñados por las propias unidades educativas.

Así, expresó, se incorporan mayores espacios de decisión para los directores y sostenedores de los establecimientos. De esta manera, agregó, se conservan las características positivas del SAE -como la eficiencia- y, al mismo, tiempo, se recogen recomendaciones formuladas por la Mesa Técnica y el contenido de las indicaciones de algunos señores Senadores.

El **Senador señor Kast** declaró que no comparte los resultados de la instancia de trabajo conformada por los asesores. Dijo entender que representa una posición minoritaria dentro de la Comisión; no obstante, señaló que continuaría defendiendo la idea de un sistema mixto de admisión, pues los avances que importa el proyecto son incompletos.

En ese sentido, criticó que solo se permita un 80% se selección a los establecimientos de alta exigencia académica o de especialización temprana, pues ello implicará que un 20% de sus estudiantes no buscará realmente alcanzar el rendimiento apropiado o desarrollar la disciplina de que se trate. Sentenció que, en estos supuestos, la selección de los postulantes debería alcanzar el 100%. A modo ilustrativo, señaló que el establecimiento que podría tener un club de fútbol para que sus cadetes se eduquen tendría que recibir a un 20% de estudiantes sin condiciones para el entrenamiento.

Para los otros casos, estimó que habría sido adecuado permitir un 20% de selección, manteniendo el SAE en lo demás, considerando que también tiene virtudes, como haber eliminado algunas arbitrariedades que se cometían en el esquema antiguo. Remarcó que los sostenedores, en su gran mayoría, no buscan discriminar, sino que entregar un buen servicio educacional. Se declaró contrario a la lógica del Estado como un mejor tomador de decisiones a la hora de asignar los cupos disponibles.

Por los motivos precedentemente señalados, anunció que votaría en contra de las propuestas de la mesa de trabajo.

Seguidamente, la **Senadora señora Provoste** recordó que, en el marco de la discusión del presupuesto del año 2025, se advirtieron ciertas falencias del SAE a partir de la experiencia en los distintos territorios, en algunos de los cuales el nivel de satisfacción es bastante más bajo que el promedio. Si bien el Sistema de Admisión Escolar posee una serie de atributos que no pueden ser desconocidos, puntualizó que no opera de forma óptima en todas las zonas del país, especialmente, en aquellas donde se observan brechas en la oferta educativa de calidad.

Mencionó que, en atención a lo anterior, se acordó convocar a una Mesa Técnica, integrada por expertos, para que sugiriera medidas para mejorar el SAE, las cuales fueron expuestas ante esta Comisión. Consignó que tales recomendaciones han sido recogidas por el grupo de asesores, por ejemplo, al proponer elevar a un 80% la cuota de selección en los establecimientos de alta exigencia académica y de especialización temprana.

En lo tocante a los demás establecimientos, comentó, se están introduciendo una serie de enmiendas para fomentar la adhesión de las familias a los proyectos educativos y para permitir la aplicación de criterios voluntarios de priorización en la asignación de cupos.

Acerca de las aprensiones del Senador señor Kast, mencionó que los establecimientos de alta exigencia académica y los de especialización temprana, actualmente, solo pueden aplicar la selección respecto de un 30% de las vacantes, de manera que la iniciativa de ley implica un aumento significativo. Hizo presente que el 20% de postulantes que no será seleccionado igualmente tiene conocimiento del proyecto educativo del respectivo establecimiento, de manera que son estudiantes que tienen interés por asistir a él. Puso de relieve que todos los sistemas modernos dan oportunidades para que los alumnos que tengan motivación por participar en proyectos educativos especiales lo hagan. De lo contrario, advirtió que, por ejemplo, solo quienes tengan un determinado biotipo podrían ingresar a una escuela especializada en danza.

A solicitud de la **Senadora señora Aravena**, el **señor Ministro** profundizó en la situación de los establecimientos respecto de los cuales no se prevé un porcentaje de selección. Sobre el particular, comentó que, con miras a resguardar las ventajas del SAE, se optó por conferir mayores atribuciones a los sostenedores en cuanto a los criterios de priorización voluntarios. Es más, subrayó que no solo se contempla un catálogo predefinido, sino que también se habilita a los establecimientos para crear y proponer otros propios.

Puso de relieve que, en lugar de implementar un esquema paralelo, que haría perder eficiencia al SAE, es preferible mantener este último, pero resguardando la voluntad de cada sostenedor en el sentido que se ha explicado.

Luego, acerca de las declaraciones del Senador señor Kast, estimó que no sería justo hablar de avances incompletos, tomando en cuenta que la situación actual de los establecimientos de alta exigencia es que pueden aplicar la selección respecto de un 30% de las vacantes. Resaltó que la mesa de trabajo está planteando elevar ese porcentaje a un 80%, pero al mismo tiempo, está teniendo presente un elemento técnico que es deseable, cual es el “efecto par”: la evidencia indica que se genera un ciclo virtuoso que permite a todos los estudiantes -sea que tengan un determinado rendimiento o no- mejorar.

Sostuvo que los establecimientos de especialización temprana -que no son muchos- también suponen que los alumnos pueden progresar en la disciplina de que se trate. Adicionalmente -y abordando el caso planteado por el señor Senador-, subrayó que los jóvenes que son deportistas de alto rendimiento, generalmente, recurren a alternativas como los exámenes libres.

Añadió que, si fuese necesario regular casos excepcionales, se podría hacer vía reglamento. Anunció que se estudiarían los supuestos del deporte de alto rendimiento; sin embargo, señaló que podría no haber

establecimientos que reciban recursos públicos y que estén enfocados en ello.

Enseguida, la Comisión examinó separadamente cada uno de los literales del numeral propuesto por la mesa de trabajo, el cual busca introducir una serie de modificaciones al artículo 7° ter del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

Letra a)

El literal a) propone, por medio de sus ordinales, diversas enmiendas al inciso tercero del artículo 7° ter, que establece los criterios de priorización obligatorios.

Ordinal i.

Considera como factor de priorización la circunstancia de existir un vínculo -de parentesco o de otros tipos- entre el postulante y otro alumno que esté postulando o se encuentre estudiando en el mismo establecimiento.

Ordinal ii.

Este ordinal busca elevar la incorporación de estudiantes prioritarios de un 15% a un 50%, aclarando que este criterio opera siempre que se presenten suficientes postulaciones para cubrirlo.

Manifestó sus objeciones al respecto el **Senador señor Sanhueza**, señalando que dentro de los criterios voluntarios de priorización que se incluyen está contemplada la incorporación de un 30% de estudiantes prioritarios adicionales. A su juicio, ello confiere suficiente libertad a los sostenedores para ampliar la proporción de estos alumnos.

Expresó su inquietud por un posible impacto financiero en los establecimientos que reciben un copago.

En tanto, el **señor Ministro** sostuvo que los establecimientos con copago están en extinción, de conformidad con la implementación progresiva de las medidas consagradas al efecto por la ley N° 20.845, de inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado. En atención a lo anterior, sugirió introducir un artículo transitorio, que permita hacer los ajustes correspondientes, mientras la política pública del fin del copago no entre plenamente en régimen.

En una ocasión posterior, la **mesa de asesores** sugirió aprobar el

ordinal en examen, ya que -según consta más adelante[15]- se propuso la introducción de un inciso tercero al artículo transitorio contemplado por la indicación número 20), a fin de regular el porcentaje de estudiantes prioritarios aplicable a los establecimientos con financiamiento compartido que reciben subvención escolar preferencial. En atención a lo anterior, la **Comisión** estuvo por aprobar el ordinal en estudio.

Ordinal iii.

Propone establecer que no solo lo hijos de profesores y otros funcionarios y trabajadores que presenten servicios permanentes a los establecimientos educacionales sean priorizados, sino también quienes se encuentren bajo su cuidado personal.

El **Senador señor Sanhueza** consultó si la expresión “trabajador o trabajadora que preste servicios permanentes en el establecimiento educacional” incluye, por ejemplo, al director o al jefe de la Unidad Técnico Pedagógica.

Confirmó lo anterior el **señor Ministro**, quien remarcó que la fórmula citada ya es empleada por la legislación vigente. Agregó que la innovación radica en la inclusión de los postulantes que se encuentren bajo el cuidado personal de los funcionarios y trabajadores de la unidad educativa.

Ordinal iv.

Busca suprimir el factor de priorización que beneficia a quienes han estado matriculados antes en el mismo establecimiento, salvo que hayan sido expulsados de él.

Según se consigna más adelante en este informe, la **mesa de trabajo** propuso introducir esta circunstancia como uno de los criterios voluntarios.

Letra b)

Propone introducir cinco incisos que regulan una serie de criterios voluntarios de priorización que los establecimientos educacionales podrán aplicar para asignar los cupos que eventualmente queden disponibles después de haber operado los criterios obligatorios contemplados por el inciso tercero.

Incisos cuarto y quinto propuestos

El inciso cuarto consagra la referida posibilidad; y por su parte, el

[15] Ver página 111.

inciso quinto contiene un listado de diez factores de prioridad.

Consultado al efecto por la **Senadora señora Aravena**, el **señor Ministro** sostuvo que el espíritu de la indicación número 12) -del Senador señor Castro Prieto-, queda recogido en la letra g) del inciso quinto propuesto.

En efecto, la indicación aludida aborda el caso de los hijos de los funcionarios de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, las Fuerzas Armadas y Gendarmería que son trasladados durante el año a la comuna en que se encuentre el establecimiento educacional. Por su parte, la letra g) del inciso que propone la mesa de asesores se refiere, de manera más genérica, a los estudiantes que postulan a un recinto educativo ubicado en una región distinta a la del establecimiento de origen.

Inciso sexto propuesto

Este inciso permite a los recintos educativos plantear criterios voluntarios propios, diferentes de los prestablecidos por la normativa, siempre que se ajusten a los requisitos y principios que se indican.

El **Senador señor Sanhueza** apuntó que su redacción prohíbe que los criterios propios de priorización se funden en el desempeño académico del estudiante, en su asistencia a clases o en antecedentes de convivencia escolar.

Al efecto, señaló que un establecimiento que no tiene un proyecto de alta exigencia académica podría querer dar preferencia a estudiantes que destaquen por su rendimiento; sin embargo, esa posibilidad quedaría vetada en virtud de la norma citada. Remarcó que esta proscripción desconoce el esfuerzo que hacen esos alumnos por obtener buenas calificaciones.

El **señor Ministro** explicó que los factores excluidos en este ámbito -esto es, el desempeño académico, la asistencia a clases y los antecedentes de convivencia- son propios de los establecimientos de alta exigencia académica. Subrayó que estos últimos no solo se caracterizan por el buen rendimiento de sus estudiantes, sino también por los otros elementos que son requisitos para ello.

Adicionalmente, estimó que los criterios voluntarios de priorización -tanto los prefijados como los propios- deberían tener en consideración otros aspectos asociados al proyecto educativo de cada establecimiento. Agregó que estos factores están más vinculados a lo que el sostenedor espera y no a la voluntad de las familias de ingresar a un determinado recinto.

En cambio, el **Senador señor Sanhueza** opinó que tiene que haber un reconocimiento para el alumno que hizo un esfuerzo por obtener un

buen rendimiento y mantener un comportamiento adecuado. De lo contrario, los establecimientos de alta exigencia formarán un grupo de elite, mientras el resto quedará fuera. Recordó que, por lo demás, los criterios en comento son voluntarios y solo operan en los recintos con sobredemanda.

Luego, el **Senador señor Kast** dijo compartir la preocupación expresada por el Senador señor Sanhueza.

En tanto, la **Senadora señora Provoste** resaltó que los demás establecimientos -es decir, los que no son de alta exigencia ni de especialización temprana- tendrán un grado de incidencia en el ingreso de los postulantes mediante los criterios de priorización voluntarios.

A este respecto, consideró que el factor relativo al desempeño académico debería quedar reservado para los establecimientos de alta exigencia.

Sin embargo, manifestó que las familias podrían tener interés por un establecimiento que se caracterice por su buen clima educativo. De ahí que instó por eliminar la prohibición referida a los antecedentes de convivencia escolar.

Por su parte, la **Senadora señora Aravena** constató que hay alumnos que pueden tener una baja asistencia debido a alguna condición de salud crónica y, pese a ello, cumplen con las exigencias educacionales. Por lo demás, ya se exigen ciertos porcentajes mínimos de asistencia de parte del Ministerio, cuyo incumplimiento tiene consecuencias. En atención a lo anterior, razonó que permitir la priorización de postulantes de acuerdo a su nivel de concurrencia a clases podría entrañar una discriminación.

El **señor Ministro** argumentó que la idea de permitir un 80% de selección por desempeño académico a los establecimientos de alta exigencia pasa por decidir que existan unidades educativas con esa orientación en el sistema. Recordó que también se contempla la selección para establecimientos de especialización temprana, que apuntan a una formación específica relativa al deporte, el arte y otras disciplinas.

Si el criterio del rendimiento académico se encuentra presente en todo el sistema, previno que pierde sentido la alta exigencia allí donde está enfocada la decisión de las familias y de los propios establecimientos. Dado que ya existe un espacio para la excelencia académica, la idea es que el resto del sistema desarrolle otros proyectos educativos, reflexionó.

Seguidamente, se refirió a la prohibición de establecer requisitos vinculados a la convivencia escolar. Al efecto, consignó que se busca evitar un ciclo de estigmatización que genere guetos donde se concentren los alumnos que han tenido dificultades de desarrollo personal y social. En esa

línea, puso de relieve que no todos los problemas de clima escolar dicen relación con hechos de alta connotación, violencia física o comisión de delitos. Sentenció que, entonces, permitir un criterio de priorización de ese tipo podría perjudicar a estudiantes que han tenido episodios de desregulación que, por ejemplo, son producto de situaciones familiares puntuales, como la separación de los padres.

Hizo hincapié en que la convivencia es un aprendizaje y no una condición: toda la evidencia actual indica que la mejor forma de abordar los problemas de clima escolar es mediante el desarrollo de habilidades socioemocionales que permitan construir dinámicas de relacionamiento distintas.

Acerca de los casos mencionados por la Senadora señora Aravena, recalcó que la norma, precisamente, impide que la asistencia sea considerada por el sostenedor para priorizar la admisión de algunos estudiantes.

En definitiva, tanto desde un punto de vista técnico como de los principios del sistema, se justifica excluir los criterios en examen para la generalidad de los establecimientos y circunscribirlos a los de alta exigencia académica.

En una oportunidad posterior, y a fin de despejar algunas de las inquietudes esbozadas, la **mesa de asesores** sugirió reemplazar la expresión “y no podrán fundarse en el desempeño académico del estudiante, en su asistencia a clases ni en antecedentes de convivencia escolar” por el siguiente texto: “, y no podrán fundarse en el desempeño académico del estudiante ni en su asistencia a clases. En el caso de que el sostenedor defina como criterio voluntario priorizar la admisión basándose en antecedentes de convivencia educativa de los postulantes, este solo podrá referirse a la cancelación de matrícula o expulsión que hubieren tenido lugar dentro de los dos años previos a la postulación. Este criterio no podrá ubicarse antes del tercero de los voluntarios que sean escogidos por el establecimiento.”.

El **Senador señor Sanhueza** aclaró que no había consenso en torno a este punto. Enunció que la nueva redacción que se plantea autoriza a diseñar criterios propios basados en la convivencia educativa, pero excluye la posibilidad de aplicar parámetros vinculados al desempeño académico o la asistencia a clases de los postulantes.

Sin embargo, a su juicio, todos estos aspectos deberían estar permitidos. En tal sentido, estimó que los estudiantes que han obtenido buenos resultados académicos deberían tener el derecho de postular con preferencia a establecimientos que no sean de alta exigencia académica.

A su turno, el **señor Ministro de Educación** consideró que avanzar en esa línea sería muy delicado. En su opinión, en el marco de la discusión de este proyecto, se ha dado un paso relevante, cual es aumentar el porcentaje de selectividad por mérito para los establecimientos de alta exigencia. Sobre el particular, detalló que el mérito -de conformidad con la redacción que se ha acordado para el artículo 7° quinquies- se ha concebido como la combinación de tres elementos, a saber, el rendimiento académico, la convivencia educativa y la asistencia a clases. Los resultados de aprendizaje, por sí solos, no son constitutivos de mérito, ahondó.

Advirtió que, para los demás casos, incorporar factores que dicen relación con la asistencia y los resultados académicos va a significar un retroceso en materia de segregación, pues se trata de elementos estrechamente vinculados con la situación socioeconómica y al capital cultural de las familias. Manifestó su profunda preocupación al respecto y previno que se dificultarán los procesos de revinculación educativa, muy especialmente, en la transición de la educación básica a la enseñanza media. Sentenció que una medida de ese tipo vulneraría los valores y principios de la ley, y sería nociva para los objetivos del sistema.

Por último, reconociendo que el SAE requiere ajustes y modificaciones, sostuvo que recurrir a los criterios en comento sería una regresión desde la perspectiva de sus fundamentos.

El **Presidente de la Comisión, Senador señor Sanhueza**, estuvo por **votar separadamente la parte final del inciso** planteado por la mesa de asesores; en concreto, aquella que reza lo siguiente: “y no podrán fundarse en el desempeño académico del estudiante, en su asistencia a clases ni en antecedentes de convivencia escolar”, la cual resultó finalmente rechazada.

Se descartó someter a votación la nueva propuesta que había formulado la mesa de trabajo.

Inciso séptimo propuesto

El inciso séptimo define el procedimiento que se deberá seguir para obtener la aprobación de los criterios propios de parte del Ministerio de Educación. Asimismo, dispone su tiempo de vigencia y permite su renovación.

Acerca del inciso séptimo propuesto, la **Secretaría** hizo presente que la aprobación del Ministerio de Educación es requerida para la creación y la renovación de los criterios de priorización propios. Al efecto, recordó que la creación de nuevas atribuciones públicas es materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con el artículo 65, inciso cuarto, número 2) de la Constitución Política de la República. Considerando, además, que la referida facultad no se encontraba incluida en ninguna de las

indicaciones presentadas hasta ese momento por el Ejecutivo, instó por obtener el patrocinio correspondiente.

En relación con el mismo inciso, el **Senador señor Sanhueza** previno que no se fija un plazo para que la Cartera del ramo resuelva la petición de creación de un criterio propio formulada por un establecimiento.

La **Comisión** decidió dejar pendiente de votación el inciso séptimo propuesto, a la espera de la presentación de una indicación del Ejecutivo que, por una parte, establezca un término para que el Ministerio responda a los establecimientos y que, por otra, resuelva el problema de admisibilidad antes enunciado.

Con posterioridad, el Ejecutivo presentó la indicación número 12 A), la cual establece un plazo de 120 días para que el Ministerio resuelva la solicitud y -además- resuelve los problemas de admisibilidad.

Inciso octavo propuesto

Por último, el inciso octavo propuesto fija, por establecimiento, un techo de cuatro criterios voluntarios, dentro de los cuales puede haber un máximo de dos propios. Adicionalmente, prescribe que, de no haber un pronunciamiento de la unidad educativa al efecto, se aplicarán los tres primeros factores prestablecidos por el inciso quinto.

A continuación, el **Senador señor Kast** criticó que los criterios voluntarios puedan no llegar a aplicarse, si todas las vacantes quedan cubiertas de acuerdo a los factores obligatorios. A su juicio, sería preferible ponderar todos los criterios -los tres obligatorios y los cuatro voluntarios- a la hora de admitir a los alumnos, de forma que todos tengan algún grado de incidencia en el proceso.

El **señor Ministro** recordó que, de conformidad con el informe de la Mesa Técnica, los criterios obligatorios dicen relación con aquello que está en el centro del interés de las familias, de los sostenedores y de la eficiencia del Sistema. En ese sentido, constató que, por ejemplo, el primero de los factores beneficia a los postulantes que son hermanos de otros estudiantes que están postulando o están matriculados en el mismo establecimiento. Razonó que es la importancia de algunas circunstancias lo que determina que queden plasmadas como obligatorias en cuanto a la priorización.

Por su parte, la **asesora legislativa del Ministerio, señora Naiara Susaeta**, consignó que en los cursos de entrada a un nivel -como 1° básico o 1° medio- es más frecuente que siga habiendo plazas libres, después de operar los criterios obligatorios.

Adicionalmente, el **Senador señor Sanhueza** explicó que la

ponderación o el peso de cada criterio voluntario lo determina el propio sostenedor al escoger su orden de prelación.

Con posterioridad, consultó el motivo por el cual se fijó un máximo de cuatro criterios voluntarios por establecimiento.

Sobre el particular, el **señor Ministro de Educación** enunció que la intención es conferir real eficacia a los factores que se escojan en cada caso. Afirmó que, de ser demasiados los criterios aplicables, perderán su incidencia; en cambio, si los criterios son más acotados, cada uno de ellos tendrá mayor peso en relación con las características que quiere imprimir el sostenedor.

El **Senador señor Sanhueza** constató que los factores de priorización -primero los obligatorios y después los voluntarios- operan de forma escalonada en el orden correspondiente. Añadió que, en la medida que haya vacantes por llenar, se examina si hay postulantes que cumplan un criterio, para luego pasar al siguiente, siempre que aún existan cupos disponibles, y así sucesivamente.

Puntualizó que, una vez aplicados los cuatro factores que se han fijado como máximo, podría ocurrir que todavía queden plazas libres, las cuales tendrían que ser asignadas de modo aleatorio. En consecuencia, abogó por eliminar el límite de criterios voluntarios.

Sobre esto último, el **señor Ministro** declaró que no hay principios involucrados en este tema, sino solamente una visión práctica. En esa línea, subrayó que las probabilidades de llegar más allá de siete criterios -tres obligatorios y cuatro voluntarios- son muy bajas. En definitiva, dijo no tener reparos con elevar la cantidad.

El **Senador señor Kast** propuso aumentar a seis la cantidad de criterios voluntarios a aplicar, considerando que en los cursos de entrada a cada nivel educativo hay un mayor número de vacantes, propuesta que fue respaldada por la **Senadora señora Aravena**.

De acuerdo al debate desarrollado, se resolvió sustituir el vocablo “cuatro” por el término “seis” en el inciso octavo propuesto.

Letras c) y d)

Contienen enmiendas meramente formales.

Letra e)

Establece el deber del Ministerio del ramo de informar a los establecimientos educacionales la cantidad de estudiantes con NEE que han

sido asignados a ellos, junto con su caracterización, resguardando sus datos personales y prohibiendo toda discriminación sobre la base de esos antecedentes.

El **Senador señor Sanhueza** sostuvo que los sostenedores han solicitado disponer de mayor información acerca de los estudiantes con NEE que ingresarán a sus establecimientos, de manera de prepararse con suficiente anticipación para atenderlos adecuadamente.

Letra f)

Encomienda a un reglamento determinar aspectos asociados a algunos criterios voluntarios de priorización; en concreto, los que dicen relación con alumnos con NEE y estudiantes que se están revinculando al sistema. Asimismo, el reglamento deberá establecer la forma en que operarán los factores voluntarios de priorización, y el procedimiento para aprobar y renovar los criterios propios planteados por los establecimientos.

La **Secretaría** señaló que la reglamentación de los criterios voluntarios de priorización relativos a alumnos con NEE y a estudiantes que se están revinculando al sistema ya estaba contemplada por la indicación número 10) del Ejecutivo. Sin embargo, no ocurre lo mismo con las demás materias que se pretenden encomendar a un reglamento. En consecuencia, advirtió que se requiere la presentación de una indicación por parte del Presidente de la República, pues tal innovación incide en atribuciones públicas, materia de iniciativa exclusiva de dicha magistratura, de conformidad con el artículo 65, inciso cuarto, número 2) de la Constitución Política de la República.

Con posterioridad, el Ejecutivo presentó la indicación número 12 B), que resuelve los problemas de admisibilidad.

En definitiva, de conformidad con la discusión desarrollada, el numeral 2) quedaría como sigue:

“2. En el artículo 7° ter:

a) En el inciso tercero:

i. Reemplázase el literal a), por el siguiente:

“a) Que postulen o se encuentren matriculados en el mismo establecimiento hermanos o hermanas; hijos o hijas del cónyuge o conviviente civil del padre o madre; estudiantes que se encuentren bajo el cuidado personal de la misma persona; hijos o hijas de quien tenga el cuidado personal del postulante; hijos o hijas del cónyuge o conviviente civil de quien tenga el cuidado personal del postulante, y viceversa en todos los

casos señalados. Para estos efectos, será necesario que el cuidado personal se encuentre debidamente inscrito ante el Servicio de Registro Civil e Identificación.”.

ii. Sustitúyese el actual literal b) por el siguiente:

“b) Incorporación del 50% de estudiantes prioritarios, conforme a la ley N° 20.248, salvo que no se hayan presentado postulaciones suficientes para cubrir dicho porcentaje.”.

iii. Reemplázase el literal c) por el siguiente:

“c) La condición de hijo o hija, así como la de encontrarse bajo el cuidado personal, de un profesor o profesora, asistente de la educación, manipulador o manipuladora de alimentos o cualquier otro trabajador o trabajadora que preste servicios permanentes en el establecimiento educacional. Para estos efectos, será necesario que el cuidado personal se encuentre debidamente inscrito ante el Servicio de Registro Civil y de Identificación.”.

iv. Suprímese el literal d).

b) Introdúcense, a continuación del inciso tercero, los siguientes incisos cuarto a octavo, readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes:

“Los establecimientos educacionales podrán definir, a su elección, criterios de prioridad voluntarios, para que operen cuando, aplicados los criterios señalados en el inciso anterior, aún existieran vacantes sin asignar en dicho establecimiento.

La elección de los establecimientos podrá efectuarse respecto de los siguientes criterios voluntarios:

a) La circunstancia de haber estado matriculado anteriormente en el establecimiento educacional al que se postula, salvo que se le hubiere cancelado la matrícula o hubiere sido expulsado del mismo con anterioridad.

b) Tratarse de una o un estudiante que tenga alguna discapacidad visual, auditiva o motora que afecte su capacidad para desplazarse hacia y en el establecimiento educacional. Este criterio será aplicable siempre que se postule a establecimientos educacionales con Programa de Integración Escolar, y que cuenten con las facilidades y el apoyo necesario para estos estudiantes.

c) La circunstancia de tratarse de una o un estudiante que se esté revinculando al sistema educativo, salvo que se le hubiere cancelado la

matrícula o hubiere sido expulsado del mismo establecimiento con anterioridad.

d) Paridad de género.

e) Incorporación de un 30% de estudiantes prioritarios, conforme a la ley N° 20.248, salvo que no se hayan presentado postulaciones suficientes para cubrir dicho porcentaje. Este porcentaje será adicional al señalado en el literal b) del inciso anterior.

f) La circunstancia de que la o el estudiante postulante provenga de un establecimiento educacional que pertenezca al mismo sostenedor.

g) La circunstancia de que la o el estudiante postule a un establecimiento educacional ubicado en una región distinta que el establecimiento de origen.

h) La circunstancia de que la o el estudiante postule a un curso que no se imparta en el establecimiento educacional de origen.

i) La circunstancia de que alguno de los padres o apoderados haya asistido al encuentro público de información del establecimiento al cual postula.

j) La circunstancia de que los padres o hermanos del estudiante postulante hayan egresado del establecimiento educacional al que postula.

Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos educacionales podrán proponer criterios voluntarios propios, adicionales a los dispuestos en el inciso precedente. Estos criterios voluntarios propios darán cuenta de la adhesión al proyecto educativo; deberán ajustarse a los principios del proceso de admisión escolar y a las prohibiciones dispuestas en el artículo 7° bis de esta ley, así como a los principios establecidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; y deberán basarse en información fidedigna y comprobable por parte de dicho Ministerio.

Las propuestas de criterios voluntarios propios deberán ser presentadas ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, hasta el último día hábil de marzo del año anterior a aquel en que se pretende aplicar. La solicitud será resuelta, mediante resolución fundada, por el Ministerio de Educación en el plazo de ciento veinte días. La aceptación tendrá una vigencia de seis años y podrá ser renovada por igual período, previa verificación del cumplimiento de los requisitos prescritos al efecto.

La suma de los criterios de prioridad voluntarios que se apliquen por cada establecimiento educacional no podrá exceder de seis criterios. A su vez, los criterios voluntarios propios no podrán exceder de dos por

establecimiento educacional. En el caso de que el establecimiento educacional nada manifieste respecto de la aplicación de los criterios voluntarios operarán los contenidos en los literales a), b) y c) del inciso quinto.”.

c) Reemplázase, en el actual inciso cuarto, que pasa a ser noveno, la frase, “el inciso anterior” por “los incisos anteriores”.

d) Sustitúyese en el actual inciso décimo primero, que pasa a ser décimo sexto, la palabra “decimocuarto” por “decimonoveno”.

e) Agrégase en el actual inciso décimo segundo, que pasa a ser décimo séptimo, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente: “Además, informará a cada establecimiento educacional el número de estudiantes con necesidades educativas especiales que hubieren sido asignados en cada nivel y curso, junto a la información necesaria para su caracterización, resguardando el correcto tratamiento y protección de sus datos personales, en conformidad a la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y a lo consagrado en el artículo 19 N° 4, de la Constitución Política de la República. Estos antecedentes sólo podrán utilizarse para llevar a cabo adecuaciones que favorezcan la inclusión de dichos estudiantes, quedando prohibida toda forma de discriminación en base a ellos.”.

f) Sustituir, en el actual inciso décimo tercero, que pasa a ser décimo octavo, la expresión “. Asimismo,” por el siguiente texto: “, así como las condiciones que deberán cumplir los establecimientos educacionales según cada necesidad educativa para la aplicación del literal b) del inciso quinto, el número o porcentaje de estudiantes que se podrá priorizar según dicho orden, y la definición de estudiante revinculado para los efectos del literal c) del mismo inciso. Asimismo, el reglamento regulará la forma y el procedimiento para la aplicación de los criterios voluntarios de los incisos quinto y sexto; el procedimiento para el conocimiento y aprobación de la propuesta de criterios voluntarios propios, incluida la manera de comprobar la información para su aplicación; así como las demás normas necesarias para su implementación. Adicionalmente,”.”.

El texto recién transcrito es fruto de las votaciones que a continuación se consignan:

- Sometida a votación la indicación número 10 -en cuanto al ordinal iii. de la letra a) del numeral que propone-, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadores señora Aravena, y señores Espinoza, Kast y Sanhueza.

- Puesta en votación, la oración “y no podrán fundarse en el desempeño académico del estudiante, en su asistencia a clases ni en

antecedentes de convivencia escolar" propuesta para el inciso sexto del artículo 7° ter fue rechazada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión. Votaron en contra los Senadores señora Aravena, Kast y Sanhueza; y a favor el Senador señor Espinoza.

Justificando su voto, el **Senador señor Kast** remarcó que la implementación de un sistema de admisión mixto habría contribuido a resolver esta clase de materias.

Por su parte, la **Senadora señora Aravena** manifestó que su voto responde a la posición del Senador señor Castro Prieto, a quien estaba reemplazando.

El **Senador señor Espinoza** declaró que la eliminación de la oración sometida a votación supone un retroceso, por cuanto reincorpora la selección por notas y genera segregación. Asimismo, previno que esto implicará un perjuicio para niños y jóvenes que se encuentran en riesgo de deserción o que están en proceso de revinculación.

- La indicación número 10) -en lo que respecta a la letra e) del numeral que propone-, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Senadores señora Provoste, y señores Castro Prieto, Espinoza, Kast y Sanhueza.

- En votación, las indicaciones números 10) -en lo demás-, 11) y 12) fueron aprobadas, con modificaciones, por la mayoría de los integrantes de la Comisión. Votaron a favor los Senadores señoras Aravena y Provoste, y señores Espinoza y Sanhueza; y en contra el Senador señor Kast.

Al fundamentar su voto, el **Senador señor Kast** insistió, como lo afirmó precedentemente, en ser partidario de un sistema mixto de admisión, que ofrezca mayor flexibilidad y permita un porcentaje de selección a los sostenedores. Dado que tales condiciones no se cumplen en el texto que se ha sometido a consideración de la Comisión por parte de la mesa de asesores, estuvo por rechazarlo.

- La indicación número 12 A) fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores Espinoza, Kast y Sanhueza.

- Por su parte, la indicación número 12 B) fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadores señora Provoste, y señores Espinoza, Kast y Sanhueza.

- - -

NUMERAL NUEVO

Más adelante, la **mesa de asesores** formuló una propuesta para incorporar un nuevo número al artículo único aprobado en general, la cual fue suscrita como **indicación número 12 C) por los Senadores señora Provoste, y señores Espinoza, Kast y Sanhueza**. Su tenor es el que sigue:

"…) Incorpórase, a continuación del artículo 7° ter, el siguiente artículo, nuevo:

"Art. 7° ter A.- Asignación excepcional de vacantes por parte del director del establecimiento educacional. En forma excepcional y debidamente fundada, el director del establecimiento educacional podrá asignar un número acotado de vacantes disponibles a estudiantes que no hubieren resultado admitidos a través del procedimiento regular de admisión escolar, regulado en los artículos precedentes.

La atribución referida en este artículo podrá ejercerse después del término de la asignación de cupos en el proceso regular, debiendo basarse en situaciones excepcionales y fundadas, tales como la existencia de uno o más hermanos o hermanas u otro miembro de la familia matriculados en el establecimiento, vulnerabilidad social sobreviniente, o cambio de ciudad por causas laborales o de salud, las que no podrán vulnerar los principios y prohibiciones dispuestos en el artículo 7° bis de esta ley, así como a los principios establecidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación. Se prohíbe expresamente que esta atribución se utilice de manera que contravenga los principios señalados, que incurra en prácticas de selección encubierta o cualquier forma de discriminación arbitraria, directa o indirecta.

La decisión deberá ser fundada y basarse en antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos. Estos antecedentes y los fundamentos de la decisión deberán ser remitidos al Ministerio de Educación para efectos de lo dispuesto en los artículos 51 y siguientes de la ley N° 20.529.

La cantidad máxima de vacantes que podrán ser asignadas anualmente por esta vía no podrá superar el cinco por ciento (5%) del total de vacantes ofrecidas por el establecimiento educacional en el primer proceso de postulación, según lo informado en la oportunidad correspondiente.

El Ministerio de Educación, a través del reglamento respectivo, precisará las causales y el procedimiento para el ejercicio de esta facultad, así como todas las normas necesarias para asegurar la correcta aplicación de este artículo.".

Acerca del texto planteado, el **Senador señor Sanhueza** explicó que es fruto de un acuerdo con el Ejecutivo, que tiene por objeto conceder atribuciones a los directores de los establecimientos para resolver casos excepcionales que no están contemplados por la regulación general. En concreto, se les permite asignar hasta un 5% de sus vacantes ofrecidas en el primer proceso de postulación.

Complementando lo anterior, la **Senadora señora Provoste** remarcó que el artículo prohíbe incurrir en prácticas de selección encubierta o en discriminaciones arbitrarias.

En lo que atañe al inciso final propuesto, la **Secretaría** advirtió que encomendar ciertas materias a un reglamento incide en las atribuciones de los órganos públicos encargados de dictarlo, materia que es propia de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con el artículo 65, inciso cuarto, número 2) de la Constitución Política de la República.

En atención a lo anterior, la **Comisión** resolvió aprobar la redacción precedentemente transcrita, con exclusión del inciso final del artículo propuesto. Los señores Senadores hicieron un llamado al Ejecutivo a reincorporarlo en las etapas siguientes de tramitación.

- Sometida a votación, la indicación número 12 C) fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadores señora Provoste, y señores Espinoza, Kast y Sanhueza.

- - -

NUMERAL NUEVO

El inciso primero del artículo 7° quinquies del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, habilita a la Cartera del ramo para autorizar -excepcionalmente- procedimientos especiales de admisión, a partir de 7° básico, en establecimientos educacionales de especialización temprana o de alta exigencia académica, siempre que acrediten las condiciones que indican sus literales:

-La letra a) de dicho inciso exige contar con planes y programas propios destinados a la implementación del proyecto educativo.

- Por su parte, el literal b) dispone que deben contar con una trayectoria y prestigio en el desarrollo de su proyecto educativo y resultados de excelencia, precisando que respecto de los establecimientos de alta exigencia académica se considerará el rendimiento académico destacado dentro de su región, su carácter gratuito y la selectividad académica.

- En tanto, la letra c) determina que tienen que contar con recursos materiales y humanos suficientes para desarrollar el proyecto educativo.

- Por último, el literal d) exige que los establecimientos cuenten con una demanda considerablemente mayor a sus vacantes.

El inciso segundo restringe la posibilidad de otorgar la referida autorización al 30% de las vacantes.

Luego, el inciso tercero prescribe que, tratándose de recintos de alta exigencia, el procedimiento de admisión debe llevarse a cabo respecto de postulantes que pertenezcan al 20% de alumnos de mejor desempeño académico en sus establecimientos de origen.

Más adelante, el inciso cuarto aborda la situación de los establecimientos de especialización temprana y, al efecto, dispone que la autorización se pronunciará sobre las pruebas a aplicar a los postulantes, las cuales solo podrán evaluar las aptitudes señaladas y no características académicas.

El inciso quinto, en tanto, prohíbe para ambos casos considerar otras características -sean socioeconómicas, religiosas, culturales o de otra índole-, que puedan implicar alguna discriminación arbitraria.

El inciso sexto prescribe que el sostenedor interesado debe presentar la solicitud ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, en la fecha que allí se indica.

Por su parte, el inciso séptimo establece que, cumplidos los requisitos, la SEREMI debe dar curso a la solicitud y enviar un informe al respecto al Ministerio. En caso contrario, se otorga un plazo al interesado para rectificar la solicitud.

Después, el inciso octavo estatuye que, sobre la base de los antecedentes anteriores, la Cartera del ramo resolverá la solicitud en 90 días. Agrega que la resolución dictada será revisada dentro de 90 días por el Consejo Nacional de Educación.

El inciso noveno dispone que la solicitud se entiende aceptada una vez que el Ministerio la aprueba y el Consejo ratifica tal decisión por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

El inciso décimo establece que la resolución aprobatoria debe ser renovada cada seis años, mediante el mismo procedimiento.

El inciso final prescribe que los establecimientos deberán promover la integración y desarrollo armónico de todos sus estudiantes y

prohíbe generar diferencias en la composición de los cursos o niveles sobre la base del resultado del procedimiento de admisión de los postulantes.

La **indicación número 13), de S.E. el Presidente de la República**, es para incorporar el siguiente número, nuevo:

"…) En el artículo 7° quinquies:

a) En el inciso primero:

i. Reemplázase el literal b) por el siguiente:

"b) Que cuentan con una trayectoria y prestigio en el desarrollo de su proyecto educativo y con resultados de excelencia. Para el cumplimiento de este requisito, los establecimientos postulantes a ser calificados como de especial o alta exigencia académica deberán acreditar las siguientes condiciones:

i. Ser gratuitos al momento de la presentación de los antecedentes y mientras empleen el procedimiento especial de admisión.

ii. Tener algún método de selectividad académica comprobada en los últimos diez años.

iii. Ubicarse dentro del 20% superior de rendimiento a nivel regional; o dentro del 33% superior en rendimiento a nivel regional y, a la vez, en el quintil superior de rendimiento a nivel nacional, de las mediciones nacionales de lenguaje y matemática para segundo medio o el curso equivalente que determine la ley. Para ordenar a los establecimientos por su rendimiento en dichas evaluaciones se considerará el promedio de los resultados obtenidos en las últimas seis mediciones nacionales, corregido por nivel socioeconómico, conforme a las variables utilizadas por la Agencia de Calidad de la Educación para esa corrección.".

ii. Incorpórase en el literal d), a continuación de la palabra "vacantes", el siguiente texto: ", la que debe ser demostrable por, al menos, cinco de los diez años anteriores a la presentación de la solicitud. Se entenderá que se cumplió anualmente con esta exigencia cuando la cantidad de postulaciones hubiere duplicado el número de vacantes del curso de que se trate".

b) Agrégase, a continuación del inciso primero, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes:

"Los Liceos Históricos de Excelencia y los Liceos Bicentenario cumplirán con lo dispuesto en el literal d) del inciso precedente cuando la

cantidad de postulaciones sea igual o superior a un 30% respecto del número de vacantes totales del curso del que se trate. Para estos efectos, se entenderá por Liceos Históricos de Excelencia aquellos establecimientos educacionales que reúnan las siguientes características:

a) Posean una trayectoria histórica y tradición.

b) Cuenten con al menos 60 años de antigüedad a marzo de 2026.

c) Dependan de un sostenedor municipal o un Servicio Local de Educación Pública.

Una resolución exenta del Ministerio de Educación determinará, por una sola vez, los establecimientos educacionales que serán considerados Liceos Históricos de Excelencia para estos efectos.”.

c) En el inciso segundo, que pasa a ser cuarto:

i. Sustitúyese la frase “de sus vacantes,” por el siguiente texto: “de las vacantes en establecimientos cuyos proyectos educativos tengan por objeto principal desarrollar aptitudes que requieran una especialización temprana, y para un 60% de las vacantes en aquellos establecimientos cuyos proyectos educativos sean de especial o alta exigencia académica,”.

ii. Incorpórase, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, la oración “En el caso de los establecimientos cuyos proyectos educativos sean de especial o alta exigencia académica, se deberá asegurar que al menos el 40% de dichas vacantes sean asignadas a estudiantes prioritarios, salvo que no se hayan presentado postulaciones suficientes para cubrir dicho porcentaje.”.

d) Reemplázase el actual inciso tercero, que pasa a ser quinto, por el siguiente:

“Los establecimientos de especial o alta exigencia académica podrán ser autorizados para llevar a cabo el procedimiento especial de admisión señalado en los artículos precedentes, basado únicamente en el rendimiento académico previo de los postulantes. Dicho procedimiento deberá priorizar a quienes tengan mejor puntaje en el ranking de notas del establecimiento educacional de procedencia y se encuentren dentro del 20% de mayor puntaje, considerando los dos años previos a la postulación. El ranking de notas será determinado en la forma y conforme a los criterios que establezca el reglamento.”.

e) Intercálase en el actual inciso quinto, que pasa a ser séptimo, entre el artículo “los” y la palabra “antecedentes”, la expresión

“procedimientos,”.

f) Agrégase a continuación del actual inciso quinto, que pasa a ser séptimo, el siguiente inciso, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes:

“Con todo, no se podrá aplicar el procedimiento especial de admisión a que refiere el presente artículo en aquellos casos en que el establecimiento educacional fuere el único de un determinado territorio, según los criterios que defina el reglamento.”.”.

En tanto, **la indicación número 14), del Senador señor Sanhueza**, busca incorporar el siguiente numeral, nuevo:

“…) En el artículo 7° quinquies:

a) En el inciso primero:

i. Suprímese, en el encabezamiento, el vocablo “excepcionalmente”.

ii. Elimínase el literal a), readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes.

iii. Reemplázase el literal b) por el que sigue:

“b) Que cuentan con una trayectoria y prestigio en el desarrollo de su proyecto educativo y con resultados de excelencia. Para el cumplimiento de este requisito, los establecimientos postulantes a ser calificados como de especial o alta exigencia académica deberán acreditar que se ubican dentro del 20% superior de rendimiento a nivel regional. Para ordenar a los establecimientos por su rendimiento en dichas evaluaciones se considerará el promedio de los resultados obtenidos en las últimas seis mediciones nacionales conforme a las variables utilizadas por la Agencia de Calidad de la Educación.”.

b) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

“La referida autorización podrá otorgarse hasta un 80% de sus vacantes de conformidad a lo dispuesto en los incisos siguientes.”.

c) Suprímese el inciso tercero.

d) Elimínase el inciso cuarto.

e) Reemplázase el inciso quinto por el que sigue:

“Con todo, la selección únicamente podrá considerar el mérito de los estudiantes en los términos del artículo 7° bis de la presente ley y no podrá considerar, directa o indirectamente, otras características, sean socioeconómicas, religiosas, culturales o de otra índole, que puedan implicar alguna discriminación arbitraria.”.

f) Suprímese, en el inciso octavo, la oración “Dicha resolución será revisada en el plazo de noventa días por el Consejo Nacional de Educación.”.

g) Elimínase el inciso noveno.”.

Por su parte, la **indicación número 14 A), de S.E. el Presidente de la República**, es para introducir el siguiente numeral, nuevo:

“…) Introdúcese el siguiente inciso sexto, nuevo, al artículo 7° quinquies:

“Un reglamento establecerá el procedimiento mediante el cual los sostenedores determinarán la ponderación de los elementos de los literales a) y b) del inciso precedente, así como la forma y oportunidad para el ejercicio de esta facultad. Además, establecerá la forma y los criterios para la determinación del ranking de notas, así como las demás normas necesarias para la aplicación del procedimiento especial regulado en este artículo.”.”.

A partir del contenido de las indicaciones números 5), 6), 7), 8), 13), 14) y 14 A), la mesa de asesores sugirió a la Comisión la siguiente redacción:

“…) En el artículo 7° quinquies:

a) En el inciso primero:

i. Reemplázase el literal b) por el siguiente:

“b) Que cuentan con una trayectoria y prestigio en el desarrollo de su proyecto educativo y con resultados de excelencia. Para el cumplimiento de este requisito, los establecimientos postulantes a ser calificados como de especial o alta exigencia académica deberán acreditar las siguientes condiciones:

i. Ser gratuitos al momento de la presentación de los antecedentes y mientras empleen el procedimiento especial de admisión.

ii. Ubicarse dentro del 20% superior de rendimiento a nivel regional; o dentro del 33% superior en rendimiento a nivel regional y, a la vez, en el quintil superior de rendimiento a nivel nacional, de las mediciones nacionales de lenguaje y matemática para segundo medio o el curso

equivalente que determine la ley. Para ordenar a los establecimientos por su rendimiento en dichas evaluaciones se considerará el promedio de los resultados obtenidos en las últimas seis mediciones nacionales, corregido por nivel socioeconómico, conforme a las variables utilizadas por la Agencia de Calidad de la Educación para esa corrección.”.

ii. Incorpórase en el literal d), a continuación de la palabra “vacantes”, el siguiente texto: “, la que debe ser demostrable por, al menos, cinco de los diez años anteriores a la presentación de la solicitud. Se entenderá que se cumplió anualmente con esta exigencia cuando la cantidad de postulaciones sea igual o superior a un 70% respecto del número de vacantes totales del curso del que se trate.”.

b) Agrégase, a continuación del inciso primero, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes:

“Los Liceos Históricos de Excelencia y los Liceos Bicentenario cumplirán con lo dispuesto en el literal d) del inciso precedente cuando la cantidad de postulaciones sea igual o superior a un 30% respecto del número de vacantes totales del curso del que se trate. Para estos efectos, se entenderá por Liceos Históricos de Excelencia aquellos establecimientos educacionales que reúnan las siguientes características:

a) Posean una trayectoria histórica y tradición.

b) Cuenten con al menos 60 años de antigüedad a marzo de 2026.

c) Dependan de un sostenedor municipal o un Servicio Local de Educación Pública.

Una resolución exenta del Ministerio de Educación determinará, por una sola vez, los establecimientos educacionales que serán considerados Liceos Históricos de Excelencia para estos efectos.”.

c) En el inciso segundo, que pasa a ser cuarto:

i. Sustitúyese el guarismo “30%” por “80%”.

ii. Agrégase, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: “En estos casos, se deberá asegurar que al menos el 40% del total de las vacantes del curso respectivo sean asignadas a estudiantes prioritarios, salvo que no se hayan presentado postulaciones suficientes para cubrir dicho porcentaje.”.

d) Reemplázase el actual inciso tercero, que pasa a ser quinto, por el siguiente:

“Los establecimientos de especial o alta exigencia académica podrán ser autorizados para llevar a cabo el procedimiento especial de admisión señalado en los artículos precedentes, basado únicamente en el desempeño académico previo de los postulantes. Para estos efectos, se entenderá que el desempeño académico está compuesto por los siguientes elementos:

a) Rendimiento académico del estudiante. Se deberá priorizar a quienes tengan mejor puntaje en el ranking de notas del establecimiento educacional de procedencia, siempre que se encuentren dentro del 20% de mayor puntaje, considerando los dos años previos a la postulación.

b) Porcentaje de asistencia del estudiante de los dos años previos.

c) Antecedentes de convivencia educativa del estudiante, lo que significará que no podrán postular mediante este procedimiento estudiantes cuya matrícula hubiere sido cancelada o hubieren sido expulsados en los dos años previos. Con todo, el establecimiento educacional podrá exceptuar la aplicación de esta exigencia.”.

e) Incorpórase, a continuación del inciso tercero, que pasa a ser quinto, el siguiente inciso sexto, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes:

“Un reglamento establecerá el procedimiento mediante el cual los sostenedores determinarán la ponderación de los elementos de los literales a) y b) del inciso precedente, así como la forma y oportunidad para el ejercicio de esta facultad. Además, establecerá la forma y los criterios para la determinación del ranking de notas, así como las demás normas necesarias para la aplicación del procedimiento especial regulado en este artículo.”.

f) Intercálase en el actual inciso quinto, que pasa a ser octavo, entre el artículo “los” y la palabra “antecedentes”, la expresión “procedimientos,”.

g) Agrégase a continuación del actual inciso quinto, que pasa a ser octavo, el siguiente inciso, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes:

“El procedimiento especial de admisión a que refiere el presente artículo, no se podrá aplicar en aquellos casos en que el establecimiento educacional fuere el único de un determinado territorio, según los criterios que defina el reglamento.”.”.

En lo que atañe a esta propuesta, el **Senador señor Sanhueza** señaló que está referida a los establecimientos de alta exigencia académica,

e incluye a los Liceos Emblemáticos y los Liceos Bicentenario. En concreto, añadió, se eleva la proporción de la selección de un 30% a un 80% a partir de un concepto de mérito que no se basa en una prueba de admisión, sino en el ranking de notas, la asistencia a clases y los antecedentes de convivencia educativa.

El **Senador señor Kast** solicitó votar por separado el ordinal i. de la letra b) del inciso primero propuesto para el artículo 7° quinquies, que exige la gratuidad para calificar a un establecimiento como de alta exigencia. A su juicio, un colegio con financiamiento compartido también debería poder aplicar este mecanismo de admisión.

El texto contó con el apoyo de la Comisión y es fruto de las votaciones que constan enseguida:

- El ordinal i. de la letra b) del inciso primero propuesto para el artículo 7° quinquies por la indicación número 13) fue aprobada por la mayoría de los integrantes presentes de la Comisión. Votaron a favor los Senadores señor Espinoza y Sanhueza, y en contra el Senador señor Kast.

- Las indicaciones números 5), 6), 7), 8), 13) -en lo demás-, 14) y 14 A) fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señores Espinoza, Kast y Sanhueza.

- - -

NUMERAL NUEVO

A sugerencia de la **mesa de asesores**, los **Senadores señora Provoste, y señores Kast y Sanhueza suscribieron la indicación número 14 B)**, para incorporar el siguiente número nuevo:

"…) Introdúcese, en el artículo 7° sexies, la expresión ", 7° ter A", a continuación de "7° ter".

Cabe hacer presente que el artículo 7° sexies dispone las sanciones aplicables ante la infracción de lo establecido en determinados preceptos. La indicación pretende agregar una mención al artículo 7° ter A, que fue incorporado en virtud de la indicación número 12 C)[16].

- En votación, la indicación número 14 B) fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadores señora Provoste, y señores Kast y Sanhueza.

- - -

[16] Ver página 96 de este informe.

NUMERALES NUEVOS

El artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, regula las solicitudes de los establecimientos educacionales para obtener el beneficio de la subvención, las cuales son resueltas por la Cartera del ramo.

El inciso segundo de dicho precepto reza lo siguiente:

“Tratándose de un establecimiento educacional que por primera vez solicite el beneficio de la subvención, el Ministerio de Educación aprobará, por resolución fundada dentro del plazo señalado en el inciso anterior, la solicitud sólo en caso de que exista una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos educacionales que reciban subvención o aporte estatal, o que no exista un proyecto educativo similar en el territorio en el que lo pretende desarrollar. Dichos establecimientos deberán tener el carácter de gratuitos.”.

La **indicación número 15), del Senador señor Kast**, intenta agregar al artículo único aprobado en general un numeral, nuevo, del siguiente tenor:

“…) Reemplázase el inciso segundo del artículo 8° por el siguiente:

“Tratándose de un establecimiento educacional que por primera vez solicite el beneficio de la subvención, el Ministerio de Educación aprobará, por resolución fundada dentro del plazo señalado en el inciso anterior, la solicitud sólo en caso de que exista una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos educacionales que reciban subvención o aporte estatal; la mayoría de los establecimientos del territorio en el que pretende desarrollar su proyecto educativo estén en categoría de desempeño insuficiente o medio-bajo en la ordenación de la Agencia de Calidad de la Educación; o no exista un proyecto educativo similar en dicho territorio. Dichos establecimientos deberán tener el carácter de gratuitos.”.”.

Por su parte, **la indicación número 16), del Senador señor Kast**, es para introducir el siguiente numeral, nuevo:

“…) Incorpórase un artículo 8° bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 8° bis.- Con el fin de ampliar el acceso de los estudiantes a establecimientos educacionales de buena calidad, aun cuando la demanda por matrícula pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos educacionales que reciban subvención o aporte estatal, el Ministerio de

Educación siempre podrá reconocer oficialmente a nuevos establecimientos particulares subvencionados, que suscriban un convenio de calidad y excelencia educativa, asumiendo, al menos, los siguientes compromisos:

a) Contar con un director o directora de destacada trayectoria y formación acreditada en liderazgo escolar.

b) Contar con infraestructura calificada por la Superintendencia de Educación como de buena calidad.

Para ello, en estos casos, para impetrar el beneficio de la subvención, las entidades sostenedoras podrán celebrar contratos de arrendamiento, con un canon de arrendamiento que no podrá exceder del 11% del avalúo fiscal del inmueble dividido en doce mensualidades. Los contratos de arrendamiento estarán exceptuados de las restricciones respecto de personas relacionadas a que se refiere la letra a) del inciso sexto del artículo 3º y el artículo 3º bis del decreto con fuerza de ley Nº2, de 1998, del Ministerio de Educación.

c) Contar con un Reglamento Interno aprobado por la Superintendencia de Educación.

d) Contar con un porcentaje relevante de docentes en tramo avanzado o experto, según el Sistema de Desarrollo Profesional Docente.”.”.

En tanto, la **indicación número 17), del Senador señor Kast**, es para añadir el numeral, nuevo, que consta enseguida:

“…) Agrégase un artículo 8° ter, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 8° ter.- Los establecimientos educacionales que se hayan mantenido reiteradamente, por al menos tres años consecutivos, en las categorías de desempeño alto o medio en la ordenación de la Agencia de Calidad de la Educación, tendrán preferencia en la tramitación de solicitudes de reconocimiento oficial, apertura de nuevos cursos o niveles, o para impetrar el beneficio de la subvención, y en estos casos, no se aplicarán los plazos y fechas límites para la presentación de las solicitudes respectivas.

De igual manera, la permanencia reiterada, por al menos tres años consecutivos, en las categorías de desempeño alto o medio, según la ordenación de la Agencia de Calidad de la Educación, habilitará a los sostenedores de estos establecimientos para absorber mediante fusiones o para hacerse cargo de la administración de establecimientos de menor desempeño, a través de convenios de administración. Esta autorización será otorgada mediante resolución fundada de la Subsecretaría de Educación.

Un reglamento, dictado por el Ministerio de Educación,

determinará las exigencias que se requerirán para aprobar las fusiones o los convenios de administración referidos en el inciso anterior y armonizará las normas de excepción establecidas en este artículo con los procedimientos regulares de reconocimiento oficial, apertura de cursos o niveles, y solicitudes de subvención.”.”.

La **Secretaría** manifestó que las modificaciones planteadas por las indicaciones números 15), 16) y 17) podrían revestir problemas de admisibilidad. Así, por un lado, serían ajenas a las ideas matrices del proyecto, por cuanto buscan ampliar los supuestos en que un establecimiento podría solicitar la subvención y, de esa manera, aumentar la oferta educativa. Por otro, inciden tanto en la administración financiera y presupuestaria del Estado como en las atribuciones de órganos públicos, materias que son propias de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con el inciso tercero y el numeral 2) del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Disintió de tal criterio el **Senador señor Kast**, quien estimó que sus propuestas sí guardan relación con las ideas matrices de la iniciativa. Al efecto, resaltó que el informe de la Mesa Técnica que se convocó para proponer medidas de optimización y mejora al Sistema de Admisión Escolar identifica la falta de oferta educativa como un aspecto problemático.

Subrayó que sus indicaciones intentan, precisamente, abordar este punto, facilitando que se abran nuevos establecimientos y que los de buen desempeño amplíen su matrícula en las circunstancias y bajo las condiciones dispuestas en el articulado propuesto. Aclaró que en ningún caso se busca un crecimiento descontrolado de la oferta educativa, sino que abrir oportunidades para que surjan proyectos de buena calidad donde hoy no los hay. En su opinión, el esquema actual es demasiado rígido en este ámbito.

Aseveró que sus propuestas de modificación no alteran las atribuciones de órganos públicos. Añadió que, de ser así, todo el proyecto de ley sería inadmisible, puesto que se está alterando la manera en que opera el SAE, cuyo funcionamiento está en manos del Ministerio del ramo.

Afirmó que la redacción sugerida tampoco importa un mayor gasto fiscal, pues las subvenciones ya existen. Agregó que las familias son las que deberían decidir dónde se gastan esos recursos mediante la elección del establecimiento para sus hijos.

En cambio, la **Senadora señora Provoste** consideró que las indicaciones en análisis son inadmisibles, toda vez que establecen las condiciones de acuerdo a las cuales los establecimientos podrían impetrar la subvención, que representa un gasto público. La Constitución Política de la República, ahondó, impide a los parlamentarios impulsar normas relativas a

esta materia.

La **Secretaría** precisó que no solo las propuestas que irrogan un mayor gasto fiscal son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, sino que todas aquellas que inciden en la administración financiera o presupuestaria del Estado, incluyendo las que determinan la manera en que se distribuyen determinados recursos.

En tanto, el **Senador señor Sanhueza** señaló que las indicaciones del Senador señor Kast guardan relación, más bien, con otra iniciativa en tramitación; a saber, el proyecto de ley, que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de facilitar la creación de nuevos establecimientos educacionales (correspondiente al Boletín N° 16.743-04). En su opinión, las propuestas de enmienda podrían ser planteadas en ese contexto.

El Presidente de la Comisión, Senador señor Sanhueza, estimó inadmisibles las indicaciones en examen. Sin embargo, el Senador señor Kast solicitó someter a votación este asunto.

- Las indicaciones números 15), 16) y 17) fueron declaradas inadmisibles por la mayoría de los integrantes presentes de la Comisión. Votaron en tal sentido los Senadores señora Provoste y señor Sanhueza. En tanto, votó por la admisibilidad el Senador señor Kast.

- - -

NUMERAL NUEVO

La **indicación número 18), de S.E. el Presidente de la República**, pretende introducir el numeral, nuevo, que sigue:

"…) Agrégase, a continuación del artículo decimosegundo transitorio, el siguiente artículo decimotercero transitorio, nuevo:

"Artículo decimotercero transitorio.- Los Liceos Históricos de Excelencia a que se refiere el artículo 7° quinquies, que postulen a ser calificados como de especial o alta exigencia académica a que se refiere dicho artículo, estarán exceptuados temporalmente de cumplir con los requisitos de contar con una trayectoria y prestigio en el desarrollo de su proyecto educativo y resultados de excelencia; y contar con una demanda considerablemente mayor que sus vacantes.

Los requisitos referidos en el inciso anterior les serán exigibles una vez que, al menos, seis cohortes de estudiantes, que hubieren ingresado al establecimiento educacional por aplicación de las reglas establecidas en

esta ley para el procedimiento especial de admisión, hubieren rendido los instrumentos del SIMCE en segundo medio.”.”.

Consultado al efecto por el **Senador señor Kast**, el **señor Ministro de Educación** explicó que se trata de una norma de transición para la aplicación del procedimiento especial de admisión a los Liceos Históricos de Excelencia. Al efecto, detalló que -teniendo presente el ciclo evaluativo de seis años- se exime temporalmente a estos establecimientos del cumplimiento de algunos de los requisitos previstos en la normativa permanente para ser considerados de alta exigencia académica.

- Puesta en votación, la indicación número 18) fue aprobada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadores señora Provoste, y señores Kast y Sanhueza.

\- - -

ARTÍCULO NUEVO

El artículo 51 de la Ley N° 21.722 -de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025- dispone lo siguiente:

“Artículo 51.- Durante el año 2025, en los casos a los que hace referencia el inciso tercero del artículo 7° ter del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales, en el marco del proceso de admisión escolar 2026 no se implementará lo relativo a la aplicación de un procedimiento de admisión aleatorio proporcionado por el Ministerio de Educación.

En su reemplazo, a través de un decreto supremo dictado por el Ministerio de Educación, se deberá regular un procedimiento alternativo de admisión, el que se ajustará a los principios establecidos en la Ley General de Educación y en el precitado decreto con fuerza de ley N° 2.”.

La **indicación número 19), de S.E. el Presidente de la República**, persigue incorporar, luego del artículo único, que pasa a ser 1°, el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo 2°.- Derógase el artículo 51 de la ley N° 21.722 de presupuestos del sector público correspondiente al año 2025.”.

- Puesta en votación, la indicación número 19), fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadores señora Provoste, y señores Kast y Sanhueza.

- - -

DISPOSICIÓN TRANSITORIA NUEVA

La **indicación número 20), de S.E. el Presidente de la República**, es para introducir la siguiente disposición transitoria, nueva:

"Artículo transitorio.- Las modificaciones introducidas por el artículo 1° al decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, entrarán en vigencia a partir del proceso de admisión que se inicie en el año siguiente a aquel en que la presente ley se publique en el Diario Oficial, sin alterar los procesos de admisión que se encuentren en curso.

Sin perjuicio de lo anterior, lo dispuesto en el inciso décimo, nuevo, del artículo 7° bis del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, regirá desde la entrada en vigencia de esta ley.".

La **mesa de asesores** propuso introducir, en el precepto transitorio, el siguiente inciso tercero, nuevo:

"Para los establecimientos educacionales que mantengan financiamiento compartido y perciban subvención escolar preferencial de la ley N° 20.248, en el literal b) del inciso tercero del artículo 7° ter se considerará como criterio de prioridad la incorporación del 15% de estudiantes prioritarios, de conformidad al artículo 6º, letra a) ter. A contar del proceso de admisión escolar siguiente a que pasen a ser gratuitos y/o dejen de percibir la subvención escolar preferencial referida, se aplicará el literal b) del inciso tercero del artículo 7° ter.".

Al efecto, el **señor Ministro** explicó que los establecimientos educacionales que todavía perciben un copago y que, al mismo tiempo, tienen Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa -de conformidad con la ley N° 20.248, que establece ley de subvención escolar preferencial- quedarán exceptuados de la incorporación de un 50% de estudiantes prioritarios como criterio de priorización. Respecto de ellos, agregó, se aplicará un porcentaje de 15%. Consignó que de esa forma se evita una posible afectación financiera de estos establecimientos.

Subrayó que aquellos recintos que tienen financiamiento compartido, pero que no han suscrito el Convenio, no quedarán excluidos de la regla general, pues sus alumnos prioritarios no son beneficiarios de la SEP y están sujetos al copago; en consecuencia, no hay justificación que impida llegar al 50%.

La **Comisión** resolvió aprobar la indicación, con la enmienda planteada por la instancia de trabajo.

- Sometida a votación, la indicación número 20) fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadores señora Aravena, y señores Espinoza, Kast y Sanhueza.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Educación tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en general y particular, del siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones el decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales:

1. En el inciso primero del artículo 6°:

a) Agrégase, en el párrafo primero del literal a) quinquies, a continuación de la expresión “procesos de selección”, el término “arbitrarios”.

b) Reemplázase, en el literal b), la oración “El número de alumnos matriculado en exceso no dará derecho a percibir subvención ni será tampoco considerado para los efectos de los cálculos a que se refiere el artículo 13.” por la siguiente: “Excepcionalmente, el sostenedor tendrá derecho a percibir subvención hasta por dos alumnos por sobre la capacidad máxima, lo que se considerará para efectos de los cálculos a que se refiere el artículo 13, siempre que se hayan autorizado los sobrecupos por la autoridad competente.”.

2. En el artículo 7° bis:

a) En el inciso séptimo:

i. Agrégase, a continuación de la locución “proyectos de integración escolar vigentes”, el siguiente texto “; así como incluir información relevante concerniente a los medios de que disponen los establecimientos para apoyar a estudiantes con necesidades educativas especiales”.

ii. Sustitúyese la expresión “ley N° 18.956” por la siguiente: “ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública”.

b) En el inciso octavo:

i. Reemplázase la oración “los sostenedores de éstos podrán organizar encuentros públicos de información, previo a los procesos de postulación” por el siguiente texto: “los sostenedores de éstos deberán organizar uno o más encuentros públicos de información en cada establecimiento educacional, antes o durante el proceso de postulación”.

ii. Incorpórase, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, la oración “En casos fundados la Subsecretaría de Educación podrá autorizar a que no se realicen los encuentros públicos.”.

c) Agréganse, a continuación del inciso octavo, los siguientes incisos noveno y décimo, nuevos, readecuándose el orden correlativo del inciso siguiente:

“El Ministerio de Educación determinará, anualmente, el período de fechas para la realización de dichas actividades. Estos encuentros se realizarán de forma presencial y telemática con el fin de favorecer la asistencia de los estudiantes y sus padres, madres o apoderados. La asistencia a dichos encuentros no será requisito para la admisión del estudiante, sin embargo, podrá tener consecuencias en dicho proceso, de acuerdo con lo dispuesto en el literal i) del inciso quinto del artículo 7° ter.

El Ministerio de Educación podrá desarrollar acciones con el fin de velar por la continuidad de las trayectorias educativas. Para tales efectos, podrá requerir a los padres, madres o apoderados información relativa a las necesidades educativas especiales de sus hijos o pupilos, y a los establecimientos educacionales información de sus estudiantes, especialmente, de aquellos que tienen necesidades educativas especiales y del apoyo que pueden brindar a estos. Con estos antecedentes y con los demás que solicite a otras instituciones o entidades de carácter público o privado, el Ministerio de Educación llevará un registro de trayectorias educativas. A partir de la información del registro podrá desarrollar acciones de coordinación tanto con sostenedores como con entidades públicas o privadas, con el fin de propender al resguardo de las trayectorias educativas de los y las estudiantes, debiendo en todo momento dar cumplimiento a la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada. Asimismo, queda prohibida toda forma de discriminación arbitraria sobre la base de los antecedentes de este registro.”.

3. En el artículo 7° ter:

a) En el inciso tercero:

i. Reemplázase el literal a) por el siguiente:

“a) El hecho de que postulen o se encuentren matriculados en el mismo establecimiento hermanos o hermanas; hijos o hijas del cónyuge o conviviente civil del padre o madre; estudiantes que se encuentren bajo el cuidado personal de la misma persona; hijos o hijas de quien tenga el cuidado personal del postulante; hijos o hijas del cónyuge o conviviente civil de quien tenga el cuidado personal del postulante, y viceversa en todos los casos señalados. Para estos efectos, será necesario que el cuidado personal se encuentre debidamente inscrito ante el Servicio de Registro Civil e Identificación.”.

ii. Sustitúyese el literal b) por el siguiente:

“b) Incorporación del 50% de estudiantes prioritarios, conforme a la ley N° 20.248, que establece ley de subvención escolar preferencial, salvo que no se hayan presentado postulaciones suficientes para cubrir dicho porcentaje.”.

iii. Reemplázase el literal c) por el siguiente:

“c) La condición de hijo o hija, así como la de encontrarse bajo el cuidado personal de un profesor o profesora, asistente de la educación, manipulador o manipuladora de alimentos o cualquier otro trabajador o trabajadora que preste servicios permanentes en el establecimiento educacional. Para estos efectos, será necesario que el cuidado personal se encuentre debidamente inscrito ante el Servicio de Registro Civil e Identificación.”.

iv. Suprímese el literal d).

b) Introdúcense, a continuación del inciso tercero, los siguientes incisos cuarto a octavo, nuevos, readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes:

“Los establecimientos educacionales podrán definir, a su elección, criterios de prioridad voluntarios para que operen cuando, aplicados los criterios señalados en el inciso anterior, aún existieran vacantes sin asignar en dichos establecimientos.

La elección de los establecimientos podrá efectuarse respecto de los siguientes criterios voluntarios:

a) La circunstancia de haber estado matriculado anteriormente en el establecimiento educacional al que se postula, salvo que se le haya cancelado la matrícula o haya sido expulsado del mismo con anterioridad.

b) El hecho de tratarse de una o un estudiante que tenga alguna discapacidad visual, auditiva o motora que afecte su capacidad para

desplazarse hacia y en el establecimiento educacional. Este criterio será aplicable siempre que se postule a establecimientos educacionales con Programa de Integración Escolar, y que cuenten con las facilidades y el apoyo necesario para estos estudiantes.

c) La circunstancia de tratarse de una o un estudiante que se esté revinculando al sistema educativo, salvo que se le haya cancelado la matrícula o haya sido expulsada o expulsado del mismo establecimiento con anterioridad.

d) Paridad de género.

e) Incorporación de un 30% de estudiantes prioritarios, conforme a la ley N° 20.248, que establece ley de subvención escolar preferencial, salvo que no se hayan presentado postulaciones suficientes para cubrir dicho porcentaje. Este porcentaje será adicional al señalado en el literal b) del inciso tercero.

f) La circunstancia de que la o el estudiante postulante provenga de un establecimiento educacional que pertenezca al mismo sostenedor.

g) El hecho de que la o el estudiante postule a un establecimiento educacional ubicado en una región distinta que el establecimiento de origen.

h) La circunstancia de que la o el estudiante postule a un curso que no se imparta en el establecimiento educacional de origen.

i) El hecho de que alguno de los padres o apoderados haya asistido al encuentro público de información del establecimiento al cual postula.

j) La circunstancia de que los padres o hermanos del estudiante postulante hayan egresado del establecimiento educacional al que postula.

Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos educacionales podrán proponer criterios voluntarios propios adicionales a los contemplados en el inciso precedente. Estos criterios voluntarios propios darán cuenta de la adhesión al proyecto educativo; deberán ajustarse a los principios del proceso de admisión escolar y a las prohibiciones dispuestas en el artículo 7° bis, así como a los principios establecidos en el decreto con fuerza de ley N° 2, promulgado en 2009 y publicado en 2010, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005; y deberán basarse en información fidedigna y comprobable por parte de dicho Ministerio.

Las propuestas de criterios voluntarios propios deberán ser presentadas ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva hasta el último día hábil de marzo del año anterior a aquel en que se pretenda aplicar. La solicitud será resuelta, fundadamente, por el Ministerio de Educación en el plazo de ciento veinte días. La aceptación tendrá una vigencia de seis años y podrá ser renovada por igual período, previa verificación del cumplimiento de los requisitos prescritos al efecto.

La suma de los criterios de prioridad voluntarios que se apliquen por cada establecimiento educacional no podrá exceder de seis. A su vez, los criterios voluntarios propios no podrán exceder de dos por establecimiento educacional. En caso de que el establecimiento educacional nada manifieste respecto de la aplicación de los criterios voluntarios, operarán los contenidos en los literales a), b) y c) del inciso quinto.”.

c) Reemplázase, en el actual inciso cuarto, que pasa a ser noveno, la frase, “el inciso anterior” por la expresión “los incisos anteriores”.

d) Sustitúyese, en el actual inciso decimoprimero, que pasa a ser decimosexto, la palabra “decimocuarto” por “decimonoveno”.

e) Agrégase en el actual inciso decimosegundo, que pasa a ser decimoséptimo, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente: “Además, informará a cada establecimiento educacional el número de estudiantes con necesidades educativas especiales que hubieren sido asignados en cada nivel y curso, junto a la información necesaria para su caracterización, resguardando el correcto tratamiento y protección de sus datos personales, en conformidad a la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y a lo consagrado en el artículo 19, número 4, de la Constitución Política de la República. Estos antecedentes sólo podrán utilizarse para llevar a cabo adecuaciones que favorezcan la inclusión de dichos estudiantes, quedando prohibida toda forma de discriminación a partir de ellos.”.

f) Incorpóranse, en el actual inciso decimotercero que pasa a ser decimoctavo, a continuación de la expresión “distintas etapas.”, las siguientes oraciones: “Igualmente, el reglamento establecerá las condiciones que deberán cumplir los establecimientos educacionales según cada necesidad educativa para la aplicación del literal b) del inciso quinto, el número o porcentaje de estudiantes que se podrá priorizar según dicho orden, y la definición de estudiante revinculado para los efectos del literal c) del mismo inciso. Adicionalmente, regulará la forma y el procedimiento para la aplicación de los criterios voluntarios de los incisos quinto y sexto; el procedimiento para el conocimiento y aprobación de la propuesta de criterios voluntarios propios, incluida la manera de comprobar la información para su aplicación; así como los demás aspectos necesarios para su implementación.”.

4. Introdúcese, a continuación del artículo 7° ter, el siguiente artículo 7° ter A, nuevo:

“Art. 7° ter A.- Asignación excepcional de vacantes por parte del director del establecimiento educacional. En forma excepcional y debidamente fundada, el director del establecimiento educacional podrá asignar un número acotado de vacantes disponibles a estudiantes que no hubieren resultado admitidos a través del procedimiento regular de admisión escolar contemplado en los artículos precedentes.

Esta atribución se podrá ejercer después del término de la asignación de cupos en el proceso regular, debiendo basarse en situaciones excepcionales y fundadas, tales como la existencia de uno o más hermanos o hermanas u otros miembros de la familia matriculados en el establecimiento, vulnerabilidad social sobreviniente, o cambio de ciudad por causas laborales o de salud, las que no podrán vulnerar los principios y prohibiciones dispuestos en el artículo 7° bis, ni los principios establecidos en el decreto con fuerza de ley N° 2, promulgado en 2009 y publicado en 2010, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005. Se prohíbe expresamente que esta atribución se utilice de manera que contravenga los principios señalados, que incurra en prácticas de selección encubierta o cualquier forma de discriminación arbitraria, directa o indirecta.

La decisión deberá basarse en antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos. Estos antecedentes y los fundamentos de la decisión deberán ser remitidos al Ministerio de Educación para efectos de lo dispuesto en los artículos 51 y siguientes de la ley N° 20.529, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización.

La cantidad máxima de vacantes que podrán ser asignadas anualmente por esta vía no podrá superar el 5% del total de vacantes ofrecidas por el establecimiento educacional en el primer proceso de postulación, según lo informado en la oportunidad correspondiente.”.

5. En el artículo 7° quinquies:

a) En el inciso primero:

i. Reemplázase el literal b) por el siguiente:

“b) Que cuentan con una trayectoria y prestigio en el desarrollo de su proyecto educativo y con resultados de excelencia.

Para el cumplimiento de este requisito los establecimientos postulantes a ser calificados como de especial o alta exigencia académica deberán acreditar las siguientes condiciones:

i. Ser gratuitos al momento de la presentación de los antecedentes y mientras empleen el procedimiento especial de admisión.

ii. Ubicarse dentro del 20% superior de rendimiento a nivel regional; o dentro del 33% superior de rendimiento a nivel regional y, a la vez, en el quintil superior de rendimiento a nivel nacional, todo ello en relación con las mediciones nacionales de lenguaje y matemática para segundo medio o el curso equivalente que determine la ley. Para ordenar a los establecimientos por su rendimiento en dichas evaluaciones se considerará el promedio de los resultados obtenidos en las últimas seis mediciones nacionales, corregido por nivel socioeconómico, conforme a las variables utilizadas por la Agencia de Calidad de la Educación para esa corrección.”.

ii. Incorpórase en el literal d), a continuación de la palabra “vacantes”, el siguiente texto: “, la que debe ser demostrable por, al menos, cinco de los diez años anteriores a la presentación de la solicitud. Se entenderá que se cumple anualmente con esta exigencia cuando la cantidad de postulaciones exceda, al menos, en un 70% el número de vacantes totales del curso de que se trate”.

b) Agrégase, a continuación del inciso primero, los siguientes incisos segundo a cuarto, nuevos, readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes:

“Los Liceos Históricos de Excelencia y los Liceos Bicentenario cumplirán con lo dispuesto en el literal d) del inciso precedente cuando la cantidad de postulaciones exceda, al menos, en un 30% el número de vacantes totales del curso de que se trate.

Para estos efectos, se entenderá por Liceos Históricos de Excelencia aquellos establecimientos educacionales que reúnan las siguientes características:

a) Posean una trayectoria histórica y tradición.

b) Cuenten con al menos 60 años de antigüedad a marzo de 2026.

c) Dependan de un sostenedor municipal o un Servicio Local de Educación Pública.

Una resolución exenta del Ministerio de Educación determinará, por una sola vez, los establecimientos educacionales que serán considerados Liceos Históricos de Excelencia para estos efectos.”.

c) En el inciso segundo, que pasa a ser quinto:

i. Sustitúyese “30%” por “80%”.

ii. Agrégase, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: “En estos casos, se deberá asegurar que al menos el 40% del total de las vacantes del curso respectivo sea asignado a estudiantes prioritarios, salvo que no se hayan presentado postulaciones suficientes para cubrir dicho porcentaje.”.

d) Reemplázase el actual inciso tercero, que pasa a ser sexto, por el siguiente:

“Los establecimientos de especial o alta exigencia académica podrán ser autorizados para llevar a cabo el procedimiento especial de admisión señalado en este artículo basado, únicamente, en el desempeño académico previo de los postulantes. Para estos efectos, se entenderá que el desempeño académico está compuesto por los siguientes elementos:

a) Rendimiento académico del estudiante. Se deberá priorizar a quienes tengan mejor puntaje en el ranking de notas del establecimiento educacional de procedencia, siempre que se encuentren dentro del 20% de mayor puntaje, considerando los dos años previos a la postulación.

b) Porcentaje de asistencia del estudiante de los dos años previos.

c) Antecedentes de convivencia educativa del estudiante, lo que significará que no podrán postular mediante este procedimiento estudiantes cuya matrícula haya sido cancelada o que hayan sido expulsados en los dos años previos. Sin embargo, el establecimiento educacional podrá descartar la aplicación de esta exigencia.”.

e) Incorpórase, a continuación del inciso tercero, que pasa a ser sexto, el siguiente inciso séptimo, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes:

“Un reglamento establecerá el procedimiento mediante el cual los sostenedores determinarán la ponderación de los elementos de los literales a) y b) del inciso precedente, así como la forma y oportunidad para el ejercicio de esta facultad. Además, establecerá la forma y los criterios para la determinación del ranking de notas, así como las demás normas necesarias para la aplicación del procedimiento especial regulado en este artículo.”.

f) Reemplázase, en el actual inciso quinto, que pasa a ser noveno, la expresión “los antecedentes o pruebas” por “los procedimientos, antecedentes o pruebas”.

g) Agrégase a continuación del actual inciso quinto, que pasa a ser noveno, el siguiente inciso décimo, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes:

“El procedimiento especial de admisión a que se refiere el presente artículo no se podrá aplicar en aquellos casos en que el establecimiento educacional fuere el único de un determinado territorio, según los criterios que defina el reglamento.”.

6. Introdúcese, en el artículo 7° sexies, a continuación de la referencia al artículo “7° ter”, la expresión “, 7° ter A”.

7. Agrégase, a continuación del artículo decimosegundo transitorio, el siguiente artículo decimotercero transitorio, nuevo:

“Artículo decimotercero transitorio.- Los Liceos Históricos de Excelencia a que se refiere el artículo 7° quinquies, que postulen a ser calificados como de especial o alta exigencia académica, estarán exceptuados temporalmente de cumplir con los requisitos de contar con una trayectoria y prestigio en el desarrollo de su proyecto educativo y resultados de excelencia; y contar con una demanda considerablemente mayor que sus vacantes.

Tales requisitos les serán exigibles una vez que, al menos, seis cohortes de estudiantes que hubieren ingresado al establecimiento educacional por aplicación del procedimiento especial de admisión hubieren rendido los instrumentos del Sistema de Medición de la Calidad de la Educación en segundo medio.”.

Artículo 2°.- Derógase el artículo 51 de la Ley N° 21.722 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025.

Artículo transitorio.- Las modificaciones introducidas por el artículo 1° al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, entrarán en vigencia a partir del proceso de admisión que se inicie el año siguiente a aquel en que la presente ley se publique en el Diario Oficial, sin alterar los procesos de admisión que se encuentren en curso.

Sin perjuicio de lo anterior, el inciso décimo, nuevo, del artículo 7° bis del citado decreto con fuerza de ley regirá desde la publicación de esta ley.

Para efectos de lo dispuesto en el literal b) del inciso tercero del artículo 7° ter, respecto de los establecimientos educacionales que mantengan financiamiento compartido y perciban subvención escolar preferencial de la ley N° 20.248, que establece ley de subvención escolar preferencial, se considerará como criterio de prioridad la incorporación del 15% de estudiantes prioritarios. A contar del proceso de admisión escolar siguiente a aquel en que tales establecimientos pasen a ser gratuitos o dejen de percibir la subvención escolar preferencial, se aplicará el porcentaje previsto por el referido literal b).”.

- - -

ACORDADO

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días: 3 de julio de 2024, con la asistencia de los Senadores señores Jaime Quintana Leal (Presidente), Fidel Espinoza Sandoval, José García Ruminot y Esteban Velásquez Núñez; 16 de abril de 2025, con la asistencia de los Senadores señor Gustavo Sanhueza Dueñas (Presidente), señora Yasna Provoste Campillay, y señores Juan Castro Prieto y Felipe Kast Sommerhoff; 23 de abril de 2025, con la asistencia de los Senadores señor Gustavo Sanhueza Dueñas (Presidente), señora Yasna Provoste Campillay, y señores Juan Castro Prieto, Fidel Espinoza Sandoval y Felipe Kast Sommerhoff; 7 de mayo de 2025, con la asistencia de los Senadores señores Gustavo Sanhueza Dueñas (Presidente), Juan Castro Prieto, Fidel Espinoza Sandoval y Felipe Kast Sommerhoff; 14 de mayo de 2025, con la asistencia de los Senadores señor Gustavo Sanhueza Dueñas (Presidente), señora Yasna Provoste Campillay, y señores Juan Castro Prieto y Felipe Kast Sommerhoff; 28 de mayo de 2025, con la asistencia de los Senadores señor Gustavo Sanhueza Dueñas (Presidente), señora Yasna Provoste Campillay, y señores Juan Castro Prieto y Felipe Kast Sommerhoff; 4 de junio de 2025, con la asistencia de los Senadores señor Gustavo Sanhueza Dueñas (Presidente), señora Yasna Provoste Campillay, y señores Juan Castro Prieto, Fidel Espinoza Sandoval y Felipe Kast Sommerhoff; 11 de junio de 2025, con la asistencia de los Senadores señor Gustavo Sanhueza Dueñas (Presidente), señoras Carmen Gloria Aravena Acuña (en reemplazo del Senador señor Juan Castro Prieto) y Yasna Provoste Campillay, y señores Fidel Espinoza Sandoval y Felipe Kast Sommerhoff; y 18 de junio de 2025, con la asistencia de los Senadores señor Gustavo Sanhueza Dueñas (Presidente), señoras Carmen Gloria Aravena Acuña (en reemplazo del Senador señor Juan Castro Prieto) y Yasna Provoste Campillay, y señores Fidel Espinoza Sandoval y Felipe Kast Sommerhoff.

Sala de la Comisión, a 1 de julio de 2025.



FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY SOBRE SUBVENCIÓN DEL ESTADO A ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, EN CUANTO AL PROCESO DE ADMISIÓN ESCOLAR (BOLETINES N^{OS} 16.763-04 Y 16.766-04, REFUNDIDOS)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Modificar el Sistema de Admisión Escolar para introducir mejoras a su respecto, especialmente, en relación con la selección por mérito de los estudiantes por parte de ciertos establecimientos; los criterios de prioridad aplicables durante la asignación de las vacantes; las medidas orientadas a fomentar la adhesión de las familias al proyecto educativo; y la información disponible en el marco de la postulación.

II. ACUERDOS: Aprobado en general (5x0).

Aprobación en particular:

Artículo 1°:
Numeral 1): unanimidad 4x0.
Numeral 2):
-Oración final del nuevo inciso noveno propuesto: unanimidad 4x0.
-En lo demás: unanimidad, 5x0.
Numeral 3):
-Ordinal iii. del literal a): unanimidad, 4x0.
-Inciso séptimo propuesto por el literal b): unanimidad, 3x0.
-Literal e): unanimidad 5x0.
-Literal f): unanimidad, 4x0.
-En lo demás: mayoría, 4x1.
Numeral 4): unanimidad, 4x0.
Numeral 5):
-Ordinal i. propuesto por el ordinal i. del literal a): mayoría, 2x1.
-En lo demás: unanimidad, 3x0.
Numeral 6): unanimidad, 3x0.
Numeral 7): unanimidad, 3x0.

Artículo 2°: unanimidad, 3x0.

Artículo transitorio: unanimidad, 4x0.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Consta de dos artículos permanentes y uno transitorio.

IV. NORMAS DE QUORUM ESPECIAL: No hay.

V. URGENCIA: “Suma”.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Senado.

1.- Moción de los Senadores señoras Aravena y Provoste, y señores Espinoza, García y Sanhueza (Boletín N° 16.763-04).

2.- Moción de los Senadores señoras Aravena y Ebensperger, y señores García, Sanhueza y Van Rysselberghe (Boletín N° 16.766-04).

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Primero.

VIII. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 17 de abril de 2024.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Primer informe, en general y en particular.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

-Decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.

- Ley N° 20.529, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización.

- Ley N° 20.248, que establece ley de subvención escolar preferencial.

-Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

- Ley N° 20.845 de inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado.

- Decreto con fuerza de ley N° 2, promulgado en 2009 y publicado en 2010, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005.

-Ley N° 21.722 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025.

Valparaíso, a 1 de julio de 2025.



FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART
Secretario de la Comisión